



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVIII

Martes 26 de Marzo de 2013

Número 5.246

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

810.- Plan de Seguimiento de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para el período 2013-2020, de la Central Diesel de Ceuta.

825.- PROCESA.-Bases de la convocatoria para la concesión de ayudas públicas a "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial", Tema 2.08, a través del Programa Operativo FEDER 2007-2013.

826.- PROCESA.-Bases de la convocatoria de subvenciones destinadas a la formación de personas en riesgo de inclusión social, mediante itinerarios integrados de inserción laboral, Eje 2, Tema 71, al amparo del Programa Operativo FSE período 2007-2013.

829.- Corrección de errores del anuncio con n.º de orden 775 publicado en el B.O.C.CE. 5.245, de fecha 22 de marzo de 2013, relativa a las Bases de la convocatoria de plazas en las Escuelas Infantiles y Guardería dependientes a la Ciudad Autónoma de Ceuta, curso 2013/2014.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

830.- Notificación a D. Ahmed Eddaraoui, relativa al expediente sancionador 2013020123, por infracción a la Ley de Puertos.

831.- Notificación a D. Luca Ghetti, relativa al expediente sancionador 2012121127, por infracción a la Ley de Puertos.

832.- Notificación a D. Jilali Chakhsi, relativa al expediente sancionador 2013020075, por infracción a la Ley de Puertos.

833.- Notificación a D.ª Paloma Sánchez Vizcaino, relativa al expediente sancionador 2012080764, por infracción a la Ley de Puertos.

834.- Notificación a D. Mohamed el Bachyr, relativa al expediente sancionador 2013010056, por infracción a la Ley de Puertos.

835.- Notificación a D. Abdelmalek El Kamely, relativa al expediente sancionador 2012090947, por infracción a la Ley de Puertos.

Capitanía Marítima de Ceuta

819.- Notificación a Fraimartín S.L., relativa al procedimiento sancionador n.º 13/340/0003.

820.- Notificación a Fraimartín S.L., relativa al procedimiento sancionador n.º 13/340/0004.

821.- Notificación a Fraimartín S.L., relativa al procedimiento sancionador n.º 13/340/0006.

822.- Notificación a Fraimartín S.L., relativa al procedimiento sancionador n.º 13/340/0005.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

804.- Notificación a D. Alejandro Morea Pérez, relativa al expediente sancionador 20/13.

813.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Avda. Tte. Coronel Gautier n.º 22, a instancias de D. Najim Lazizi, para ejercer la actividad de carnicería salchichería y venta menor de alimentación (expte. 21373/2013).

814.- Renuncia de D. Manuel Mesa Morente, del puesto P-7 del Mercado Central, quedando vacante.

815.- Renuncia de D. Abdeslam Mohamed Buhari, del puesto n.º 56 del Mercado de San José, quedando vacante.

816.- Notificación a D. Abdelhuid Abderrazak Mohamed, relativa a la concesión de permuta del puesto VS-1 al A-21 del Mercado Central.

818.- Notificación a D.ª Miriam Fedal Almejija, relativa a expediente sancionador por el presunto abandono de un c nido de su propiedad.

823.- PROCESA.-Modificación de la inversión subvencionable a D. Jesús Grande Mora.

824.- PROCESA.-Aprobación provisional de las valoraciones para la concesión de ayudas públicas a "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial" Tema 2.08, a través del P.O. 2007-2013 (2ª convocatoria 2012).

828.- Información pública de la solicitud de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución, para la instalación de un nuevo C.T. denominado "Álvarez" y de una línea subterránea de media tensión (15 Kv).

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

802.- Notificación a D. Lahcen Ben Jouda, relativa al expediente de rea 37/2013.

803.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes expedientes de Área.

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

837.- Notificación a D. Hali Mohamed Abdelah, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D.ª Hanane Zmezem.

838.- Notificación a D. Mohamed Anuar Ahmed Abselam, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D.ª Churia Mustafa Mohamed.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

840.- Notificación a Inversiones y Fomento Ceutí S.L.U., a Alibeyli S.L. y a D. Francisco Velasco León, relativa a los expedientes E-13/13, S-5/13 y E-17/13, respectivamente.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

839.- Notificación a D. Abdeslam Lahassen Mohamed y a D. Ilias Mohamed Ahmed, relativa a

los expedientes 51/1011136-M/08 y 51/1013315-M/12, respectivamente.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

836.- Corrección de errores y texto íntegro del anuncio 795 publicado en el B.O.C.CE. 5.245 de fecha 22 de marzo de 2013, relativo a la Relación de beneficiarios de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional, correspondiente a febrero 2013.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de los Social Número 1 de Ceuta

817.- Citación al representante legal de la empresa Manteluso S.L.U., relativa a Despido/Ceses en General 458/2012.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

801.- Contratación mediante procedimiento abierto del suministro del vestuario con destino al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, en expte. 17/13.

805.- Información adicional del anuncio de contratación mediante procedimiento abierto de la ejecución de obras contenidas en el proyecto de reforma y mejoras en accesibilidad del Poblado Marinero.

806.- Información adicional del anuncio de contratación mediante procedimiento abierto de los servicios de limpieza y conservación de los recursos patrimoniales de interés.

807.- Información adicional del anuncio de contratación mediante procedimiento abierto del diseño y ejecución de un programa de colaboración para la promoción y comercialización de los productos turísticos de la Ciudad de Ceuta, en Andalucía Occidental y Portugal.

808.- Información adicional del anuncio de contratación mediante procedimiento abierto del diseño y ejecución de un programa de comercialización de los productos turísticos de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Andalucía Oriental y resto de Comunidades Autónomas.

809.- Información adicional del anuncio de contratación mediante procedimiento abierto de los servicios de limpieza y conservación de los recursos patrimoniales de interés.

841.- I.C.D.-Aprobación del Calendario Electoral de la Federación de Vela de Ceuta.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

801.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b. Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c. Número de expediente: 17/13.

2. Objeto del contrato:

- a. Descripción del objeto: SUMINISTRO DE VESTUARIO CON DESTINO AL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO”
- b. Plazo de ejecución: 1 (UN) MES.

3. Tramitación, procedimiento:

- a. Tramitación: ORDINARIA.
- b. Procedimiento: ABIERTO.

4. Presupuesto base de licitación:

- a. Importe total: 30.770,00 €IPSI INCLUIDO.
- b. Valor estimado del contrato: 30.770,00 €IPSI INCLUIDO.

5. Garantía provisional:

No procede.

6. Información:

- a. Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b. Domicilio: C/. Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n.
- c. Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta.
- d. Teléfono: 956-52.82.53/54.
- e. Telefax: 956-52.82.84.

7. Obtención de documentos:

- a. Perfil del contratante: www.ceuta.es/contratacion
- b. Fecha límite de obtención de documentos e información: Quince (15) días naturales siguientes al de la publicación en el B.O.C.CE.

8. Requisitos específicos del contratista:

- 9. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Criterios de adjudicación: Oferta Económica más ventajosa.

1º.- Mejor precio 70%.

2º.- Mayor calidad en el producto 30%.

10. Presentación de ofertas:

- a. Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales siguientes al de la publicación en el B.O.C.CE.
- b. Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c. Lugar de presentación:

Entidad: Registro General de la Ciudad, sito en Plaza de África s/n. CP. 51001 (Ceuta). El Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanecerá abierto, salvo cambio horario, entre las 9:00 y 14:00 horas. El licitador estará obligado a comprobar el horario en la propia Oficina de Registro (tfnos: 956.518.131 - 956.828.315). No admitiéndose ninguna solicitud de participación en el procedimiento, recibida con posterioridad a las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

Correos: Tanto la presentación en Correos como la comunicación obligatoria al órgano de contratación (fax, telex o telegrama) deberán realizarse antes de las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

15 días.

e. Admisión de variantes: no procede.

11. Apertura de ofertas:

- a. Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b. Domicilio: Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/. Padilla s/n.
- c. Fecha y Hora: Será anunciado en el Perfil del Contratante de la Ciudad Autónoma de Ceuta. www.ceuta.es/contratacion.

12. Otras informaciones:

- a. Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 20 de marzo de 2013.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Rodolfo Croce Clavero.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

802.- No habiendo podido ser notificadas a los interesados y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo, se hacen públicas las resoluciones que agotan la vía administrativa recaídas en los expedientes sancionadores en materia de extranjeros que se relacionan.

A los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley 30/1992, se comunica a los interesados que pueden comparecer ante la Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Ceuta para conocer el texto íntegro de la resolución, que se podrá recurrir potestativamente en Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien ser impugnada directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación.

EXPTE. ÁREA	EXPTE. INSPECCIÓN	DESTINATARIO	PASAPORTE	LOCALIDAD	RESOLUCIÓN
37/2013	E-203/12	LAHCEN BEN JOUDA	W435965	CEUTA	ARCHIVO

Ceuta, a 19 de marzo de 2013.- EL DIRECTORA DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN.- Fdo.: María Remedios Muñoz Arrebola.

803.- No habiendo podido ser notificadas a los interesados y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adrriinatraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, se hacen públicas las resoluciones que agotan la vía administrativa recaídas en los expedientes sancionadores en materia de extranjeros que se relacionan.

A los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley 30/1992, se comunica a los interesados que pueden comparecer ante la Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Ceuta para conocer el texto íntegro de la resolución, que se podrá recurrir potestativamente en Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien ser impugnada directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación. Junto con la resolución les será entregado el modelo 069 de ingresos no tributarios por sanción en materia de extranjeros.

El plazo de ingreso en período voluntario se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta resolución.

Transcurrido dichos plazos sin haber sido satisfecha la deuda, se instará su cobro por la vía de apremio con el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria y artículos 68 y siguientes del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

EXPTE. ÁREA	EXPTE. INSPECCIÓN	DESTINATARIO	CIF/NIF	LOCALIDAD	CUANTÍA
30/2013	E-211/12	MMT REVESTIMIENTOS CEUTA S.L.	B51020857	CEUTA	11.241,36 €
31/2013	E-212/12	MMT REVESTIMIENTOS CEUTA S.L.	B51020857	CEUTA	11.241,36 €
32/2013	E-213/12	MMT REVESTIMIENTOS CEUTA S.L.	B51020857	CEUTA	12.502,56 E
33/2013	E-214/12	MMT REVESTIMIENTOS CEUTA S.L.	B51020857	CEUTA	12.935,90 €
34/2013	E-215/12	MMT REVESTIMIENTOS CEUTA S.L.	B51020857	CEUTA	12.097,46 €
35/2013	E-216/12	MMT REVESTIMIENTOS CEUTA S.L.	B51020857	CEUTA	10.357,52 €
36/2013	E-217/12	MMT REVESTIMIENTOS CEUTA S.L.	B51020857	CEUTA	12.935,90 €

Ceuta, a 18 de marzo de 2013.- LA DIRECTORA DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN.- Fdo.: María Remedios Muñoz Arrebola.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

ANTECEDENTES DE HECHO

804.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, por resolución de fecha 25 de febrero de 2013, ha dispuesto lo siguiente:

I.- la Policía Local denuncia a D. Alejandro Morera Pérez por las molestias que a sus vecinos causan los animales domésticos -perros- que posee en su domicilio sito en calle Padros Cuzco 1-4º derecha.

II.- Los hechos denunciados se produjeron el pasado día 5 de febrero a las 22:20 horas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Se seguirá como criterio general el considerar como trasgresión de esta Ordenanza el comportamiento incívico de los ciudadanos y/o vecinos cuando produzcan ruidos y superen los niveles máximos (artículo 18 Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, en adelante OR).

La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones adecuadas al efecto de evitar que sus sonidos puedan perturbar el descanso de los vecinos (art. 21 OR).

Se reputarán faltas, los actos u omisiones que constituyan infracciones de las normas contenidas en la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía (art. 37.1 OR), considerándose leves aquellas que impliquen mera negligencia o descuido (art. 37.2 OR).

Para las faltas leves, la sanción aplicable será hasta el 50 por 100 de la cuantía máxima autorizada en la Ley de Régimen Local [artículo 38.1.a) OR]. De acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases del Régimen Local las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de hasta 750,00 €

La sanción máxima a imponer ascendería a 325,00 € De acuerdo con una abundante jurisprudencia, la sanción a imponer sería el grado medio de las previstas, que en el supuesto que nos ocupa ascendería a 160,00 €

El procedimiento sancionador será el previsto en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/93, de 4 de marzo por el que se aprueba el procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora

Segunda.- El Viceconsejero de Medio Ambiente es el Órgano competente en materia de contaminación acústica según asignación de atribuciones realizada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 10 de mayo de 2012.

PARTE DISPOSITIVA

Primera.- Se incoa a D. Alejandro Morera Pérez expediente sancionador por falta leve consistente en una mera negligencia o descuido por incumplimiento de lo previsto en la vigente Ordenanza Municipal sobre

emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía.

Segunda.- Se designa instructora a D^a. Consuelo López Chuecos y Secretaria a D^a. Fuensanta Pérez Delgado, quienes podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

Tercera.- Se concede a D. Alejandro Morera Pérez un plazo de quince (15) días para que aporte cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndose, que si no formula alegaciones en el precitado plazo la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Cuarta.- Se indica a D. Alejandro Morera Pérez la posibilidad de que pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, se deberá poner en conocimiento de D. Alejandro Morera Pérez lo siguiente:

- a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.
- b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.
- c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad.

No habiéndose podido efectuar la notificación a D. Alejandro Morera Pérez, en los términos del artículo 59-5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la anterior resolución, concediéndole un plazo de 15 días a partir del día siguiente al de la Publicación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes.

LA SECRETARIA.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- P.D.F., EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE (Decreto Presidencia de 26/11/2012).

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

805.- Anuncio de información adicional al anuncio de licitación a la contratación, mediante procedimiento abierto de la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto de Reforma y Mejoras de Accesibilidad en el Poblado Marinero de Ceuta, publicado en el Bo-

letín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 23 de octubre de 2009.

El contrato para la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto de Reforma y Mejoras de Accesibilidad en el Poblado Marinero de Ceuta, está cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo FEDER de Ceuta 2007-2013, tema prioritario 57.

Ceuta, a 21 de marzo de 2013.- EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

806.- Anuncio de información adicional al anuncio de licitación a la contratación, mediante procedimiento abierto de los servicios de limpieza y conservación de los recursos patrimoniales de interés, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de fecha 23 de octubre de 2009.

El contrato de los servicios de limpieza y conservación de los recursos patrimoniales de interés está cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo FEDER de Ceuta 2007-2013, tema prioritario 57.

Ceuta a 21 de marzo de 2013.- EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

807.- Anuncio de información adicional al anuncio de licitación relativo a la contratación, mediante procedimiento abierto del diseño y ejecución de un programa de colaboración para la promoción y comercialización de los productos turísticos de la Ciudad de Ceuta en el ámbito de Andalucía Occidental y Portugal, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de fecha 13 de Julio de 2010.

El contrato para el diseño y ejecución de un programa de colaboración para la promoción y comercialización de los productos turísticos de la Ciudad de Ceuta en el ámbito de Andalucía Occidental y Portugal, está cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo

Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo FEDER de Ceuta 2007-2013, tema prioritario 57.

Ceuta a 21 de marzo de 2013.- EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

808.- Anuncio de información adicional al anuncio de licitación relativo a la contratación, mediante procedimiento abierto del diseño y ejecución de un programa de colaboración para la promoción y comercialización de los productos turísticos de la Ciudad de Ceuta en el ámbito de Andalucía Oriental y resto de Comunidades Autónomas, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de fecha 13 de Julio de 2010.

El contrato para el diseño y ejecución de un programa de colaboración para la promoción y comercialización de los productos turísticos de la Ciudad de Ceuta en el ámbito de Andalucía Oriental y resto de Comunidades Autónomas, está cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo FEDER de Ceuta 2007-2013, tema prioritario 57.

Ceuta a 21 de marzo de 2013.- EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

809.- Anuncio de información adicional al anuncio de licitación a la contratación, mediante procedimiento abierto de los servicios de limpieza y conservación de los recursos patrimoniales de interés, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de fecha 19 de noviembre de 2010.

El contrato de los servicios de limpieza y conservación de los recursos patrimoniales de interés está cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo FEDER de Ceuta 2007-2013, tema prioritario 57.

Ceuta a 21 de marzo de 2013.- EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

810.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, en virtud de atribución de competencias conferida por el Presidente de la Ciudad de Ceuta, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha diez de mayo de dos mil doce y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo, 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Endesa Generación, S.A., dispone de la Central Diesel de Ceuta (código NACE 35.11) con una potencia nominal total instalada de 97,7 MW, siendo el centro productor responsable de la generación de energía eléctrica en la Ciudad de Ceuta.

II.- La citada central se compone de diez grupos generadores, nueve accionados por motores diesel [grupos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13] y uno accionado por turbina de gas [grupo 12].

III.- Por resoluciones de fecha 13 de febrero de 2007 (expediente número 70780/06: grupos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11) y 25 de mayo de 2009 (expediente 3232/08: grupos 12 y 13) se concede a la central diesel autorización ambiental integrada.

IV.- Consta en el Negociado de Medio Ambiente que los distintos grupos que componen la central cuentan con autorización de emisión de gases de efecto invernadero:

- a.- Grupos 1, 2, 6 y 7.- Decreto de fecha 16 de marzo de 2009 (expediente nº 80317/08).
- b.- Grupos 8 y 9.- Decreto de fecha 3 de febrero de 2005 (expediente nº 72196/04).
- c.- Grupo 10.- Decreto de fecha 31 de enero de 2007 (expediente nº 94884/06).
- d.- Grupo 11.- Decreto de fecha 30 de enero de 2008 (expediente nº 90304/07).
- e.- Grupos 12 y 13.- Decreto de fecha 13 de abril de 2010 (expediente nº 25346/10).

V.- Endesa Generación, S.A., con fecha 10 de diciembre de 2012 solicita aprobación de Plan de seguimiento de emisión de gases efecto invernadero para el período 2013-2020 de la central diesel de Ceuta, adjuntando el mismo en formato digital.

VI.- La Técnico de Medio Ambiente emite informe (14/01/13) en el que tras comprobar que la documentación remitida es conforme con la legislación aplicable, concluye que:

- a.- Puede ser aprobado el Plan de seguimiento de emisiones aportado.
- b.- Debe modificarse la autorización de emisión de GEI de la central diesel de Ceuta, con la inclusión en la misma del referido plan de seguimiento. Asimismo detallan una serie de condicionantes que han de incorporarse al contenido de dicha autorización.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Toda instalación en la que se desarrolle alguna de las actividades y que genere las emisiones especificadas en el Anexo I deberá contar con autorización de emisión de gases de efecto invernadero (art. 4.1 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, en adelante LEGEI).

De acuerdo con el citado Anexo I, están sometidas a dicha Ley las instalaciones con potencia térmica nominal superior a 20MW. Por tanto, la central diesel de Ceuta, al tener una potencia nominal de 97,7 MW, le es de aplicación la Ley 1/2005.

El órgano autonómico competente revisará, al menos cada cinco años, la autorización de emisión de gases de efecto invernadero e introducirá las modificaciones oportunas (art. 4.5 LEGEI).

Las resoluciones de otorgamiento, modificación y extinción de las autorizaciones deberán ser comunicadas, en el plazo de 10 días desde la fecha de la resolución, al órgano competente en relación con el Registro de derechos de emisión (art. 8 LEGEI).

Segunda.- Los titulares de instalaciones realizarán el seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero basándose en un plan de seguimiento aprobado por la autoridad competente y conforme a las disposiciones del artículo 12 [artículo 11 Reglamento (UE) nº 601/2012 de la Comisión, de 21 de junio de 2012, sobre el seguimiento

y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo].

El artículo 12 del anterior Reglamento recoge el contenido y la presentación del plan de seguimiento.

Tercera.- Las Administraciones deben difundir información ambiental de autorizaciones con un efecto significativo sobre el medio ambiente. En su defecto, la referencia al lugar donde se puede solicitar o encontrar la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5. (art. 7.6 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, Regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

Los informes de emisiones en poder de la autoridad competente serán puestos a disposición del público por dicha autoridad, con sujeción a las normas nacionales adoptadas de conformidad con la Directiva 2003/4/CE [art. 71 Reglamento (UE) n° 601/2012].

Cuarta.- A la Ciudad de Ceuta le corresponde la ejecución de la legislación del Estado en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes (art. 22.1.1ª de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta).

La anterior competencia comprenderá, entre otras, facultades de Administración, inspección y sanción (art. 22.2 EAC).

Mediante Real Decreto 2502/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de industria y energía ésta asumirá las funciones que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en el territorio de la Ciudad de Ceuta para la ejecución de la normativa del Estado, entre otras materias, en protección y control de medio ambiente industrial.

Por decreto de atribución de funciones del Presidente de fecha 10 de mayo de 2012, la prevención, control y actuación sobre contaminación atmosférica le corresponde a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

PARTE DISPOSITIVA

Primera.- Se aprueba Plan de Seguimiento de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para el período 2013-2020 de la Central Diesel de Ceuta, que puede ser consultado en las dependencias de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barridas (Negociado de Medio Ambiente) en horario de oficina.

Segunda.- Se unifican todas las autorizaciones de emisiones de gases efecto invernadero de los distintos grupos que componen la Central Diesel de Ceuta, cuyo contenido figura en Anexo I.

Tercera.- Se comunica a Endesa Generación, S.A., que la autorización de emisión de gases efecto invernadero para la central diesel de Ceuta en su conjunto, está sujeta a los siguientes condicionantes:

1º.- El titular de la instalación deberá garantizar el seguimiento y notificación de las emisiones con arreglo al Plan de Seguimiento aprobado en esta resolución.

2º.- El Plan podrá ser actualizado por el titular, previa remisión del mismo al órgano competente, para su aprobación, sin que este hecho implique modificación alguna del contenido de la autorización de emisión de gases efecto invernadero.

3º.- El seguimiento y notificación de las emisiones se garantizará igualmente mediante el cumplimiento de la obligación de suministrar la información que preceptivamente sea requerida, debiendo emplear para ello los sistemas automatizados y formatos de intercambio de información que establezca la normativa de desarrollo, tanto para el informe anual sobre emisiones, para el plan de seguimiento así como para las actividades de verificación entre titular, verificador y órgano competente.

4º.- El órgano autonómico competente revisará, al menos cada cinco años, la autorización de emisión de gases de efecto invernadero, e introducirá las modificaciones oportunas.

5º.- El solicitante deberá abrir una cuenta de haberes de titular en el Registro de Derechos de Emisión.

6º.- El titular deberá informar al órgano competente de cualquier proyecto de cambio en el carácter, el funcionamiento, el tamaño de la instalación, o de aquellos que supongan ampliación o reducción significativa de su capacidad, así como de todo cambio que afecte a la identidad o al domicilio del titular.

Cuarta.- Comuníquese esta Resolución al órgano competente en materia de Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Quinta.- Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Sexta.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente

ANEXO I

ÍNDICE

I. Clasificación de la instalación según Anexo I de la Ley 1/2005 de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

II. Datos sobre la Central Diesel.

- a. Solicitante.
- b. Datos de la instalación.
- c. Propiedad.

III. Grupos generadores de electricidad.

- a. Grupos motores y potencia.
- b. Suministro de combustible a la central.
- c. Sistema de agua.

IV. Materias primas y auxiliares empleadas, cuyo uso pueda producir emisiones de gases incluidos en el Anexo I.

V. Las fuentes de emisión de gases enumerados en el anexo I existentes en la instalación.

VI. Exposición de las características y medidas previstas para el seguimiento de las emisiones de CO₂ de la Central Diesel Ceuta.

- a. Requisitos mínimos.
- b. Niveles aplicables
- c. Niveles de seguimiento para aplicar C.D Ceuta.
- d. Dispositivos de medida

VII. Planteamiento metodológico para el seguimiento de las emisiones.

- a. Cálculos de las emisiones se llevarán a cabo utilizando las fórmulas siguientes.
- b. Cálculo del dato de la actividad.
- c. Determinación del factor de emisión.

- d. Determinación del factor de oxidación.
- e. Seguimiento

VIII. Verificación, calibración y mantenimiento de los equipos de medidas.

- a. Evaluación de la incertidumbre.

Identificación de los niveles asociados.

IX. Suministro de información de las emisiones de CO₂.

I. Clasificación de la instalación según Anexo I de la Ley 1/2005 de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

De acuerdo con el Anexo I de la Ley 1/2005 la Central Diesel de Ceuta queda encuadrada en el epígrafe:

Actividades energéticas.

1.- Combustión en instalaciones con una potencia térmica nominal superior a 20 MW.

- a) instalaciones de producción de energía eléctrica de servicio público.

Gases: Dióxido de carbono.

Sector: Instalaciones de generación eléctrica.

Grupos: Diesel 1; Diesel 2; Diesel 6; Diesel 7; Diesel 8; Diesel 9; Diesel 10; Diesel 11; Diesel 13, Turbina de gas 12.

II. Datos sobre la Central Diesel.

a. Solicitante: Máximo Rodríguez Lloret, con D.N.I. 31808873-B y domicilio en Avenida de la Borbolla, 5; Sevilla; C.P. 41004; en calidad de Subdirector General de Producción.

b. Datos de la instalación: Central Diesel Ceuta; Muelle Cañonero Dato, S/n; Ceuta. C.P. 52002.

c. Propiedad: La central diesel pertenece a la mercantil ENDESA GENERACIÓN S.A.

La actividad de la central se basa en la producción de energía eléctrica de Servicio Público, mediante la combustión de combustibles líquidos en grupos diesel. Según datos facilitados, la potencia total es de 97'7 MW.

III. Grupos generadores de electricidad.

- a. Grupos motores y potencia.

Grupos Diesel 1, 2, 6 de 5.760 KW de potencia respectivamente. Accionados por motores BAZAN-MAN tipo 14V-40/54 A, de cuatro tiempos.

Grupo Diesel 7 de 5.760 Kw de potencia, accionado por un motor BAZAN-MAN 16 V 40/54 A, acoplado a un alternador RU 51 AY marca GEC ALTHOM 6300V-769, 8A-8400 kVA.

Grupo Diesel 8, accionado por motor BAZÁN-MAN, modelo 16 V 40/45, de cuatro tiempos de 16 cilindros, sobrealimentado de 9.300 KW de potencia. Dispone de un alternador ABB con una generación de 11.600 kVA.

Grupo Diesel 9, accionado por un motor MAN, modelo 12 V 48/60, de cuatro tiempos, 12 cilindros, sobrealimentado y 12.600 kw de potencia. Dispone de un alternador ALSTOM DE 14.500 KVA con una tensión de generación de 10 kV.

Grupo Diesel 10, accionado por un motor MAN B&W, modelo 12 v 48/60, de cuatro tiempos, 12 cilindros en v, sobrealimentado y 12.600 kW de potencia.

Grupo Diesel 11, consiste en un motor-generador Diesel de 12.600 Kw de potencia nominal unido a un alternador por acoplamiento elástico y conectado a los equipamientos auxiliares.

Grupo Diesel 13, es accionado por un motor de 4 tiempos, con 12 cilindros en V, turboalimentado, con dos etapas de refrigeración del aire de alimentación, inyección directa y 12'6 MW de potencia.

Grupo 12, Turbina de gas, está concebido como grupo de emergencia, cubriendo situaciones de punta y emergencia. Emplea gasoil como combustible. La turbina de gas 12 es de tres etapas y está refrigerada por aire.

b. Suministro de combustible a la central

Se realiza mediante descarga desde camión-cisterna y es trasegado mediante bomba a los respectivos tanques de almacenamiento, (4 tanques para el fuel-oil y 2 para diesel-oil). Como se ha indicado cada grupo dispone de un transformador de potencia que eleva la tensión a 15 kV, que se distribuye la energía. Existe una subestación de distribución que está constituida en doble barra partida. La energía producida en la Central es evacuada a las 7 líneas de la ciudad a 15 Kv, a través de su acoplamiento en la subestación.

La Central genera vapor y agua caliente utilizada en distintos servicios que requieren del calentamiento de fluidos (depósitos de fuel-oil, depósitos de agua de refrigeración, inyectores, calentadores para depuradoras, etc.).

El vapor se genera en las calderas de los grupos Diesel 1,2,6 y 7 a 170°C de temperatura y 7 Kg/cm² y en la caldera del Grupos 8 a 180°C y 9 Kg/cm² de presión. Las pérdidas de agua, tanto en la generación de vapor como en la generación de agua caliente, se reponen a partir de los diferentes tanques de alimentación de calderas.

El aire necesario para la combustión en los motores es aspirado de la atmósfera exterior por la etapa compresora de los turbo-soplantes, a través de filtros de aire. Llega a los motores con una temperatura oscilante entre 45-50 °C, después de ser enfriado en un intercambiador de calor. Una vez realizada la combustión, los gases del motor a una temperatura que varía entre 400-450 °C, y antes de ser expulsados a la atmósfera a través de las respectivas chimeneas, atraviesan las turbinas de los turbocompresores donde pierden parte de su energía, pasan por el silenciador y la caldera de su respectivo grupo generador. Por otro lado la central requiere de aire comprimido para diferentes servicios, este aire es producido por medio de compresores.

c. Sistemas de agua.

En la Central se utiliza agua de dos tipos:

c.1. Agua de mar, llamada agua de circulación, una vez captada de la dársena del puerto, se emplea como refrigerante de distintos servicios y es devuelta al mar con un incremento de temperatura entre 2-3 °C.

c.2. Agua de abastecimiento de la red municipal se emplea para la refrigeración de los motores y para la producción de vapor.

Las aguas oleosas generadas son recogidas en un tanque de 5m³ que alimenta a un túbulo con filtro coalescente, y la salida de éste, a un separador de hidrocarburos.

IV. Materias primas y auxiliares empleadas, cuyo uso pueda producir emisiones de gases incluidos en el Anexo I.

Las emisiones de CO₂ que tienen un origen en la Central Diesel Ceuta, se deben exclusivamente a los combustibles empleados.

Los grupos diesel de la central emplean fuel-oil como combustible principal y diesel-oil como combustible auxiliar durante los arranques y paradas.

Combustión de fuel-oil en los grupos 1, 2, 6, 7,8, 9, 10, 11 y 13.

Combustión de diesel-oil en grupos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13.

Combustión de gasoil en el grupo 12 (turbina de gas).

En la Central no existe una unidad de desulfuración, por lo que no se producen emisiones de proceso.

El resto de materias primas que se emplean, tampoco tienen influencia en las emisiones de CO₂ que se originan en la instalación.

V. Las fuentes de emisión de gases enumerados en el anexo I existentes en la instalación.

La única fuente de emisión de CO₂ se debe a la combustión de fuel-oil y diesel-oil en los distintos grupos de generación de la Central.

Se tendrán en consideración las emisiones de los grupos de más de 20 MW térmicos de potencia nominal, de modo que para tal caso se hace extensivo a todos los grupos de la central.

La central no tiene emisiones de proceso, no existe unidad de desulfuración.

En cuanto al resto de materias primas que se emplean en la central tampoco dan lugar a emisiones de CO₂ en la instalación, por lo que no es necesario controlar ningún flujo fuente de materias primas o productos.

VI. Exposición de las características y medidas previstas para el seguimiento de las emisiones de CO₂ de la Central Diesel Ceuta.

a. Requisitos mínimos.

A todos los flujos fuente principales se aplicará como mínimo los niveles que figuran en el cuadro 1 Anexo 12 de la Decisión 2007/589/CE, a no ser que sea técnicamente inviable.

Niveles de seguimiento establecidos en el cuadro 1 del anexo 1 de las Decisión 2007/589/CE.

Anexo / Actividad	DATO DE ACTIVIDAD						FACTOR DE EMISIÓN			FACTOR DE OXIDACIÓN		
	Flujo de Combustible			Valor calorífico Neto			A	B	C	A	B	C
	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C
II COMBUSTIÓN												
Otros Combustibles Líquidos Gaseosos	2	3	4	2a/2b	2a/2b	3	2 ^a /2b	2 ^a /2b	3	1	1	1

b. Niveles aplicables.

Con base a las emisiones de CO₂ notificadas por la Central Diesel, a la misma le corresponde la tipificación de instalación de producción de energía eléctrica Tipo B (con emisiones de CO₂ superiores a 50.000 t anuales e inferiores a 500.000 t de CO₂).

La clasificación de los flujos fuente es:

Flujo fuente principal: Combustión de fuel-oil en los grupos Diesel 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y 13.

Flujo fuente de mínimos: Combustión de diesel-oil durante los arranques y paradas de los grupos Diesel 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y 13.

Flujo fuente de mínimos: combustión de gasoil en la turbina de Gas 12.

La Decisión de la Comisión (2007/589/CE) de 18 de julio de 2007, define <<los flujos fuente de mínimos>> como “grupo de flujos fuente secundarios seleccionados por el titular, que emite conjuntamente como máximo 1.000 toneladas de CO₂ procedente de combustibles fósiles al año o que contribuye en menos de un 2% (hasta una contribución máxima anual de 20.000 toneladas de CO₂ procedente de combustibles fósiles)”.

c. Niveles de seguimiento para aplicar en la Central Diesel de Ceuta.

Tipo de actividad	Origen	Variable	Nivel
		Dato de actividad	3
	Fuente principal:	Valor calorífico Neto	2a
		Factor de emisión	2a
	FUEL OIL	Factor de oxidación	2
		Dato de actividad	n. a (1)
	Fuente de Mínimis:	Valor calorífico Neto	2 a
		Factor de emisión	2 a
	DIESEL OIL	Factor de oxidación	2

(1) Por tratarse de una fuente de mínimos no se exige nivel a la determinación del consumo de diesel-oil

d. Dispositivos de medida.

Para el control del consumo de fueloil se emplean los siguientes dispositivos:

Caudalímetros de medida de consumo de combustibles, medidores de nivel, medidores de temperatura en los tanques. Las características de los caudalímetros de medida de consumo de combustibles serán los indicados en la solicitud.

La evolución en los stocks de fueloil de la Central se determina mediante los medidores de nivel ubicados en los tanques de almacenamiento. La temperatura en los tanques de almacenamiento de fueloil se mide mediante sondas de temperatura.

Para el caso del diesel-oil se emplean sistemas similares de medida (los referidos en la tabla 7 de la solicitud).

VII. Planteamiento metodológico para el seguimiento de las emisiones.

La metodología de seguimiento de las emisiones tendrá en cuenta el Anexo III de la Ley 1/2005, como los contenidos de la Decisión 2007/589/CE de la Comisión, de 18 de julio, por la que se establecen directrices para el seguimiento y notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero de conformidad con la Directiva 2003/87CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los flujos fuente objeto de seguimiento son:

Combustión de fuel-oil en los grupos diesel 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13.

Combustión de diesel-oil en los grupos diesel 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13.

Combustión de gasoil en el grupo 12 (turbina de gas).

Un planeamiento metodológico de seguimiento basado en la medición requiere el empleo de sistemas de medición continua de emisiones en los distintos focos de emisión. De acuerdo a las normas ISO 12039 y UNE 77227, sobre equipos de medición en continuo de concentración de CO₂ y caudal, respectivamente.

Para el seguimiento de las emisiones de dióxido de carbono, se ha optado por el cálculo, como metodología de cuantificación.

El seguimiento de las emisiones de CO₂ en base a cálculos resulta la opción preferente para el seguimiento de emisiones de CO₂ según la Guía de la Comisión

a. Los cálculos de las emisiones se llevarán a cabo utilizando las fórmulas siguientes:

Emisiones de CO₂ por combustión (t)=Datos de la actividad (T) x factor de emisión (t CO₂/Tj) X Factor de oxidación.

- Datos de la actividad: Consumo de combustibles que se define como el contenido en energía del combustible consumido durante un período de notificación. Se expresa en unidades de energía (Tj), aunque también puede expresarse en unidades másicas.

- Factor de emisión: Generalmente expresado en t CO₂ / Tj y que depende del tipo y características del combustible utilizado en cada caso. Para cada combustible se produce una emisión específica de CO₂ que se encuentra íntimamente ligada al contenido en carbono del combustible en cuestión.

- Factor de oxidación: Debe ser utilizado debido a la existencia de ineficiencias en cualquier proceso de combustión que se traducen en contenidos de carbono sin quemar o parcialmente oxidados como hollín o cenizas.

Con carácter genérico la emisión de CO₂ por combustión, será el resultado de la multiplicación de los tres factores señalados.

Las emisiones de CO₂ se calcularán por grupo y por combustible consumido (fuel-oil y Diesel-oil).

b. Cálculo del dato de la actividad.

Se procede a la cuantificación de las cantidades de combustible consumidos y de los contenidos energéticos de los distintos combustibles empleados para cada grupo diesel.

b.1.- FUEL-BIA.- El fuel-BIA es el combustible principal de los mencionados grupos generadores y su empleo contribuye de manera mayoritaria al total de las emisiones de CO₂.

El seguimiento que se plantea para la determinación de las cantidades de Fuel-Bia empleadas en la central se expone a continuación:

El combustible principal utilizado en la Central Diesel Ceuta es Fuel Bia que es suministrado mediante una tubería desde el tanque de almacenamiento de 5.000 m³ situado en el Puerto de Ceuta, hasta los tanques de almacenamiento existentes, uno de 150 m³ (Fuel Bia depurado) y cuatro de 30 m³ (Fuel Bia Bruto). La cantidad de Fuel Bia suministrado se determina mediante un contador a la entrada de uno de los tanques de almacenamiento de fuel Bia Bruto.

Para el valor calorífico Neto del fuelóleo aprovisionado se utiliza un valor fijo. La fórmula de cálculo a aplicar para el fuel-BIA es:

$$DA^F_K = Q^F_K \times VCN^F$$

DAF K: Dato de actividad, expresado como Tj de fuel-BIA consumidos en el grupo diesel k-ésimo durante el período de notificación.

QF K: Cantidad de fuel-BIA, expresado en toneladas, consumido en el grupo Diesel k-ésimo durante el período de notificación.

VCNF: Valor calorífico Neto del fuel-BIA consumido en el período de notificación.

K: Este índice vale 11 para el grupo 11, de la central diesel de Ceuta, y 8, 9, y 10 para el resto de grupos 8, 9 y 10 respectivamente.

La cantidad de Fuel-Bia que se consume se determina de forma Global a partir de la agregación de las cantidades adquiridas y se reparte entre los grupos según los registros de los medidores de cada Grupo:

$$Q^F_K = \frac{(\text{STOCK}^F_i + \sum_{J=1}^N Q^F_{ADQj} - \text{STOCK}^F_f) Q^F_{GRUPOK}}{\sum_{l=1}^9 Q^F_{GRUPOl}}$$

Q^F_K : Cantidad de fuel-BIA, expresada en toneladas, expresada en toneladas, consumido en el grupo diesel k durante el período de notificación.

STOCK^F_i : Cantidad de fuel-BIA expresada en toneladas, en los cuatro tanques de almacenamiento de 30 m3 de fuel-bia bruto y en el tanque de 150 m3 de fuel-bia depurado al comienzo del período de notificación.

STOCK^F_f : Cantidad de fuel-BIA expresada en toneladas, en los cuatro tanques de almacenamiento de 30 m3 de fuelóleo bruto y en el tanque de 150 m3 de fuelóleo depurado al final del período de notificación.

Q^F_{ADQj} : Cantidad de fuel-bia adquirido en la partida j-ésima de aprovisionamiento de combustible, expresada en toneladas.

Q^F_{GRUPOl} : Cantidad de fuel-bia empleada en el Grupo l-ésimo, expresada en toneladas, correspondiente al período de notificación.

N: Número de aprovisionamientos de fuel-bia a los tanques de almacenamiento de 30 m3 de fuel-bia bruto a lo largo del período de notificación.

Se tomará como Poder Calorífico Neto para el fuel-BIA un valor fijo obtenido del R.D. 1700/2003, de 15 de diciembre por el que se fijan especificación, es de gasolinas, gasóleos, fuelóleos, GLP y biocarburantes.

$$VCN^F = 39f775 \text{ Tj} / 103 \text{ t}$$

b.2. - DIESEL-OIL

El diesel-oil es el combustible empleado como combustible auxiliar en arranques y paradas. El suministro de dicho combustible se conduce a dos tanques de almacenamiento de 30 m3 cada uno. Las cantidades indicadas por el suministrador se contrastarán mediante la medida de un contador a la entrada de uno de los tanques. Es depurado y se bombea hacia los tanques de consumo diario de los grupos. Los consumos se determinan mediante contadores volumétricos.

Para el valor Calorífico Neto del Diesel-oil aprovisionado se considera un valor fijo.

La fórmula de cálculo para el Diesel-oil es análoga a la del fuel-BIA:

$$DA^{DK} = Q_{k.}^D \cdot VCN^D$$

Del mismo modo la cantidad de Diesel-oil empleada se obtiene de forma análoga a como se cuantifica el fuel-BIA.

Para el cálculo del Valor Calórico Neto, se realiza mediante la norma de ENDESA 01-000-E701:

$$VCN^G = 40'968 \text{ Tj} / 10^3 \text{ t}$$

c. Determinación del Factor de Emisión.

El factor de emisión correlaciona el contenido energético del combustible con la emisión de CO₂ derivada de la combustión del mismo. Se expresará como toneladas de CO₂ emitidas por unidad de energía contenidas en el combustible (t CO₂/ Tj).

Cálculo del factor de emisión para el fuel-BIA: FEF = 76'6 t CO₂/Tj.

Cálculo del factor de emisión para el Diesel-oil: FED= 73 t CO₂/ Tj.

Se han utilizado factores de referencia indicados en el Libro Guía EMEP/CORINAIR.

d. Determinación del factor de oxidación.

Este factor determina el porcentaje del carbono que se ha introducido en la instalación y que pasa realmente a emitirse como CO₂.

Atendiendo a los criterios establecidos en la Decisión 2004/156/CE, se adoptará un valor del Factor de Oxidación de 0'995 tanto para la combustión del fuel-BIA como del diesel-oil empleado:

FOF: 0'995

FOD: 0'995

Formula general del cálculo: Las emisiones totales de CO₂ procedentes de la combustión del fuel-BIA y del Diesel-oil en cada uno de los Grupos se calcularán atendiendo a la siguiente expresión:

$$E_k^{CO_2} = DA_k^F \times FEF \times 0'995 + DA_k^D \times FED \times 0'995$$

e. Seguimiento.

e.1.- Seguimiento de emisiones de CO₂ procedentes de la combustión de fuel-oil.

$$EF_{TOT}^F = DA^F \times FEF \times FOF$$

EF_{TOT}^F: Emisiones de CO₂ totales procedentes de la combustión de fueloil en la central, generadas durante el período de notificación.

DA^F: Dato de actividad, expresado en Tj de fueloil consumido en la central durante el período de notificación, considerando la variación de existencias.

FE^F: Factor de emisión del fuel-oil, expresado como t Co2/tj.

FO^F: Factor de oxidación de fuel-oil.

e.2.- Seguimiento de emisiones de CO₂ procedentes de la combustión de diesel-oil.

$$E_{TOT}^{DO} = DA^{DO} \times FE^{DO} \times FO^{DO}$$

E_{TOT}^{DO}: Emisiones de co2 totales procedentes de la combustión de diesel-oil en la central, generadas durante el período de notificación.

DA^{DO}: Dato de actividad, expresado en Tj de fueloil consumido en la central durante el período de notificación, considerando la variación de existencias.

FE_{DO}: Factor de emisión de diesel-oil, expresado como t Co2/tj.

FODO: Factor de oxidación de diesel-oil.

e.3.- Seguimiento de emisiones de CO₂ procedentes de la combustión de gasoil

$$E_{TOT}^{GO} = DA^{GO} \times FE^{GO} \times FO^{GO}$$

E_{TOT}^{GO}: Emisiones de co2 totales procedentes de la combustión de gasoil en la central, generadas durante el período de notificación.

DA^{GO}: Dato de actividad, expresado en Tj de gasoil consumido en la central durante el período de notificación, considerando la variación de existencias.

FE^{GO}: Factor de emisión de gasoil, expresado como t Co2/tj.

FO^{GO}: Factor de oxidación de gasoil.

VIII. Verificación, calibración y mantenimiento de los equipos de media.

La Central Diesel ha de realizar un mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de medida asociados al cálculo de las emisiones de CO₂. Los dispositivos de control de consumo de combustible con los que cuenta la C.D Ceuta, son Contadores volumétricos y contadores máxicos tipo coriolis.

a. Evaluación de la incertidumbre.

De acuerdo a la Decisión 2007/589/CE, la aplicación de una metodología de cálculo basada en el sistema de niveles requiere la estimación de la incertidumbre para asignar el nivel correspondiente al dato de actividad, no existiendo ningún requisito adicional para informar sobre la incertidumbre.

Se han de evaluar las incertidumbres asociadas a la determinación de cada uno de los factores implicados (consumos de combustibles, valor calorífico neto, contenido en carbono, caudales del producto, factor de emisión, etc.) en la cuantificación.

La “incertidumbre permisible” consistirá en un intervalo de confianza del 95% alrededor del valor medio tanto para la caracterización de un equipo de medición para el sistema de niveles como para la determinación de la precisión de un sistema de medición continua. Con ello, el titular deberá conocer el efecto de la incertidumbre global de los datos sobre emisiones notificadas.

Una vez que son conocidas las incertidumbres de los datos de actividad y los factores de emisión, se puede determinar la incertidumbre asociada a la cantidad de CO₂ emitido, tal y como se expone a continuación:

$$(A \pm a \%) \times (B \pm b \%) = (C \pm c \%)$$

Con $c = \sqrt{a^2 + b^2}$

A= Datos de la actividad.

B= Factor de emisión

a= Incertidumbre asociada al dato de actividad

b= Incertidumbre asociada al factor de emisión

C= toneladas CO₂ emitido por actividad

c= incertidumbre asociada a C

Suponiendo que en la instalación solo hay dos actividades que emiten CO₂, siendo C y D las toneladas de CO₂ emitidas por las mismas y c y d sus incertidumbres, la incertidumbre asociada a la cantidad de CO₂ emitida por la instalación será:

$$(C \pm C\%) + (D \pm D\%) = E (\pm e\%)$$

Resultando $e = \sqrt{(C \times c)^2 + (D \times d)^2} / E$

Estas fórmulas dan lugar a que la incertidumbre asociada a la suma de un conjunto de valores sea generalmente menor que la incertidumbre asociada a los diferentes sumandos.

Identificación de los niveles asociados.

La Decisión 2004/156 de la Comisión ha desarrollado un sistema de niveles asociado a los planteamientos metodológicos de cálculo de emisiones. En función de cómo se determina cada uno de los elementos que intervienen en el cálculo, se asigna un nivel. El nivel asociado es indicativo de la incertidumbre con la que se ha realizado dicha determinación.

Por las características de la Central Diesel Ceuta habrá que identificar los niveles involucrados en la actividad de combustión de combustible líquidos (diesel-oil y fue-bia). No hay emisiones de proceso en la Central Diesel Ceuta.

La emisiones registradas de la central diesel tipifican a la misma, por generar dentro del margen comprendido entre 50.000 y las 500.000 toneladas de CO₂, como una instalación de tipo B.

La recomendación de la Decisión en cuanto a la selección de niveles correspondiente a las características de la CD de Ceuta es la siguiente:

Variable:

Datos de la actividad (T_j);

Combustible consumido (t). Nivel: 3 a, 3b

Valor calorífico Neto del combustible (T_j/t). Nivel 2

Factor de emisión (t CO₂/T_j): Nivel 2a/2b

Factor de oxidación: Nivel 1

IX. Suministro de información de las emisiones de CO₂.

La central diesel de Ceuta tiene implantado un sistema de gestión medioambiental. Para la aplicación de la gestión medioambiental al seguimiento de emisiones de CO₂, se desarrollará un procedimiento que debe contemplar, entre otras, las siguientes cuestiones asignando las correspondientes responsabilidades. De esta forma se asegura el control ambiental "emisiones CO₂", sujeto a requisitos legales.

En cuanto a la metodología a emplear para determinar las emisiones de CO₂, se plantea el seguimiento de las emisiones en una hoja de cálculo y/o implementar rutinas de chequeo de datos introducidos a la hoja de cálculo con el objeto de reducir los errores de transcripción de datos:

Las fuentes de datos a emplear, los controles previstos para asegurar la calidad de los datos.

El contraste de las cantidades de combustibles consumidas determinadas de forma global a partir de las aportaciones realizadas en los distintos aprovisionamientos y el balance de stocks, con los datos proporcionados en los albaranes de compra del suministrador.

Los equipos implicados en la obtención de datos relacionados con las emisiones de CO₂ quedan sometidos al esquema de calibración y mantenimiento de equipos de inspección, utilizados para controlar y medir las características de las operaciones y de las actividades de la Central, que puedan tener un impacto significativo en el medio ambiente, de forma que permite asegurar la obtención de los datos con una incertidumbre máxima previamente fijada, conforme a los requisitos especificados en la metodología de cálculo de emisiones de CO₂.

LA SECRETARIA GENERAL.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE. R.D. de la Presidencia de 26-11-2012.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

813.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en Avd. Tte. Coronel Gautier, N.º 22, a instancia de D. Najim Lazizi, D.N.I./T.I.R. /C.I.F.: X6655648T.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: CARNICERÍA-SALCHICHERÍA Y VENTA MENOR DE ALIMENTACIÓN.

Ceuta, 15 de Marzo de 2013.- LA SECRETARIA GENERAL. P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE. de 25-2-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.- V.º B.º: EL PRESIDENTE. P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia 26/11/12).- Fdo.: Susana Román Bernet.

814.- Pongo en su conocimiento que con fecha 6-03-2013 la Excm. Sra. Vicepresidenta la de la Mesa de la Asamblea, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Manuel Mesa Morente con DNI 45.036.388-L titular del puesto P-7 del Mercado Central, presenta renuncia en comparecencia realizada en la Administración de Mercados, el pasado 4 de marzo del año en curso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que “la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1, en conexión con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, señala que: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: u) las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

4.- Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que “ las concesiones se extinguirán cuando concurren alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular”.

Asimismo, en su artículo 19, señala que “extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante”.

5.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala en el artículo 90.1 “ Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1, del mismo texto normativo se recoge que “ Tanto el desestimamiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia”.

6.- Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y Decreto 27-01-2012 se delegan las competencias de C) Mercados, en la Excmo. Sra. Vicepresidenta la de la Mesa de la Asamblea Da Adela M.^a Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.-Acéptese la renuncia formulada por D. Manuel Mesa Morente con DNI 45.036.388-L titular del puesto P-7 del Mercado Central, quedando el mismo vacante. Proceder a la baja en el Padrón de Mercados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad. quedando el mismo vacante. Proceder a la baja en el Padrón de Mercados.

2.-Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.0 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 11 de marzo de 2013.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.- V.º B.º: EL PRESIDENTE. P.D.F. (B.O.C.CE. 27-01-2012) LA VICEPRESIDENTA 1.^a DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.^a Nieto Sánchez.

815.- Pongo en su conocimiento que con fecha 6-03-2013 la Excmo. Sra. Vicepresidenta 1a de la Mesa de la Asamblea, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Abdeselam Mohamed Bufrahi con DNI 45.084.057-D titular del puesto no 56 del Mercado San lose, presenta renuncia en comparecencia realizada en la Administración de Mercados, el pasado 4 de marzo del año en curso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que “ la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1, en conexión con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, señala que: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: u) las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

4.- Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que “ las concesiones se extinguirán cuando concurren alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular”.

Asimismo, en su artículo 19, señala que “extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante”.

5.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala en el artículo 90.1 “ Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1, del mismo texto normativo se recoge que “ Tanto el desestimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia”.

6.- Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y Decreto 27-01-2012 se delegan las competencias de C) Mercados, en la Excmo Sra. Vicepresidenta la de la Mesa de la Asamblea Da Adela M.^a Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.-Acéptese la renuncia formulada por D. Abdelamel Mohamed Bufrahi con DNI 45.084.057-D titular del puesto no 56 del Mercado San José, quedando el mismo vacante. Proceder a la baja en el Padrón de Mercados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad. quedando el mismo vacante. Proceder a la baja en el Padrón de Mercados.

2.-Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.0 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 11 de marzo de 2013.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.- V.º B.º: EL PRESIDENTE. P.D.F. (B.O.C.CE. 27-01-2012) LA VICEPRESIDENTA 1.^a DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.^a Nieto Sánchez.

816.- Pongo en su conocimiento que con fecha 4-03-2013 la Excmo Sra. Vicepresidenta la de la Mesa de la Asamblea,, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Abdelhuid Abderrazak Mohamed con DNI 45.076.645-A, solicita la permuta al puestoA-21 del Mercado Central con la actividad de ropa.

Obra en el expediente informe del Encargado Administrador de Mercados, en el que pone de mani-

fiesto que no existe inconveniente en la permuta solicitada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que “ la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3. Reglamento de Mercados, aprobado por Sesión Ordinaria del Pleno de la Asamblea, de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 28 ; “ Se podrá autorizar la permuta de los puestos de un mismo Mercado, previa solicitud suscrita por sus titulares e informe preceptivo del Encargado Administrador de Mercados y del Inspector Veterinario, siempre y cuando se respete la actividad del puesto de origen”.

4.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 89.1: “ La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo” Asimismo el párrafo 3º establece que “ contendrá la decisión que será motivada en los casos a que se refiere el artículo 54”. Expresará además los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

5.- Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y Decreto 27-01-2012 se delegan las competencias de C) Mercados , en la Excmo Sra. Vicepresidenta la de la Mesa de la Asamblea Da Adela Ma Nieto Sánchez.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Concédase Permuta del puesto VS-1 del Mercado Central cuyo titular es D. Abdelhuid Abderrazak Mohamed con DNI 45.076.645-A, al A-21del

mismo Mercado, manteniendo la actividad de origen, es decir venta de ropa.

2.- Declárese el puesto VS-1 del Mercado Central vacante.

3.- Comparezca ante el Encargado Administrador de Mercados, en el plazo de 10 días siguientes al de notificación del presente escrito para la entrega de llaves y recepción de las del puesto permutado.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.0 y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Ceuta, a 7 de marzo de 2013.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.- V.º.B.º: EL PRESIDENTE. P.D.F. (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 de Ceuta

817.- D. LOURDES SEVILLA SILVA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. DANIEL BURGOS HERNÁNDEZ contra FOGASA, MANTELUSO S.L.U., en reclamación por DESPIDO, registrado con el nº DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000458 /2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a MANTELUSO S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en PLAZA DE MAESTRANZA NUM. 3 (COMANDANCIA DE OBRA) el día 9/4/2013 a las 12:10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo

comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es árbitra convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierto al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social. colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación al representante legal de la empresa MANTELUSO S.L.U., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En CEUTA, a veinte de Marzo de dos mil trece.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

818.- No habiéndose podido practicar notificación de Traslado, a Dª MIRIAM FEDAL ALMELIJA, con DNI: 45090633-F, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. Por Decreto Núm. 2287, de fecha 25.02.2013, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Abdelhakim Abdeselam Al Lal, ha dictado el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Se recibe boletín de denuncia de la Dirección General de la Guardia Civil, contra Dª MIRIAM FE-

DAL ALMELIJA, con DNI: 45090633-F, por el abandono del animal de su propiedad de raza PASTOR ALEMAN, y chips nº 941000012297734, por el lugar público (subida a los pantanos), por encontrarse el mismo, deambulando sólo por la nacional 35, km 2'400 con el consiguiente peligro para la seguridad vial. Obra en el expediente, Informe Técnico Veterinario, en el que se hace constar que el animal de referencia se encuentra inscrito en la Base de Datos de Animales de Compañía (SIACE), y vacunado correctamente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- R.D. 2504/96, de 5 de diciembre, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia agricultura y ganadería, a la Ciudad Autónoma de Ceuta. 2.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, en cuyo artículo 30 dispone que: "La Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes, y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el presente Estatuto". 3.- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, dispone en: - artículo 14.3.c) Son infracciones leves: (...) c) Abandonar a un animal, con el resultado de la ausencia de control sobre el mismo o su efectiva posesión". - artículo 16.1.c) "Por la comisión de infracciones en materia de protección de los animales, podrán imponerse las siguientes sanciones: c) En el caso de infracciones leves, se aplicará una sanción de multa hasta un límite máximo de 600 euros o apercibimiento en su defecto. 4.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 127.1 que "La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, reconocida por la Constitución, se ejercerá cuando haya sido expresamente atribuida por una norma de rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en este Título". 5.- Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dispone en su artículo; 8.1 que " iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda" 16 que "(...) los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse(...)" 6.- Por Decreto de la Presidencia

de la Ciudad de fecha 16/06/11, se delegan las competencias en materia de Sanidad Animal, en el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Abdelhakim Abdeselam Al-lal, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Incóese expediente sancionador a D^a MIRIAM FEDAL ALMELIJA, con DNI: 45090633-F, por el presunto incumplimiento del artículo 14.3.c) de la Ley 32/2007 consistentes en el presunto abandono del animal, de raza PASTOR ALEMÁN, identificado con chips nº 941000012297734, deambulando sólo por la Nacional 354, km 2'400 (subida a los pantanos), con el consiguiente peligro para la seguridad vial. 2.- Designese Instructora en el procedimiento a D^a M^a del Carmen Castillo Lladó, Licenciada en Derecho, adscrita a la Consejería de Sanidad y Consumo, y como Secretario en el mismo a D. José Compaz Montero, en virtud de lo dispuesto en el art. 13.c) del R. D. 1398/93, de 4 de agosto. Contra la presente designación podrá interponerse recusación de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. 3.- Concédase al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse para la defensa de sus derechos, con la advertencia de que de no efectuar alegaciones, la presente podrá ser considerada propuesta de resolución, en virtud de lo dispuesto en el art. 16 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto. Asimismo, el infractor podrá reconocer su responsabilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.1 del texto normativo de referencia. 4.- Contra el acuerdo de iniciación no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite

LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M^a Dolores Pastilla Gómez.- V^o.B^o.: EL PRESIDENTE.
P.D.F., EL CONSEJERO (Decreto de Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Abdelhakim Abdeselam Al Lal.

Capitanía Marítima de Ceuta

819.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

N.º de Expediente: 13/340/0003

Nombre y Apellidos del Expedientado/a:
FRAIMARTIN, S.L.

Capitanía Marítima en que está el expediente:
CEUTA.

Tipo de acto que se notifica: REMISION
ACUERDO DE INICIO A FRAIMARTIN, S.L.

Fecha del acto: 21/02/2013.

CEUTA, 15 de Marzo de 2013.- EL IN-
STRUCTOR.- Fdo.: Rafael Urbano Pérez.- EL SECRE-
TARIO.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

820.- En virtud de lo dispuesto en los artícu-
los 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de
Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y
del Procedimiento Administrativo común, mediante el
presente anuncio se le notifica el acto relativo al ex-
pediente sancionador de la referencia, cuyos datos se
relacionan:

N.º de Expediente: 13/340/0004 Nombre y
Apellidos del Expedientado/a: FRAIMARTIN, S.L.
Capitanía Marítima en que está el expediente: CEUTA.

Tipo de acto que se notifica: REMISION
ACUERDO DE INICIO A FRAIMARTIN, S.L.

Fecha del acto: 21/02/2013.

CEUTA, 15 de Marzo de 2013.- EL IN-
STRUCTOR.- Fdo.: Rafael Urbano Pérez.

821.- En virtud de lo dispuesto en los artícu-
los 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de
Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y
del Procedimiento Administrativo común, mediante el
presente anuncio se le notifica el acto relativo al ex-
pediente sancionador de la referencia, cuyos datos se
relacionan:

Nº de Expediente: 13/340/0006.

Nombre y Apellidos del Expedientado/a:
FRAIMARTIN, S.L.

Capitanía Marítima en que está el expediente:
CEUTA.

Tipo de acto que se notifica: REMISION
ACUERDO DE INICIO A FRAIMARTIN, S.L.

Fecha del acto: 21/02/2013.

CEUTA, 15 de Marzo de 2013.- EL IN-
STRUCTOR.- Fdo.: Rafael Urbano Pérez.

822.- En virtud de lo dispuesto en los artícu-
los 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de
Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo común, mediante el
presente anuncio se le notifica el acto relativo al ex-
pediente sancionador de la referencia, cuyos datos se
relacionan:

Nº de Expediente: 13/340/0005.

Nombre y Apellidos del Expedientado/a:
FRAIMARTIN, S.L.

Capitanía Marítima en que está el expediente:
CEUTA.

Tipo de acto que se notifica: REMISION
ACUERDO DE INICIO A FRAIMARTIN, S.L.

Fecha del acto: 21/02/2013.

CEUTA, 15 de Marzo de 2013.- EL IN-
STRUCTOR.- Fdo.: Rafael Urbano Pérez.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

823.- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda,
Economía y Recursos Humanos, en virtud de la dele-
gación conferida por el Presidente de la Ciudad, al am-
paro del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por
Decreto de fecha 27 de Abril de 2012 y conforme a lo
dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del
Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar
con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases reguladoras para la conce-
sión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen
de concurrencia competitiva, para la concesión de las
ayudas y subvenciones públicas relativas al autoem-
pleo. Tema prioritario 1.68 “Fomentar el apoyo al tra-
bajador por cuenta propia y la creación de empresas”,
publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad nº 5.141
de fecha 23 de marzo de 2012 en el marco del Programa
Operativo FSE para Ceuta 20072013 D. Jesús Grande
Mora provisto de DNI 45.108.306-Q, presenta con fe-
cha 28 de Febrero de 2013, una presolicitud de ayuda
en el marco del Programa de Ayudas al Autoempleo,
siendo aprobada mediante resolución del Consejero de
Hacienda, Economía y Recursos Humanos de fecha 23
de Agosto de 2012, notificada a los interesados median-
te BOCCE núm. 5.187 de fecha 31 de Agosto de 2012.

El pasado 28 de Febrero de 2013, el benefi-
ciario de la ayuda presente un escrito en el registro ge-
neral de PROCESA solicitando una reducción en las
inversiones a justificar y una ampliación en el plazo de
justificación. Solicita la modificación de la subvención
por autoempleo para un importe final de inversión de
13.500,00 €

Tras la revisión de la justificación se detecta una menor inversión a la proyectada en el expediente, y en base al escrito del solicitante, el técnico adscrito a la justificación documental del expediente emite un informe favorable de modificación.

Las bases reguladoras generales publicadas en el BOCCE anteriormente citado, establecen en su base 21-modificación de la Resolución- lo siguiente: Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguiente circunstancias:

La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

En ningún caso se aceptarán modificaciones de los expedientes que afecten a más del 30% de la inversión, o a más del 10% de la puntuación, y en ninguno de los casos que se disminuyan la propuesta de creación de puestos de trabajo.

Las bases reguladoras generales publicadas en el BOCCE anteriormente citado, establecen en su artículo 23 – Plazo de ejecución y de justificación del proyecto – lo siguiente: “El plazo de justificación será el que se indique en cada base reguladoras específica o convocatoria, que en todo caso no podrá ser superior a 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, con independencia de la posibilidad de solicitar una ampliación del mismo de conformidad con lo previsto en la ley de procedimiento administrativo (30/1992). Asimismo en las bases reguladoras específicas del autoempleo, eje 1 tema 68 señala en su artículo 15- plazo de ejecución y justificación del proyecto- que se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras generales.

El artículo 49 - Ampliación - de la Ley 30/1992 indica lo siguiente: “1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

2. La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará en todo caso a los proce-

dimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como a aquellos que, tramitándose en el interior, exijan cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan interesados residentes fuera de España.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2007, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2007/2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Atendida la Decisión de la Comisión de 10 de diciembre de 2007 por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria del FSE en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad Autónoma de Ceuta en España CCI:2007ES051 P0007.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la delegación de competencia en la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos por Decreto de fecha 27 de Abril de 2012, y las bases de la convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

Atendidas la convocatoria y las bases reguladoras de las ayudas de autoempleo publicadas en el BOCCE 5.141 de fecha 23 de marzo de 2012.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Modificar la inversión subvencionable a D. Jesús Grande Mora provisto de DNI 45108306-Q, en el expediente N° 239, por importe de 13.500,00 € correspondiendo a esta inversión una subvención de 6.750,00 €(SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS).

Todo ello de conformidad con la base 21 de las Bases Reguladoras Generales, con cargo a las ayudas de autoempleo tema 1.68 del vigente Programa Operativo.

SEGUNDO.- Notificar la Resolución adoptada en legal forma.

TERCERO.- No modificar el resto de condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Re-

guladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, a 18 de marzo de 2013.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

824.- PROPUESTA DE RESOLUCION PROVISIONAL DE CONCESION DE SUBVENCION PUBLICA A TRAVES DEL FEDER, EJE 2 "PROYECTOS DE DESARROLLO E INNOVACION EMPRESARIAL" TEMA 08 "OTRAS INVERSIONES EN EMPRESAS"

Atendidas las Bases Reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad nº 5.199 de 12 de octubre de 2012, se convoca en régimen de concurrencia competitiva la 2a Convocatoria del 2012 para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a "Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial" al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 2. "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial" Tema prioritario 08 "Otras Inversiones en empresas", publicadas en el BOCCE nº 5.199 de 12 de octubre de 2012.

De conformidad con la 19a fase de instrucción correspondiente a las Bases Generales publicadas en el BOCCE nº 5.199 de 12 de octubre de 2012, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento-PROCESA-

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.

Formular la propuesta de resolución provisional.

Notificar a los interesados dicha propuesta otorgandoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

Realizar la propuesta de resolución definitiva.

Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificara a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciara el procedimiento de resolución definitiva.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico auxiliar D. Ismael Hossain Maimon responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 15 de marzo de 2013 se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria establecida del 13 de octubre hasta el 15 de diciembre de 2012, cuyo crédito presupuestario disponible es de 550.000,00 euros, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras.

Considerando lo previsto en el artículo 58 del real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:

PRIMERO.- Aprobar las valoraciones realizadas en base al proyecto presentado por cada uno de los interesados y que se indican por orden de expediente:

N.º Exp.	Beneficiario	Empleo Max. 2 puntos	Tipo Proyecto máx. 5 puntos	Actividad máx. 1,5 puntos	Empresas Innovadoras	Medidas Medioambien.	Total puntuac.
857	UNIÓN BENDHAMAR S.L.	0	3	1,5	0	0,5	5
858	DH GESTIÓN PATRIMONIAL S.L.	0	0	0	0	0	0
859	MARÍA ÁNGELES BARCELÓ PALACIOS	0	5	1,5	0	0,5	7
860	MARZICCA S.L.	0	5	1,5	0	0,5	7
861	CRISTÓBAL MARÍN GUDÍN	0	0	0	0	0	0
862	VIKRAM DHANWANI DOLULATRA	0	5	1,5	0	0	6,5
863	PEZCARACOL INVERSIONES INMOBILIARIAS S.L.	2	5	1,5	0	0	8,5
864	MEGAFOOD, S.A.	0	0	0	0	0	0
865	JOSEFA MENA MARTÍNEZ	1	5	1	0	0,5	7,5
866	DISTRIBUIDORA ALIMENTARIA CEUTÍ, S.L.	2	5	1,5	0	0,5	9
867	PIZZERÍA M.A. CEUTA S.L.	2	5	1,5	0	0,5	9
868	MARÍA PAZ BECERRA RODRÍGUEZ	0	2	0,5	1	0,5	4
869	GRUPO GALILEO CEUTA S.L.	2	3	1,5	0	0,5	7
870	JORGE GARCÍA RÓDENAS	0	5	1,5	0	0	6,5
871	R & B SEBTA S.L.U.	2	5	1	1	0,5	9,5
872	ABDELKARIM MOHAMED MOHAMED	1	3	1,5	0	0,5	6
873	IMPRESOS GUNTADOS CELULARES S.L.	0	0	0	0	0	0
874	TALLERES CLAUDIO, MONTAJES Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.L.	2	5	1,5	1	0	9,5
875	KROP C.B.	0	0	0	0	0	0
876	CONSULTEN CEUTA C.B.	0	5	1	1	0,5	7,5
877	AUTOMOTO HIJOS DE GERARDO PIZONES S.L.	0	0	0	0	0	0
878	CRISTINA PRIETO TAMARIT	0	3	1	0	0	4
879	RAFAEL MONTES LÓPEZ	2	5	1,5	0	0,5	9
880	FRANCISCA PANIZA CABRERA	0	0	0	0	0	0
881	RAQUEL MORENO VILLÓN	0	0	0	0	0	0
882	ALEJAMAR ITALIA S.L.U.	0	0	0	0	0	0
883	LASTING INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, S.L.	1	5	1	0	0,5	7,5
884	ECOCEUTA, S.L.	0	2	1,5	0	0,5	4
885	ECOCEUTA, S.L.	1	2	1,5	0	0,5	5

SEGUNDO.- Aprobar las solicitudes presentadas, en el marco del Programa de Ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial Eje 2, Tema prioritario "Otras Inversiones en empresas", incluyendo en la misma puntuación las subvenciones solicitadas para la línea de ayuda 2, al amparo del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, cuyas valoraciones en orden decreciente, a continuación se indican:

Línea 2.-

N.º Exp.	Beneficiario	DNI/CIF	Inv. Total	Inv. Cálculo Subv.	Ptos.	% Subv.	Subv. Otorgada	Empleo Inf. Crea/Manten.
871	R & B SEBTA, S.L.U.	B51029569	108.301,60	108.301,60	9,5	38,00%	41.154,61	2
874	TALLERES CLAUDIO, MONTAJES Y MANT. INDUSTRIAL, S.L.	B72169535	46.000,00	46.000,00	9,5	38,00%	17.480,00	2
866	DISTRIBUIDORA ALIMENTARIA CEUTÍ S.L.	B51028512	381.286,58	379.801,87	9	36,00%	136.728,67	2
867	PIZZERÍA M.A. CEUTA S.L.	B51029114	30.000,00	30.000,00	9	36,00%	10.800,00	4
879	RAFAEL MONTES LÓPEZ	26026759M	682.948,00	125.398,00	9	36,00%	45.143,28	3
863	PEZCARACOL INVERS. INMOBILIARIAS, S.L.	B51013506	81.322,95	81.322,95	8,5	34,00%	27.649,80	2
865	JOSEFA MENA MARTÍNEZ	45054299-J	35.500,00	35.500,00	7,5	30,00%	10.650,00	1
876	CONSULTEN CEUTA C.B.	E51029106	49.982,15	49.299,65	7,5	30,00%	14.789,90	0
883	LASTING INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.L.	B11954278	150.000	94.000,00	7,5	30,00%	28.200,00	1
859	MARÍA ÁNGELES BARCELÓ PALACIOS	45064922-X	28.279,01	28.279,01	7	28,00%	7.918,12	0
860	MARZICCA S.L.	B51028694	241.000,00	241.000,00	7	28,00%	60.000,00	0
869	GRUPO GALILEO CEUTA, S.L.	B51017432	25.051,16	25.051,16	7	28,00%	7.014,32	2
862	VIKRAM DHANWANI DOLULATRA	45098701-W	7.475,23	7.475,23	6,5	26,00%	1.943,56	0
870	JORGE GARCÍA RÓDENAS	45115354A	36.847,30	36.847,30	6,5	26,00%	9.580,30	0
872	ABDELKARIM MOHAMED MOHAMED	45100351L	46.435,00	46.435,00	6	24,00%	11.144,40	1
857	UNIÓN BENDHAMAR, S.L.	B51027274	101.989,28	101.989,28	5	20,00%	20.397,86	0
885	ECOCEUTA, S.L.	B51006971	111.250,00	111.250,00	5	20,00%	22.250,00	1
868	MARÍA PAZ BECERRA RODRÍGUEZ	45084800Q	19.263,00	19.263,00	4	16,00%	3.082,08	0
878	CRISTINA PRIETO TAMARIT	52249408D	59.164,20	59.164,20	4	16,00%	9.466,27	0
884	ECOCEUTA S.L.	B51006971	111.250,00	111.250,00	4	16,00%	17.800,00	0

TERCERO.- Notificar a los interesados dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional, y acreditar, asimismo en el plazo de 10 días hábiles que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de certificados emitidos por organismos competentes.

CUARTO.- Denegar la subvención a los solicitantes Automoto Hijos de Gerardo Pizones S.L. con numero de expediente 877 y Megafood S.A. con numero de expediente 864, por no reunir los requisitos de las Bases Reguladoras, concretamente en su Base 4a.-Condiciones de los proyectos-, punto 4.-"Que no exista disminución de la plantilla fija en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud...".

QUINTO.- Dar por desistidas las peticiones de los siguientes interesados, por no aportar la documentación exigida para la tramitación del expediente, en virtud de lo establecido en la base 11 de las Bases Reguladoras de las Ayudas:

N.º Exp.	Beneficiario
881	RAQUEL MORENO VILLÓN
882	ALEJAR ITALIA, S.L.U.
873	IMPRESOS GUNITADOS CELULARES, S.L.
861	CRISTÓBAL MARÍN GUDÍN
858	DH GESTIÓN PATRIMONIAL, S.L.
880	FRANCISCA PANIZA CABRERA
875	KROP, C.B.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

En Ceuta, a 19 de marzo sde 2013.- EL INSTRUCTOR RESPONSABLE.- Fdo.: Ismael Hossain Maimon.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

825.- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 27 de abril de 2012 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

La presente Resolución pretende establecer las distintas convocatorias necesarias para la concesión de las citadas ayudas a “Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial” para el ejercicio 2013.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE)1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, el FEDER debe prestar apoyo al entorno productivo y a la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas. La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013, de la DG Regio de 9 de marzo de 2007, N° 02419, el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de mínimis y el Reglamento CE 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1083/2006, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, así como por las Bases Regulatoras Generales y las específicas, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar las Bases Regulatoras Específicas de las ayudas y subvenciones públicas relativas a proyectos basados en la creación, promoción y establecimiento de empresas, así como, para la creación o modernización de pequeñas empresas en la Ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FEDER 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 08 “Otras inversiones a empresas”, de acuerdo con las bases citadas.

SEGUNDO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a proyectos basados en la creación, promoción y establecimiento de empresas industriales, así como,

para la creación o modernización de pequeñas empresas en la Ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FEDER 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 08 “ Otras inversiones a empresas”, de acuerdo con las bases citadas, estableciéndose en régimen de convocatoria abierta, los siguientes periodos de presentación de solicitudes:

1º. - Del día siguiente a su publicación en el BOCCE hasta el 31 de mayo de 2013.

2º. - Del 3 de junio hasta el 30 de agosto de 2013.

3º. - Del 2 de septiembre hasta el 31 de octubre de 2013.

4º. - Del 4 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2013.

TERCERO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial, en las distintas convocatorias indicadas en el apartado 2º anterior será de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS CON 24 EUROS (2.177.602,24 Euros), con cargo al Programa Operativo FEDER 2007-2013 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad de Fomento PROCESA, denominada “Ayudas FEDER”. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

CUARTO: Para todos los proyectos será subvencionable hasta el 40% de la inversión subvencionable, estableciendo un límite máximo de 100.000 euros por proyecto.

Para aquellos supuestos en los que un mismo beneficiario presente varios proyectos subvencionables, habrá de acreditar la individualidad de cada uno de ellos, mediante la aportación de los documentos que justifiquen la realización de las inversiones en locales distintos (totalmente identificados y registrados de forma independiente), con entradas diferenciadas, con instalaciones individualizadas, distintas licencias de apertura

QUINTO: Los proyectos subvencionables habrán de reunir las condiciones establecidas en las Bases Regulatoras Específicas y en especial:

1. Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar y/o mantener.

2. Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones, no serán aceptados las inversiones realizadas antes de la fecha de la solicitud o de la fecha del acta notarial de no inversión en los supuestos necesarios.

3. Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto, que deberá acreditar en la fase de justificación del proyecto.

4. Que no exista disminución de la plantilla fija en los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

El órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

SEXTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en las Bases Regulatoras Generales y en las Específicas de aplicación.

SÉPTIMO: A las solicitudes se acompañarán la documentación determinada en las Bases Regulatoras Generales y en las Específicas. La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases Regulatoras.

OCTAVO: En virtud de lo establecido en la fase la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, la Sociedad de Fomento PROCESA, de conformidad con lo establecido en las BRG.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la finalización de la presente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que agotará la vía administrativa y podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC.

NOVENO: Las solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base reguladoras específicas, conforme a los siguientes criterios:

- a) INVERSIÓN: 30% de lo proyectado en la memoria económica del Anexo II de las presentes bases.
- b) EMPLEO: Un porcentaje máximo del 6%. Distribuido de la siguiente forma: un 3% por la creación de un puesto de trabajo indefinido a jornada completa, con un máximo de 2 puestos de trabajo (6%) y 1,5% a la creación de un puesto de trabajo indefinido a media jornada, igualmente con el límite de 4 puestos de trabajo (6%).
- c) EMPRESAS INNOVADORAS: Un porcentaje del 2% para aquellas empresas que adopten al menos una de las siguientes actividades innovadoras: Investigación y Desarrollo Tecnológico (I+D), diseño industrial, equipos e ingeniería industrial, lanzamiento de fabricación, comercialización de nuevos productos o la adquisición de tecnologías materiales e inmateriales. INE (2000).
- d) MEDIO AMBIENTE: Un porcentaje del 2% para aquellas empresas que apliquen medidas que favorezcan el medioambiente de conformidad con el anexo VI.

DÉCIMO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La notificación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DÉCIMO PRIMERO: Dar publicidad en debida forma a la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 18 de marzo de 2013.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS DE DESARROLLO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER PARA CEUTA, PERÍODO 2007-2013, EJE 2 «DESARROLLO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL», TEMA PRIORITARIO 08 «OTRAS INVERSIONES EN EMPRESAS»

PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Base 1.- Objeto

Es objeto de las presentes bases reguladoras, establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las subvenciones públicas en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta periodo 2007-2013, destinadas a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial. (Eje 2 «Desarrollo e Innovación Empresarial», tema prioritario o estratégico 08 «Otras inversiones en empresas»).

Base 2.- Ámbito de aplicación

Las presentes Bases Reguladoras, serán de aplicación a las subvenciones destinadas a proyectos de desarrollo e innovación empresarial, que sean desarrollados y ejecutados en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio 2013

Base 3.- Proyectos subvencionables

Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables, los proyectos de inversión de creación de nuevas empresas, sectores y actividades, así como la ampliación y modernización de los establecimientos ya existentes, creando un marco atractivo para atraer inversiones a la Ciudad que fomenten la prestación de servicio, incrementando su competitividad e internacionalización, atendiendo especialmente a la innovación, medio ambiente y el empleo.

Base 4.- Condiciones de los proyectos

Los proyectos subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

1. Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar y/o mantener.
2. Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones, no serán aceptados las inversiones realizadas antes de la fecha de la solicitud o de la fecha del acta notarial de no inversión en los supuestos necesarios.
3. Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto, que deberá acreditar en la fase de justificación del proyecto.
4. Que no exista disminución de la plantilla fija en los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

El órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

Base 5.- Subvenciones:

Ayudas al Desarrollo empresarial: Las subvenciones directas a proyectos de desarrollo e innovación empresarial, con un máximo del 40% de la inversión subvencionable, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la base 14.

Base 6: Compatibilidad de las subvenciones:

Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales [art. 17.3.m) LGS].

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para distinta finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Las subvenciones serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto las subvenciones otorgadas al amparo de los Incentivos Económicos Regionales en la zona de promoción económica de Ceuta, hasta el límite de lo establecido para las Ayudas Regionales.

El beneficiario que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta del reintegro que, en su caso, hubiera realizado.

Base 7. Subvención máxima.

Para todos los proyectos será subvencionable hasta el 40% de la inversión subvencionable, estableciendo un límite máximo de 100.000 euros por proyecto.

La valoración se realizará conforme a los criterios objetivos previstos en la base 14.

Si la subvención así obtenida supera los límites establecidos en el párrafo anterior, se aplicará este límite como importe total máximo de la subvención a obtener.

Para aquellos supuestos en los que un mismo beneficiario presente varios proyectos subvencionables, habrá de acreditar la individualidad de cada uno de ellos, mediante la aportación de los documentos que justifiquen la realización de las inversiones en locales distintos (totalmente identificados y registrados de forma independiente), con entradas diferenciadas, con instalaciones individualizadas, distintas licencias de apertura.

En cualquier caso, un beneficiario no podrá percibir más de 200.000 en 3 ejercicios fiscales, según establece el Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

Base 8.- Financiación

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta – en un 20%- y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) - en un 80% -. El importe de los créditos disponibles para atender las subvenciones relativa a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial (eje 2 «Desarrollo e Innovación Empresarial», tema prioritario o estratégico 08 «Otras inversiones en empresas») con cargo al Estado de Gasto e Ingresos de PROCESA, que será establecido en cada convocatoria.

PARTE II. BENEFICIARIOS

Base 9.- Concepto de beneficiarios (art. 11 y ss LGS)

Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la LGS, se ajustarán a lo previsto en el artículo 13 de LGS.

Podrán obtener la condición de empresa beneficiaria, las personas, físicas o jurídicas, o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

Condiciones generales:

No podrán obtener la condición de empresa beneficiaria de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas, en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes:

-Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

-Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

-Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

-Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

-No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

-Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

-No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias de la Medida las empresas cuya actividad principal consista en la prestación de un servicio público con carácter de exclusividad.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS.

Condiciones especiales:

- Estar localizadas en Ceuta.
- Presentación de la solicitud de participación y documentación complementaria en la forma y plazos previstos.
- No haber destruido empleo estable en los últimos 6 meses.

Podrán participar en la presente convocatoria, las pequeñas empresas y las microempresas, existentes o de nueva creación, ya sean personas físicas o jurídicas, con finalidad inversora en Ceuta, siendo de aplicación la recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOCE L 124 de 20 de mayo de 2003).

A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, tendrá la consideración de pequeña que la antecitada recomendación define de la siguiente manera:

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

2. En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

3. En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros. En virtud de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

Se excluyen de la presente convocatoria de ayudas los siguientes sectores:

- Producción primaria de productos agrícolas, pesca y acuicultura.
- A la exportación
- A las ayudas a determinados productos nacionales en detrimento de los importados.
- A la creación de ayudas destinadas a financiar la creación y funcionamiento de una red de distribución en otros países.
- A empresas en crisis, que ya disponen de ayudas estatales concretas.
- Al sector del carbón A la adquisición de vehículos de transportes de mercancías por carreteras.

En orden a la comprobación de la subvencionabilidad o no de la actividad, el órgano instructor podrá requerir al interesado la aportación del código arancelario de los productos fabricados o comercializados.

Base 10.- Obligaciones de los beneficiarios. (art. 14 LGS)

Son obligaciones de los beneficiarios:

-Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

-Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

-Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

-El beneficiario deberá mantener la plantilla de trabajo en los términos que establezcan las bases específicas o las convocatorias. Asimismo, deberá presentar semestralmente vida laboral actualizada, al objeto de comprobar el cumplimiento del mantenimiento del empleo.

-Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

-Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

-Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

-Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

-Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control.

- Justificar que dispone del 25% de autofinanciación del proyecto.

-Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, incluyendo la inscripción en el registro público que corresponda de la resolución de subvención relativa a los bienes subvencionados.

-Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.

-Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

- Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

Asimismo podrán acceder a la consideración de beneficiario en las subvenciones cuya convocatoria expresamente lo prevea:

a) Cuando el beneficiario directo sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario, sean éstos personas físicas o jurídicas, que se comprometan a efectuar, en nombre y por cuenta del primero, la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

A los efectos indicados en el párrafo anterior se considerarán miembros asociados del beneficiario las personas físicas o jurídicas que se integren en federaciones o entidades asociativas solicitantes de subvenciones que estén dotadas de personalidad jurídica. Para que las mencionadas entidades y sus miembros puedan acceder a la condición de beneficiario deberán comprometerse a formalizar un convenio o acuerdo, una vez concedida la subvención, en el que consten las actividades subvencionadas que se obligan a ejecutar términos expresados en la solicitud. Los miembros asociados de estas entidades quedarán sujetos, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran

comprometido a efectuar, a la obligación de justificar, al deber de reintegro y a las responsabilidades por infracciones, en los términos establecidos respectivamente en los artículos 30.6, 40.2, primer párrafo, y 53, letra a) de la LGS.

Cuando concurriera alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones en la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, no podrá concederse la subvención solicitada ni a ésta ni a ninguno de sus miembros asociados, con independencia de que no concurriera impedimento alguno en estos últimos.

Cuando concurriera alguna de las circunstancias indicadas en alguno de los miembros asociados del beneficiario únicamente podrán acceder a la subvención la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, así como sus miembros asociados en los que no concurriera el impedimento.

Cuando los miembros asociados del beneficiario y éste pretendan actuar mancomunadamente en la realización del proyecto o actividad la valoración de las condiciones para acceder a la subvención se determinará acumulando las de cada uno de ellos y los requisitos para acceder a la condición de beneficiario serán exigibles de cada uno de los miembros.

b) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos que motivan la concesión de la subvención.

Constituyen requisitos necesarios para que las indicadas agrupaciones adquieran la condición de beneficiario que no incurra en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 LGS la agrupación ni ninguno de sus miembros.

En estos supuestos deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando los miembros de la agrupación pretendan actuar mancomunadamente en la realización del proyecto o actividad las condiciones para acceder a la subvención y la valoración se determinarán acumulando las de cada uno de ellos.

c) Las comunidades de bienes o cualquier tipo de unidad económica o patrimonio separado, tales como comunidades de propietarios, comunidades hereditarias, asociaciones de cuentas en participación y, en general, las entidades de base patrimonial que, aún careciendo de personalidad jurídica, cuenten con una administración común estable siempre que puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamiento o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Los requisitos para acceder a la condición de beneficiario no serán exigibles de cada uno de los comuneros o partícipes, que no tendrán la condición de beneficiarios, sin perjuicio de las responsabilidades que, en función de sus cuotas de participación, puedan alcanzarles en orden al reintegro, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del apartado 2 del artículo 40, o en caso de sanción pecuniaria, de conformidad con el apartado 1 del artículo 69, ambos de la Ley General de Subvenciones.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.4 LGS, los documentos e informaciones a que se refiere el párrafo anterior podrán sustituirse por la presentación de una declaración responsable. En tal supuesto se deberá requerir a quienes figuren en la propuesta de resolución provisional como beneficiarios la aportación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

A quienes no figuren como beneficiarios en la resolución provisional si, como consecuencia del trámite de alegaciones, de renunciadas de otros beneficiarios o de recursos administrativos hubieran de ser incluidos en la propuesta definitiva se les formulará igual requerimiento con anterioridad a ésta.

Si se prescindiera del trámite de audiencia por no figurar en procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, el requerimiento para la presentación de la documentación se formulará con anterioridad a la propuesta de resolución definitiva otorgando un plazo no superior a 15 días.

En los casos en que la acreditación de un requisito para ser beneficiario pueda hacerse mediante la presentación de una declaración responsable ante autoridad administrativa o notario, se considerará cumplida dicha exigencia siempre que la declaración se suscriba por el solicitante y vaya dirigida al órgano concedente.

Tendrán la condición de beneficiario aquellos que reúnan los requisitos establecido en las Bases Regulatoras Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento de concesión será el establecido en las Bases Regulatoras Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

Base 11.- Solicitud

A.- Lugar de presentación.

Los interesados presentarán su solicitud, dirigida a la Directora General de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla, s/n.º, 1.ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta.

Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de cada convocatoria, en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

Podrán presentarse solicitudes en los términos previstos en las Bases Regulatoras Generales para los periodos entre convocatorias, mediante lo previsto para la fase de preevaluación. A estos efectos, y conforme a lo establecido en las BRG, se abrirán periodos de preevaluación entre todas las convocatorias realizadas entre el 9 de abril de 2007 y el 31 de diciembre del 2013.

Documentación.

A las solicitudes se acompañarán la documentación general establecida en las BRG (Anexo I) que son las siguientes:

1º.-Fotocopia del DNI o CIF, según el caso, de empresa persona física o jurídica.

2º.-Nota simple actualizada del Registro Mercantil o escritura de constitución, en el caso de sociedades mercantiles, así como el documento justificativo del nombramiento de los administradores, así como la presentación de una declaración de las empresas vinculadas si existieran.

3º.-Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.

4º.-Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

5º.-Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a los 6 meses anteriores a la solicitud.

6º.-Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.

7º.-Domicilio a efectos de notificación, teléfonos y correo electrónico.

Y de forma específica para estas ayudas, se deberá presentar en todo caso, las siguientes:

8º.-Memoria del proyecto de inversión –según modelo normalizado que se adjunta como Anexo II -.

9º.-Acta Notarial de presencia que acredite que las inversiones, que se contemplan en la «Memoria del proyecto de inversión», no se han comenzado a la fecha de la misma, para aquellos supuestos en los que se necesiten acreditar obras e instalaciones en los establecimientos. En los proyectos en los que sea necesaria la realización de obras o instalaciones técnicas, necesariamente deberán realizar el acta notarial indicada, aunque se produzca con posterioridad a la solicitud, o como consecuencia de la necesidad de modificar el presupuesto inicial. Los gastos relativos a las obras o instalaciones sólo podrán ser tenidos en cuenta aquellos que sean posteriores al acta notarial de referencia.

10º.- Presentación de tres presupuestos para la ejecución de obras (>50.00 euros) y para la adquisición de bienes o servicios (>18.000 euros).

Así mismo, el expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria o bases reguladoras específicas. Entre la documentación a solicitar, se exigirá la siguiente:

.- Modelo de solicitud

.- Declaración Responsable relativa a:

- Declaración responsable en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas “de mínimos”.

- Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

- Certificación administrativa emitida por órgano competente, declarando que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el ámbito local, así como con la Seguridad Social. Dicha certificación, en el momento de la solicitud, podrá ser sustituida, en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en el anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

.- Autorización para solicitar certificados

-Autorización a favor del órgano instructor del expediente, para la solicitud de certificado de no deudor con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

.- Autorización expresa para incluir sus datos en las publicaciones oficiales de beneficiarios

-Autorización expresa a favor del órgano instructor del expediente, para la inclusión del beneficiario en la base de datos oficial de beneficiarios de conformidad con lo establecido en Art. 18 de la LGS.

.- Modelo de Memoria del proyecto

.-Modelo de Memoria económica del proyecto para la justificación

No obstante lo anterior y, en cualquier caso:

El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar la información complementaria que estime conveniente para la correcta definición, evaluación, seguimiento y comprobación del proyecto presentado.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de los beneficiarios de todos los requisitos contenidos en las presentes bases y de los específicos de cada medida y convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano

o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

B.-Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

C.- Fase de preevaluación [art. 24.3) LGS].

Entre el final de una convocatoria y el inicio de la siguiente en su caso, se abrirá una fase de preevaluación, en la que se podrán presentar solicitudes que cumplan con todos los requisitos generales y los específicos de las medidas a las que van destinadas.

Dichos expedientes serán asignados por el órgano instructor a la convocatoria inmediatamente siguiente, sirviendo esta fase para verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y, entre ellos, que no se incurra en las prohibiciones del artículo 13.2 y 3 de la LGS y que se reúnen las condiciones de solvencia y eficacia exigidas para el adecuado desarrollo de los programas y las específicas que hubiere establecido la convocatoria en atención a la naturaleza de la ayuda convocada, siempre que tengan el carácter de condiciones para acceder a la condición de beneficiario, sean de apreciación automática y sin que, en ningún caso, se pueda extender la preevaluación a la aplicación de criterios de valoración de preferencia entre quienes reúnan las condiciones para ser admitidos a la fase evaluación.

Los resultados de la fase de preevaluación se pondrán de manifiesto a los interesados en el trámite de audiencia junto con las demás actuaciones del expediente y se recogerán en el informe que ha de emitir el instructor según previene el último párrafo del artículo 24.4 LGS. Si en esta fase hubiera solicitantes excluidos será obligatorio dictar, en su momento, propuesta de resolución provisional en la cual se harán constar dichos solicitantes y la causa de exclusión.

En esta fase el órgano instructor deberá comunicar al solicitante si su proyecto es elegible con arreglo a las normas de la medida y sólo desde ese momento podrá el solicitante comenzar la ejecución del proyecto a cuenta y riesgo, considerando subvencionables los gastos desde ese momento, en caso de resultar beneficiario.

En cada convocatoria se hará mención expresa de la existencia de solicitudes de la fase de preevaluación anterior, que serán incluidos en dicha convocatoria.

D.- Reformulación de solicitudes (art. 27 LGS).

Cuando el objeto de la subvención sea la financiación de actividades a desarrollar por el beneficiario y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la mitad de la solicitada, bien por aplicación de los criterios de valoración, bien como consecuencia de que se hubiera acordado prorrateo, se podrá instar al beneficiario a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En el primer caso se invitará al beneficiario a que indique las actuaciones de entre las propuestas cuyo compromiso mantiene para ajustar las condiciones a la cuantía finalmente concedida.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos, sin perjuicio de los ajustes necesarios para determinar las nuevas cuantías.

En aquellos casos en los que, se produzca o no una reducción del importe solicitado, la Administración proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante (art. 61 RLGs) deberá recabarse la aceptación de la subvención. No obstante, dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la misma, y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero.

Cuando la reducción afectara exclusivamente al importe solicitado y no fuera inferior a la mitad solicitada la aceptación se considerará implícita en la presentación de la solicitud, sin perjuicio de la facultad de renunciar a la subvención otorgada.

Base 12.- Procedimiento de concesión.

A.- FASE DE INSTRUCCIÓN

(INSTRUCCIÓN, CONCURRENCIA, VALORACIÓN, PROPUESTA)

1.- La instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las convocatorias.
- Formular la propuesta de resolución provisional.
- Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, presentar reformulaciones o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

2.- Comité Técnico de valoración

Se realizará por un Comité Técnico, compuesto por dos técnicos de Procesa y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quien deleguen, que comprobarán la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base anterior, al objeto de proceder a valorar correctamente los expedientes, asignándoles la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

3.- Comité de Seguimiento Local

Una vez evaluadas las solicitudes por Comité Técnico, se informará al Comité de Seguimiento, que estará presidido por el Presidente de la Sociedad de Fomento PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Director de PROCESA, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta, el Presidente de la Confederación de Empresarios de Ceuta, el Secretario provincial de CCOO, el Secretario provincial de UGT, o personas en quien éstos deleguen, actuando como Secretario el Coordinador de Fondos Europeos de PROCESA, o persona en quien delegue.

El Comité será convocado con cinco días de antelación; siéndole facilitada junto a la convocatoria la documentación necesaria para conocer la propuesta provisional de asignación de las subvenciones, de conformidad con los criterios recogidos en las Bases Reguladoras. Los miembros del Comité podrán manifestar sus consideraciones, bien por escrito desde la recepción de la convocatoria para la celebración del Comité hasta el mismo día de la celebración o bien, verbalmente de forma personal en el acto del Comité y al objeto de no causar perjuicios a los beneficiarios y teniendo en cuenta que es una sesión de trámite, se continuará con el procedimiento previsto.

Celebrado el acto del Comité, de la sesión se levantará el correspondiente Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación. En caso de no celebrarse el acto se levantará un acta negativa, donde se dejará constancia de la convocatoria, las consideraciones aportadas por los miembros del Comité y las causas de la no celebración.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los miembros del Comité podrán acceder de forma limitada a la documentación obrante en los expedientes administrativos de los beneficiarios.

Asimismo, deberán abstenerse de participar en el Comité, aquellos miembros que tengan interés personal en el asunto que se trate, tenga parentesco de consanguinidad hasta el 4º o de afinidad hasta el 2º con cualquier interesado en el proceso, tener amistad o enemistad manifiesta hacia los beneficiarios, que tengan una relación de servicio con las personas relacionadas en el asunto, o cualquiera otra de las formas legalmente previstas. Las decisiones del Comité no tienen carácter vinculante.

4.- El órgano instructor

El órgano instructor a la vista del expediente y tras el acto de información del Comité de Seguimiento, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, continuando el procedimiento en todos sus trámites hasta la finalización del mismo, dentro del periodo establecido de 6 meses a contar desde la finalización de la convocatoria correspondiente.

B.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión, en el citado Boletín, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo previsto en los arts. 17.3.g) y 23.2.h) LGS, así como en el art. 62 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

a) El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

b) Los compromisos asumidos por los beneficiarios. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (art. 62 RLGS).

c) Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGS).

Base 13.-Modificación de la Resolución

Una vez recaída resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras de conformidad con lo establecido en el art. 17.3.l) LGS que, se podrá autorizar siempre que no cause perjuicio a terceros.

Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la justificación de la actividad subvencionada.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, tales como: aquellas modificaciones que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

No se requerirá presentar solicitud por alteraciones en los conceptos del presupuesto de la actividad que tengan carácter estimativo (art. 91.2 RLGS).

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia del interesado y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos al beneficiario.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención aceptará la justificación presentada, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones (art. 86 RLGS).

En todo caso, las modificaciones posteriores respecto a aquellos conceptos del presupuesto del proyecto que afecten a las partidas de obras o instalaciones técnicas que puedan o no, llevar aparejadas obras, deberán presentar acta notarial de presencia de la no realización de las inversiones en el momento anterior a su realización, para que estos gastos puedan ser computadas o aceptados.

En ningún caso se aceptarán modificaciones de los expedientes que afecten a más del 30% de la inversión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 14. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuyo porcentaje máximo será del 40% de la inversión subvencionable:

Criterios de valoración

a) INVERSIÓN: 30% de lo proyectado en la memoria económica del Anexo II de las presentes bases.

b) EMPLEO: Un porcentaje máximo del 6%. Distribuido de la siguiente forma: un 3% por la creación de un puesto de trabajo indefinido a jornada completa, con un máximo de 2 puestos de trabajo (6%) y 1,5% a la creación de un puesto de trabajo indefinido a media jornada, igualmente con el límite de 4 puestos de trabajo (6%).

c) EMPRESAS INNOVADORAS: Un porcentaje del 2% para aquellas empresas que adopten al menos una de las siguientes actividades innovadoras: Investigación y Desarrollo Tecnológico (I+D), diseño industrial, equipos e ingeniería industrial, lanzamiento de fabricación, comercialización de nuevos productos o la adquisición de tecnologías materiales e inmateriales. INE (2000).

d) MEDIO AMBIENTE: Se otorgará un porcentaje máximo del 2% para aquellas empresas que apliquen medidas que favorezcan el medioambiente. Distribuido de la siguiente manera: el 2% para empresas Certificadas o con compromiso de Certificación a través de Sistemas Normalizados de Gestión Ambiental y un 1% para empresas con compromisos de responsabilidad ambiental de conformidad con el anexo VI.

PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

Base 15.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

A.-Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo de ejecución del proyecto será el comprendido desde la solicitud o el acta notarial de no inicio de actividad, en los supuestos en los que sea necesaria para obras e instalaciones técnicas y hasta de la finalización del periodo de justificación.

El plazo de justificación será de 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, con independencia de la posibilidad de solicitar una ampliación del mismo de conformidad con lo previsto en la Ley de procedimiento administrativo (30/1992).

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor.

El beneficiario deberá presentar para la correcta justificación el modelo anexo V, que deberá llevar adjunto un fichero Excel de la relación clasificada de gastos e inversiones de conformidad con el modelo facilitado.

El órgano instructor elaborará un informe final de justificación en el que quedará constancia de todos los documentos presentados, cumplimiento de los requisitos administrativos para ser beneficiario de conformidad con las bases reguladoras de aplicación, informe sobre la memoria económica justificativa del proyecto donde quede constancia de la relación de los pagos y facturas realizados por el beneficiario, información positiva del cumplimiento del objeto y objetivos de la subvención, así como la identificación de los documentos, pagos que no hayan de ser tenidos en cuenta para su valoración y justificación final, haciendo mención expresa de las incidencias advertidas en el proceso de justificación. El informe de justificación del Técnico instructor deberá llevar adjunto un fichero Excel de la relación clasificada de gastos e inversiones de conformidad con el modelo facilitado por la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Una vez justificado el proyecto, se remitirá el expediente al Departamento de Control de PROCESA, para su verificación antes de proceder al pago, siendo rechazados todos aquellos expedientes incompletos o que carezcan de los documentos o requisitos necesarios.

B.-Formas de justificación

a).- Libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención [art. 17.3.h) LGS].

En los casos en que la justificación haya de adoptar la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado, la entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada del programa o actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IVA y de más impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicho programa o actividad. En las cuentas o libros registro se reflejarán todos los gastos e ingresos del programa aun cuando sólo una parte del costo estuviera subvencionado. No obstante, no será precisa la llevanza de libros en los casos en que puede utilizarse la cuenta justificativa reducida a que se refiere el artículo 72.3 del RLGS y la base 20.^a, apartado 1, párrafo 2.º siguiente.

En los supuestos en que proceda la justificación mediante estados contables, dichos estados serán los que deba elaborar el solicitante, de acuerdo el régimen de contabilidad a que esté sujeto, debiendo contener la especificación necesaria para determinar la cuantía de la subvención.

b).- Plazo ordinario de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos [art. 17.3.i) LGS].

Por los órganos de gestión se publicarán las convocatorias con el tiempo necesario para el desarrollo eficiente de la actividad y la subsiguiente justificación, iniciándose la tramitación del expediente si fuera necesario en el ejercicio presupuestario anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del RLGS.

En las subvenciones que tengan por objeto financiar la realización de una actividad las resoluciones de concesión especificarán los plazos en que habrá de desarrollarse teniendo en cuenta, en su caso, el programa de trabajos o propuesta formulada por el beneficiario y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

Cualquiera que sea la forma de pago de las contempladas en la base siguiente, el plazo para presentar la justificación no podrá rebasar el de 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión al beneficiario, sin perjuicio de la prórroga que pudiera concederse a solicitud de los interesados. Se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión siempre que sean posteriores a la presentación de la solicitud y/o a la declaración de elegibilidad del proyecto.

c).- Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos [art. 17.3.i) LGS].

La justificación de la subvención por parte del beneficiario se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa del gasto. En todo caso, las respectivas convocatorias expresarán la forma de justificación aplicable.

d).- Cuenta justificativa del gasto realizado

La cuenta contendrá una memoria de actuación y una memoria económica con el detalle previsto en el artículo 72 RLGS, no obstante, podrá reducirse la memoria económica en los términos que contempla el artículo 74 RLGS cuando venga acompañada de un informe de auditor de cuentas y reúna las demás condiciones fijadas en dicho artículo.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 RLGS, en las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura justificativa del gasto realizado, conformada por el beneficiario, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años establecido en el artículo 85 RLGS. En caso de que el beneficiario fuera una empresa o entidad sujeta a llevar contabilidad en la factura deberán constar los datos del correspondiente apunte contable.

e).- Documentación válida para justificar el gasto.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor, en base a:

1) Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

a) En la adquisición de terrenos, bienes inmuebles o derechos de traspaso, escritura pública que acredite la adquisición, así como la carta de pago del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

b) En el acondicionamiento del terreno, la construcción de edificio y sus instalaciones básicas, certificación visada por el Colegio Oficial correspondiente al facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, con la valoración de las obras realizadas durante el período a la que las mismas se refiere. A dicha certificación se acompañarán las facturas y justificantes de pagos emitidas por las empresas autorizadas, según las condiciones especificadas en el apartado e) de esta base y, en cualquier caso, solicitud de licencia de obras expedida por el órgano competente, salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.

c) En el caso de gastos referidos a obras menores, las mismas se justificarán mediante facturas y justificantes de pago, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y licencia de obras expedida por el órgano competente salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.

d) En la adquisición de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones especiales, así como aquellos otros costes y/o gastos subvencionables aprobados: facturas y justificaciones de pagos, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa

e) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:

* Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré junto a la copia del mismo. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el preceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.

* Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.

* Facturas pagadas en metálico: Recibo en el que conste la factura que se salda. En dicho recibo, debidamente firmado, deberá estar suficientemente identificada la empresa que recibe el importe, y el nombre, DNI, y cargo en su caso de personas jurídicas, de la persona que firma. Igualmente, a petición del órgano encargado de la instrucción y/o seguimiento de la Ayuda, se deberá presentar el mayor contable de la cuenta contable de "caja" por parte del beneficiario, en el caso de que éste se vea obligado a llevar contabilidad, con el fin de que se pueda comprobar la salida de dinero de la contabilidad del beneficiario. En cualquier caso, se limita a 2.000 € por proyecto, el importe máximo a justificar como pago en efectivo de los gastos realizados para la ejecución del proyecto.

* Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.

* Facturas pagadas mediante arrendamiento financiero: Contrato de arrendamiento, justificantes de abono de

las cuotas periódicas pagadas del contrato y ejecución de la opción de compra. La ejecución de la opción de compra no será requerida en el caso de las ayudas con cargo a la línea 1 -Subsidio de intereses- cuyo objeto sea la reducción de los puntos de interés del contrato de arrendamiento, siempre y cuando no haya finalizado el plazo del mismo a la fecha de abono de la ayuda.

f) Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado el beneficiario de la ayuda, relacionados con los conceptos subvencionados.

g) La Sociedad de Fomento PROCESA podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoria limitada a la comprobación del destino dado a la subvención, en cuyo caso no será necesaria la presentación de otros documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

2) Justificación del Empleo.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral de la empresa emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, a la fecha de justificación de cumplimiento de condiciones.

El beneficiario aportará a PROCESA, cada 6 meses, la vida laboral de la empresa al objeto de justificar el mantenimiento del empleo durante el plazo de 2 años.

3) Justificación de inicio de actividad.

Se deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.

4) Licencias de apertura de establecimiento y/o, en su caso, de concesión de licencia de obras.

En caso de encontrarse en trámite algunas de las referidas licencias, habrá de acreditarse solicitud presentada ante el organismo competente.

5) Liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) para los elementos subvencionables adquiridos a proveedores no instalados en Ceuta.

6) Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de las entidades participantes en la solicitante, según la relación indicada en la memoria del proyecto de inversión.

7) Comprobación de la presentación de los presupuestos de inversiones y gastos subvencionables, y en su caso, memoria de elección, que han sido aportados junto a la solicitud.

8) Certificado en vigor emitido por organismo homologado del sistema de gestión de calidad en caso de tenerlo concedido. Para las empresas que en su solicitud se hayan comprometido la implantación de un sistema de gestión de calidad, deberán aportar contrato suscrito con consultora especializada.

9) Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.

10) Justificación del 25% de recursos propios para acometer el proyecto, podrá realizarse mediante documento bancario, notarial o contabilidad de la empresa.

En cualquier caso, el órgano instructor podrá solicitar cuantos documentos estime pertinentes para la comprobación del destino de la subvención, así como de los datos aportados por el interesado.

Los pagos a realizar previa aportación de la justificación, una vez comprobados administrativamente e in situ la existencia de la realidad de las inversiones, de conformidad con lo previsto en las Bases Regulatorias Generales.

Base 16.- Gastos subvencionables

Sin perjuicio de lo estipulado en esta base, los gastos y costes subvencionables estarán sujetos a las BRG. En ningún caso, serán subvencionables aquellos gastos realizados con anterioridad a la fecha de solicitud o del acta

notarial que indique que no han sido realizadas las inversiones.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros, en el supuesto de obras, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Cuando exista vinculación, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre el beneficiario de la ayuda y quien preste los servicios o entregue los bienes que constituyan la inversión subvencionable, dichas operaciones se valorarán según los precios que serían acordados en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.

a) Serán subvencionables los siguientes gastos y costes:

En concreto, se considerarán gastos subvencionables para esta medida, respetando lo anteriormente expuesto:

1. Adquisición de terrenos no edificados estrictamente necesarios para la implantación del proyecto, será subvencionable con arreglo a las tres condiciones siguientes:

a) Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación cofinanciada.

b) El coste de la compra del terreno será cofinanciable hasta un máximo del 10% del precio de su adquisición, no pudiendo sobrepasar el 10% del coste total de la operación, a excepción de los casos de operaciones de conservación medioambiental, que se ajustarán a lo establecido en los Reglamentos de aplicación.

c) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio de compra no sobrepasa el valor de mercado, debidamente visado por organismo competente.

2. Infraestructuras, urbanización y obra civil, indispensables para la ejecución del proyecto, considerándose elegible un máximo de 600 euros por m² de construcción afecto a la obra.

3. El desembolso de cantidades en concepto de Derechos de Traspaso, cuando se consideren imprescindibles para la implantación del proyecto, serán subvencionables con un máximo del 20% de su valor, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Deberá ser acreditadas las cantidades abonadas mediante la correspondiente liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados, y elevados a escritura pública.

b) Los bienes inmuebles, cuya adquisición o traspaso pretenden ser cofinanciados mediante esta Actuación, no pueden haber sido objeto de Ayuda anterior, durante un período mínimo de 10 años, cualquiera que fuere el Programa o Actuación cofinanciada por Fondos Públicos, al objeto de evitar la duplicidad de Ayudas.

c) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio del traspaso no sobrepasa el valor de mercado, debidamente visado por organismo competente.

d) Los bienes inmuebles deberán utilizarse para los fines y durante el período que autorice la autoridad de gestión.

4. Instalaciones inherentes a proyectos.

5. Adquisición de maquinaria y bienes de equipos.

6. Canon de entrada de franquicias.

7. Equipos informáticos de gestión.

8. Servicios de telecomunicaciones básicos.

9. Mobiliario y equipos de oficina.

10. Elementos de transporte de carácter industrial.

Los vehículos turismos solo se considerarán cuando resulten imprescindibles por razón de la actividad y deberán llevar impresos los logotipos de las empresas de forma permanente y visible ocupando como mínimo el 40% del vehículo.

11. Estudio de viabilidad técnico-económica, proyecto industrial y dirección facultativa.

12. Implantación de sistemas de gestión de calidad y/o medioambiental, siempre que no exista otra línea de subvenciones para el proyecto.

13. Gastos de gestión auditoria medioambiental.

14. Inversiones en innovación tecnológica para la mejora de la calidad de procesos y productos.

15. Costes de maquetas, moldes, matrices y prototipos.

16. Gastos de certificación por organismos acreditables de la seguridad y calidad industrial de instalaciones y/o productos industriales.

17. El IPSI satisfecho para la adquisición de los bienes o servicios subvencionables del proyecto. En caso de que el Impuesto corresponda a los puntos 1.1. y 1.3 de esta base, el IPSI será subvencionable con un máximo del 10% de su importe, y siempre que se cumpla lo establecido en el punto 1.5 anterior.

18. Gastos amortizables relacionados con el proyecto.

19. Implantación de sistemas de calidad, que no hayan sido subvencionados con anterioridad.

20. La adquisición de equipo de segunda mano será subvencionable bajo las tres condiciones siguientes:

a) El vendedor del equipo deberá facilitar una declaración sobre su origen y confirmar que durante los últimos siete años no han sido adquiridos con la ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias.

b) El precio no deberá ser superior al valor de mercado y deberá ser inferior al coste de bienes nuevos similares.

c) Los bienes deberán reunir las características técnicas necesarias para la operación y cumplir las normas y criterios que sean de aplicación.

21. En el caso de bienes que hayan sido adquiridos en el marco de un contrato de arrendamiento financiero, deberá tenerse en cuenta que sólo se considerará como inversión subvencionable el importe de las cuotas abonadas que corresponda a la compra neta del bien, no incluyéndose, en ningún caso, el importe de las cuotas pagadas que corresponda a intereses, costes de refinanciación, gastos de administración de la sociedad de arrendamiento financiero, costes de seguros, etc.

En cualquier caso, los bienes adquiridos mediante arrendamiento financiero serán subvencionables si los activos pasan a ser propiedad de la empresa antes de la finalización del plazo de cumplimiento de condiciones.

22. Asimismo, serán subvencionables todos los gastos de primer establecimiento, de conformidad con lo establecido en el Plan General de Contabilidad vigente.

Base 17.- Comprobación de subvenciones y de valores

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

- Precios medios de mercado.
- Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
- Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
- Dictamen de peritos de la Administración.
- Tasación pericial contradictoria.
- Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.

El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

El beneficiario podrá promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que la Administración ejerza la facultad prevista en el apartado anterior.

Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior a 12.000 euros y al 10% del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiario servirá de bases para el cálculo de la subvención. En caso contrario deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente. La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

Base 18.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

Pagos a realizar previa aportación de la justificación y posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios [art. 17.3.k) LGS].

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos previstos en la base siguiente, y su comprobación de conformidad en los términos establecidos en el artículo 84 del RLGS, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago, excepto en los supuestos en que, se autoricen el pago a cuenta.

A.- Pagos a cuenta.

Se podrá autorizar por el órgano concedente el pago mediante el sistema de abonos a cuenta siempre que se prevea que la duración de la ejecución de la acción subvencionada sea superior a 6 meses y así lo solicite el beneficiario justificando las necesidades financieras para hacer frente a la misma y siempre que haya realizado el 30% del proyecto. En tal caso, los pagos a cuenta responderán al ritmo previsto de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Los justificantes de los pagos parciales a cuenta deberán presentarse y comprobarse, en los términos previstos en el citado artículo 84 del RLGS. En el plazo de un mes a contar de la terminación de la actividad subvencionada se practicará una liquidación final.

Los beneficiarios deberán prestar garantía que cubra el importe de la cantidad anticipada incrementada en un 15%. A elección del beneficiario la garantía podrá prestarse fraccionadamente, antes de cada pago y por el importe del mismo con el incremento indicado. La constitución de las garantías se hará en la forma prevista en el art. 48 del RLGS y ajustándose al modelo que se publique en la correspondiente convocatoria.

B- Pago anticipado.

Se podrá autorizar por el órgano concedente el abono anticipado total o parcial de la subvención concedida con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto, todo ello previa aportación de las garantías necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de las Bases Generales.

C.- Sistema mixto de pago a cuenta y pago anticipado.

Se autorizará por el órgano concedente el pago mixto en aquellos supuestos en los que sea necesario el abono mediante pago anticipado, pagos a cuentas y cesión de crédito.

En todo caso, con anterioridad a la realización de cualquiera de las modalidades de pago, deberá acreditarse que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, así como con la Seguridad Social expedidos por los respectivos organismos competentes.

D.- Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propio o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la empresa beneficiaria, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

- a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.
- c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

Será el establecido en las Bases Reguladoras Generales (BRG).

PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Sociedad de Fomento PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la empresa beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

Base 19.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos

Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad [art. 17.3.n) LGS].

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el art. 37 LGS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho y de reintegro, en su caso.

Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total. En particular, si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva en el importe de los gastos justificados correspondientes a cada una de dichas prestaciones.

Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

Criterios de graduación para el cálculo del reintegro:

De conformidad con el Acuerdo del Comité de Seguimiento Local, se acordó establecer los siguientes porcentajes para el reintegro:

a) Para los supuestos en que el plazo de cumplimiento sea de 5 años:

Hasta los 36 meses, la totalidad de la subvención.

De los 37 meses hasta los 48 meses, el 50% de la subvención.

De los 49 a los 60 meses, la parte proporcional.

b) Para los supuestos en los que el plazo de cumplimiento sea de 3 años:

Hasta los 24 meses, la totalidad de la subvención.

De los 25 meses a los 30 el 50%.

De los 31 meses a los 36, la parte proporcional

c) Para el supuesto en el que el plazo de cumplimiento sea de 2 años:

Hasta 9 meses, la totalidad de la subvención.

De 10 meses a 18, el 50%.

De 19 a 24 meses, la parte proporcional

d) En los supuestos de enfermedad grave sobrevenida, que imposibilite la continuidad de la actividad o proyecto, muerte o declaración judicial de quiebra se calculará la cantidad a reintegrar se aplicará el principio de proporcionalidad, en proporción al incumplimiento, sin atender exclusivamente al tiempo.

Todo ello a contar desde el documento oficial que acredite el inicio de la actividad, de la contratación o de la ejecución del proyecto.

Base 20.- Causas de reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

-Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

-Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

-Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

-Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

-Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas

en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

-La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Base 21.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrá siempre carácter administrativo.

Base 22.- Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Base 23.- Obligados al Reintegro

1. Las empresas beneficiarias incursas en causas previstas de reintegro, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

2. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa.

Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5.- En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

6.- En el supuesto de empresas beneficiarias que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente, siendo de aplicación, en su caso, lo estipulado en los puntos anteriores de esta misma base.

Base 24.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

El órgano concedente será el competente para exigir de la empresa beneficiaria, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

Fases:

A.- Inicio: El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberán tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

B.- Ordenación e Instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites por el instructor designado. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

- a.- Identificación del interesado, yasea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.
- b.- Identificación de la subvención concedida.
- c.- Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.
- d.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

C.- Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 25.- PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

A.- Periodo voluntario: La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

B.- Periodo ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

C.-Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguiente documentos:

1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período de pago voluntario: Las solicitudes de aplaza-

mientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución

Base 26.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Base 27.- Responsabilidades administrativas y penales

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Base 28.- Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, así como los entes sin personalidad que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b).- Cuando concurra fuerza mayor.
- c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

Base 29.- De las Sanciones

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- La buena o mala fe de los sujetos.
- La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.
- La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.
- El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.
- Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.
- La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Prescripción de Sanciones e Infracciones:

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC.

Base 30.- Responsabilidades

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

Base 31. Publicidad de las subvenciones concedidas (art. 30RLGS).

Conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período. La publicidad tendrá lugar en el BOCCE, excepto las de importe inferior a 3.000 euros. Unas y otras se publicarán también en Internet en la página Web de PROCESA (www.procesa.es).

Base 32.- Difusión de la subvención concedida por el beneficiario (art. 31 RLGS).

El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención. Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatorias.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Comité de Seguimiento Local (dicho Comité estará formada por los agentes sociales y económicos de Ceuta, sus normas de composición y funcionamiento, deberán ser compatibles con la norma-

tiva comunitaria y nacional de subvenciones, así como en las BRG y las presentes bases, y deberán ser aprobadas en la primera reunión que se realice del mismo, en el nuevo periodo de programación 2007-2013), y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento...

TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de resolución de la Presidencia de fecha 27 de Abril de 2012.

CUARTA.- Encomienda de gestión a PROCESA

Encomienda de gestión La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 21 de Julio de 2007 de la competencia. Todo ello ha sido reconocido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 23 de marzo de 2007.

QUINTA.- APLICACIÓN SUPLETORIA

Las Bases Reguladoras Generales serán de aplicación supletoriamente a estas Bases Reguladoras Específicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, excepto los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en las presentes bases.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Quedan derogadas cuantas bases reguladoras de procedimientos de concesión de Ayudas o Subvención, con cargo a Fondos Europeos que, para esta medida, hubieren sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

Anexo II

MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSION

DATOS DE IDENTIFICACION

1. Nombre de la empresa: Administrador:

2. Dirección Social (calle, municipio, provincia y código postal):

3. N.I.F. Teléf. Telefax Correo electrónico Persona de contacto/asesorías:

4. Datos sociales de la empresa:

Sociedad: Constituida Fecha de constitución: No constituida

(La empresa tendrá 2 meses para aportar la documentación de la empresa de nueva constitución).

Relación nominal de actuales socios.

Nombre y apellidos o razón social:	D.N.I./N.I.F.	Particip. %	Patrimonio Neto

Firma:

9. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO (Añadir hojas si es necesario)

9.1. Descripción del proyecto, Objetivos del proyecto, Justificación de la Inversión y de las inversiones a realizar.

9.2 Aspectos medioambientales del proyecto, indicar las medidas medioambientales que se aplican;

Completar Anexo VI

Firmar

11. MEMORIA-PRESUPUESTO DE LAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS.

La inversión que, en su caso, se exija en la concesión se deberá mantener, como mínimo, cinco años a partir de la justificación de la realización del proyecto.

Resumen del presupuesto en euros, de inversión subvencionable

Conceptos	Importe total	Descripción Detallada
Adquisición de terrenos no edificados		
Infraestructuras, Urbanización y Obra Civil		
Derechos de Traspaso		
Instalaciones		
Maquinaria y bienes de equipo		
Canon de entrada de franquicia		
Equipos Informáticos		
Servicios de telecomunicaciones básicas		
Mobiliario y equipos de oficina		
Elementos de transporte de carácter industrial		
Equipos para proceso de información		
Elementos de transporte		
Otro inmovilizado material o inmaterial		
Total Inversión		

Firmar

Anexo III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número..... con domicilio en a efecto de posteriores notificaciones, sito en actuando en nombre y representación de la empresa con número de identificación fiscal, domiciliada en en calidad de

EXPONE:

Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las Bases Reguladoras Específicas para el período 2007 al 2013 para la concesión de subvenciones a Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial Eje 2 , Tema Prioritario 08 y la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº, de fecha de de, considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:

PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

SEGUNDO: Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso contrario, especificar las que haya solicitado y el importe de las recibidas indicando si están sujetas a las normas comunitarias de ayudas "de mínimos":

.....

.....

TERCERO: Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, enumerar el importe de las recibidas:

.....

CUARTO: Que procederá a la justificación de las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las bases reguladoras que son de aplicación.

QUINTO: Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, DECLARA la veracidad de los datos que figuran en los documentos aportados y la intención de realizar los gastos o proyectos propuestos, en los términos que se recogen en las Bases Reguladoras Generales y Específicas con estricta sujeción a las mismas.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

Ceuta a, de de

Anexo V
JUSTIFICACIÓN

CERTIFICACIÓN DE LA MEMORIA DE ACTUACIÓN Y ECONÓMICA

ENTIDAD _____

C.I.F / D.N.I. _____

DIRECCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA _____

PROYECTO FINAL REALIZADO O MODIFICACIONES EN SU CASO _____

D....., en calidad de representante de la Entidad....., en relación con la justificación de la subvención concedida por PROCESA.

CERTIFICA:

1. Que la relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad subvencionada por Procesa, asciende a un total de.....euros.
2. Que adjunto el fichero informatizado en formato Excel, con el presente certificado, siendo fiel reflejo de los gastos e inversiones realizadas cuyo desglose, realizado por actividad subvencionada, debe relejar los siguientes apartados:

Anexo VI**MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**

D/D^a _____ con DNI _____, en nombre y representación de la empresa _____ con CIF/NIF _____, manifiesta a través de la presente el compromiso activo de esta organización con el desarrollo sostenible, incorporando criterios de responsabilidad ambiental en la ejecución de su actividad económica, verificables a través de:

Certificado de gestión ambiental a través de sistemas normalizados (UNE-EN ISO 14001, EMAS, etc) que acompaña a esta solicitud de ayuda.

Compromiso de entrega de certificado a través de sistemas normalizados de gestión ambiental (UNE-EN ISO 14001, EMAS, etc) en plazo de justificación de la ayuda.

Compromiso de responsabilidad ambiental suscrito con la Sociedad de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Procesa, según modelo Ficha, sujeto a procedimiento de verificación. La Sociedad de fomento Procesa ofrecerá servicio de asesoramiento para la formulación de compromisos de responsabilidad ambiental, debiéndose cumplimentar una *ficha de compromiso ambiental* por cada uno de los compromisos ambientales a adoptar/verificar.

En Ceuta, a de de 2013

Documentación a presentar

A las solicitudes se acompañarán la documentación general establecida en las BRG (Anexo I) que son las siguientes:

1. Fotocopia del DNI o CIF, según el caso de empresa, persona física o jurídica.
 2. Nota simple actualizada del Registro Mercantil o escritura de constitución, en el caso de sociedades mercantiles, así como el documento justificativo del nombramiento de los administradores y la presentación de una declaración de las empresas vinculadas si existieran.
 3. Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.
 4. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas. En el caso de empresas existentes con más de un año de antigüedad, se deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.
 5. Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a los 6 meses anteriores a la solicitud.
 6. Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.
 7. Domicilio a efectos de notificación, teléfonos y correo electrónico.
- Y de forma específica para estas ayudas, se deberá presentar en todo caso, las siguientes:
8. Modelo de Solicitud —Anexo I -.
 9. Memoria del proyecto de inversión —según modelo normalizado que se adjunta como Anexo II -.
 10. Acta Notarial de presencia que acredite que las inversiones que se contemplan en la «Memoria del proyecto de inversión» no se han comenzado a la fecha de la misma, para aquellos supuestos en los que se necesiten acreditar obras e instalaciones en los establecimientos. En los proyectos en los que sea necesaria la realización de obras o instalaciones técnicas, necesariamente deberán realizar el acta notarial indicada, aunque se produzca con posterioridad a la solicitud, o como consecuencia de la necesidad de modificar el presupuesto inicial. Los gastos relativos a las obras o instalaciones solo podrán ser tenidos en cuenta aquellos que sean posteriores al acta notarial de referencia.
 11. Presentación de tres presupuestos para la ejecución de obras (>50.000 euros) y para la adquisición de bienes o servicios (>18.000 euros).
 12. Documentos necesarios para acreditar los criterios de valoración o declaración responsable en la que concrete los puestos de trabajo a crear, la innovación.
 13. Declaración responsable —según modelo normalizado que se adjunta como anexo III -.
 14. Autorización a favor del órgano instructor del expediente, para la solicitud de certificado de no deudor con la Agencia Estatal de Administración Tributaria -Anexo IV-.
 15. Autorización expresa para incluir sus datos en las publicaciones oficiales de beneficiarios —Anexo V-
 16. Modelo de justificación —Anexo V
 17. Modelo medidas medioambientales — Anexo VI -

La ausencia de la documentación dará lugar a la no tramitación del expediente de concesión, entendiéndose que el beneficiario renuncia a su continuidad, asimismo, la falsedad en los datos aportados, o la ausencia parcial de esta documentación, será motivo de desestimación del expediente.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes Bases. Sin perjuicio de lo establecido en cada convocatoria donde se establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

826.- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo de los artículos 14.2, 15 y 20 del Estatuto de Autonomía y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Presidencia, mediante Decreto de 27 de abril de 2012 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados a tal fin; todo ello, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas a potenciar la formación y el acceso al empleo, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta 2007-2013, Eje 2 "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres", Tema Prioritario 71 "Proponer oportunidades de integración a las personas excluidas o en riesgo de exclusión del mercado de trabajo", gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 16 de marzo de 2007, así como en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las actuaciones a desarrollar en el marco de esta Convocatoria, de conformidad con las Bases Regulatoras que se adjuntan a la presente Resolución, son las siguientes:

- * Actuación 1: Formación en Alfabetización en Lengua Española.
- * Actuación 2: Formación Integral Básica destinada a la adquisición de habilidades sociales y prelaborales, tratamiento de la conducta antisocial y disruptiva (Centro Integral EQUAL).
- * Actuación 3: Formación Ocupacional Específica en perfiles profesionales de futuro.
- * Actuación 4: Procesos Formativos de Especialización.
- * Actuación 5: Derivación a actuaciones del Eje 2, Tema Prioritario 66 (Programa Trabaja).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular, en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido, el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica y social. Estas ayudas van destinadas a facilitar el acceso a procesos formativos, para personas en situación de desempleo, con especial incidencia en aquellas en actual o potencial riesgo de exclusión social y laboral.

Esta actuación se encuentra cofinanciada por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, en las Bases Regulatoras Generales aprobadas por la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta y publicadas en BOCCE nº 5.141, de 23 de marzo de 2012 y, en particular, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE 4.392 de 18 de Enero de 2005.

Asimismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea de aplicación para el Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta 2007-2013, aprobado mediante decisión de la Comisión, de 10 de diciembre de 2007; el Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de mínimis y el Reglamento CE 1080/2006, del Parlamento Europeo, de Desarrollo Regional; el Reglamento 1083/2006, del Consejo, de fecha 11 de julio, modificado por el Reglamento 1828/2006, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Derogar las Bases Reguladoras de las operaciones incardinadas en el Eje 2, Tema Prioritario 71, publicadas en el BOCCE nº 5.145, de 6 de abril de 2012; todo ello, sin perjuicio de aquellas operaciones y expedientes que, a fecha de la presente resolución, se encuentren vivos; cuya tramitación continuará conforme a las citadas bases hasta su finalización.

SEGUNDO.- Aprobar las Bases Reguladoras, cuyo tenor literal aparece recogido al término de la presente Resolución, que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a la formación e integración en el mercado de trabajo de desempleados/as en general, con especial incidencia en aquellas personas en actual o potencial riesgo de exclusión social y laboral, mediante la puesta en marcha de itinerarios específicos destinados a la orientación, asesoramiento, formación e inserción laboral, como acción integrante del Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 71.

TERCERO.- Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas públicas relativas a la concesión de subvenciones destinadas a la formación y optimización de las oportunidades de acceso al empleo de personas desempleadas, con especial incidencia en aquellas en actual y/o potencial situación de exclusión social. De conformidad con el contenido de las citadas Bases Reguladoras, el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria, se establece desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BOCCE, hasta el día 22 de marzo de 2013.

CUARTO.- El importe total de los créditos asignados a la presente actuación ascienden a DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000€), cuya financiación se realizará con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta, periodo 2007-2013, Eje 2, Tema prioritario 71, partida presupuestaria 471.01 "Fondo Social Europeo, 2007-2013". No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

QUINTO.- Se considerarán proyectos y actuaciones subvencionables la puesta en marcha de itinerarios integrados de inserción laboral destinados a la preformación, formación y participación mayoritaria de personas que se identifiquen en situación, actual o potencial, de riesgo de exclusión social y del mercado de trabajo.

SEXTO.- Podrán obtener la condición de beneficiario/a:

a).- Concepto de beneficiarios/as y requisitos necesarios para alcanzar tal condición.-

Se consideran perfil prioritario de las actuaciones incardinadas en el Eje 2, Tema Prioritario 71, las personas consideradas en riesgo de exclusión, actual o potencial, en el interés de propiciar su inclusión social y la igualdad de oportunidades, incidir en su educación y formación, fomentando su inserción social a través de la formación y el empleo.

Al objeto de optimizar la participación efectiva de personas pertenecientes al colectivo prioritario y en aplicación de las buenas prácticas detectadas en el desarrollo del Proyecto Reinserta2 (I.C. EQUAL), se articula un procedimiento de derivación de candidatos/as por parte de entidades especializadas y competentes en el trato y atención a personas vulnerables, abarcando la práctica totalidad de las situaciones de exclusión que se dan en el territorio. Dichas entidades conforman un Comité Social de valoración inicial y seguimiento de actuaciones compuesto, con carácter voluntario, no limitativo ni exhaustivo, por:

* Consejería de Asuntos Sociales: Centro de Servicios Sociales.

* Consejería de Educación, Cultura y Mujer: Centro Asesor de la Mujer.

- * Consejería de Sanidad y Consumo: Proyecto IDALO -atención de personas con problemas de drogadicción-.
- * Centro Penitenciario.
- * Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo: Área de Menores.
- * CERMI (Comité Español de Representantes de Minusválidos/as)
- * Equipos Psicopedagógicos, de Orientación y de Trabajo Social de Colegios de Educación Infantil y Primaria y de Institutos de Enseñanza Secundaria (Convenio CAC-ME).
- * Consejería de Juventud, Deporte, Turismo y Festejos –Casa de la Juventud-.
- * Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA): Equipo de atención social.
- * Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.
- * Agencias y servicios de formación y empleo en el ámbito del desarrollo local.
- * Facultad de Educación y Humanidades (órgano consultivo).

Una vez recepcionados los expedientes derivados por la indicadas entidades, se inicia un proceso de selección preliminar y derivación a recurso, compuesto por el desarrollo de entrevista individualizada y valoración grupal de habilidades/destrezas y carencias/necesidades.

A la finalización de dicho proceso se baremarán la totalidad de los expedientes de conformidad con los criterios de baremación de expedientes que se indican en la Base 12, a fin de seleccionar a las personas que adquirirán la condición de beneficiarios/as de cada una de las actuaciones indicadas.

En cualquier caso, serán de aplicación los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras Generales para obtener la condición de beneficiario, además de los específicos establecidos en el presente documento regulador.

b).- Causas de exclusión, limitación y pérdida de la condición de beneficiario/a.-

En general, las previstas en las Bases Reguladoras Generales, BOCCE nº 5.141, de 23 de marzo de 2012, así como las establecidas en el Reglamento de Régimen Interno incorporado a las presentes bases (Anexo 4).

Durante el proceso selectivo

En particular, quedarán excluidos/as del proceso de asignación de la condición de beneficiario/a, aquellos/as que no asistan a las citas de entrevistas individualizadas y/o al proceso de evaluación grupal posterior. Para ello, se publicarán con la suficiente antelación las citas para las entrevistas en los tableros de anuncios del Centro Integral EQUAL, situado en el Centro Polifuncional Mustafa Mizzian, C/ Norte s/n; en las oficinas centrales de PROCESA, en la 1ª planta del Edificio Ceuta Center, C/ Padilla s/n, así como en la web de ubicadas procesa: www.procesa.es; remitiéndose a las Entidades Derivantes para la publicación en sus instalaciones.

Durante la entrevista, la/el solicitante recibirá notificación personal de la cita para la evaluación grupal, así como, de los errores a subsanar en su solicitud.

Durante la formación

Será expulsado/a de la actuación correspondiente, aquel/lla beneficiario/a que se niegue a realizar los exámenes médicos preventivos relacionado con la actividad formativa a desarrollar, así como, a aportar la documentación necesaria e imprescindible para el desarrollo de la actuación para la que fue seleccionada/o. Sin embargo, en el caso de que no superase la evaluación médica para poder realizar la actuación, se le asignará plaza vacante en aquella actuación compatible con su capacidad física, psíquica o sensorial.

También será causa de expulsión, el incumplimiento por parte del/de la beneficiario/a de las obligaciones impuestas por la Entidad Derivante que lo derivó como solicitante del itinerario.

SÉPTIMO.- Formalización de solicitudes. Lugar y Documentación

Solicitudes Oficiales.

Los expedientes correspondientes a personas con capacidad de alcanzar la condición de beneficiario/a final deberán venir derivados, salvo la excepción hecha en la Actuación 4, por cualquiera de las siguientes entidades competentes y especializadas en la atención a personas en riesgo de exclusión:

- * Consejería de Asuntos Sociales: Centro de Servicios Sociales.

- * Consejería de Educación, Cultura y Mujer: Centro Asesor de la Mujer.
- * Consejería de Sanidad y Consumo: Proyecto IDALO -atención de personas con problemas de drogadicción-.
- * Centro Penitenciario.
- * Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo: Área de Menores.
- * CERMI (Comité Español de Representantes de Minusválidos/as)
- * Equipos Psicopedagógicos, de Orientación y de Trabajo Social de Colegios de Educación Infantil y Primaria y de Institutos de Enseñanza Secundaria (Convenio CAC-ME).
- * Consejería de Juventud, Deporte, Turismo y Festejos –Casa de la Juventud-.
- * Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA): Equipo de atención social.
- * Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.
- * Agencias y servicios de formación y empleo en el ámbito del desarrollo local.

La presentación de candidatos por parte de las indicadas Entidades Derivantes, presupone la aceptación expresa y formal, por parte de la persona derivada, de los requisitos y obligaciones contenidos en las BRG, las presentes bases y documentos anexos. Especialmente, la aceptación de su inclusión en una lista pública en la que aparezca su nombre, la operación a través de la que recibe la ayuda y el montante total asignado.

La falta de documentación dará lugar al archivo del expediente entendiéndose por desestimada la solicitud.

Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se establece desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOCCE, hasta el día 23 de marzo de 2012.

Lugar de presentación.

En la sede del Equipo Técnico del Centro Integral EQUAL, ubicada en el Centro Polifuncional Mustafa Mizzian, C/ Norte s/n y en las oficinas centrales de PROCESA, C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta-Center, 1ª planta.

Documentación.

Las Entidades Derivantes que estén interesadas en proponer candidatos/as a la condición de alumno/a en cualquiera de las actuaciones indicadas en las presentes bases, deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción (Anexo 1).
- b) Informe de derivación cumplimentado y suscrito por la/el técnica/o derivante (Anexo 2).
- c) Fotocopia del documento de identidad.

La no presentación, en tiempo y forma, de los documentos requeridos dará lugar a la desestimación de la solicitud por defecto de forma, previa finalización del plazo de subsanación previsto en la base 11 .4.

Por su parte, las personas derivadas deberán cumplimentar los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria; especialmente, la declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Anexo 3).

Subsanación de errores.

Si la solicitud de inscripción no reuniese los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el instructor lo requerirá al/a la solicitante, en el momento de realización de la entrevista individual, para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJA-PAC.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad documental del expediente podrá conllevar, en función de su importancia, la no consideración de beneficiario/a.

OCTAVO.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que será la Sociedad de Fomento PROCESA, en la persona del/ de la Técnico/a que designe al efecto.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse Propuesta de Resolución.

La actividad instructora comprenderá:

a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes por el Comité Técnico Evaluador, se deberá remitir informe técnico al órgano instructor -PROCESA-. Dicho informe técnico deberá especificar, necesariamente, los siguientes aspectos:

- * Relación de solicitudes atendidas.
- * Relación de solicitudes aprobadas, con especificación de la puntuación obtenida por cada solicitante conforme al baremo incorporado a las Bases Reguladoras y propuesta de derivación a recurso específico.
- * Relación de solicitudes denegadas, con especificación de la causa.

El órgano instructor, a la vista de los expedientes tramitados y del informe técnico evacuado por el Comité Técnico Evaluador, formulará la Propuesta de Resolución Provisional debidamente motivada, que deberá notificarse a los/as interesados/as mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones o comuniquen su aceptación expresa.

Examinadas las alegaciones formuladas, en su caso, por los/as interesados/as, se emitirá la Propuesta de Resolución Definitiva, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía de la misma, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, sólo en el caso de que alguno de los/as interesados/as formule alegaciones a la Propuesta de Resolución Provisional, o se altere alguna de las circunstancias contenidas en la misma se formulará Propuesta de Resolución Definitiva; que se notificará a los/as interesados/as que hayan sido propuestos/as como beneficiarios/as en la fase de instrucción, para que, en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación.

La Propuesta de Resolución Provisional y Definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario/a propuesto/a frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la Resolución Definitiva de concesión.

NOVENO.- Las solicitudes con cargo a esta medida serán valoradas en función de lo establecido en la Base 12 de las Bases Reguladoras de la actuación, que literalmente recoge:

“Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, recepcionados los expedientes procedentes de las distintas Entidades Derivantes y realizadas las entrevistas y las evaluaciones grupales, se procederá a la baremación de cada uno de ellos conforme a criterios formativos, personales, sociofamiliares y laborales.

Cada uno de estos criterios serán valorados por las áreas correspondientes del Equipo Técnico del Centro Integral EQUAL, distribuyéndose los contenidos y la puntuación máxima de 20 puntos del siguiente modo:

* Variables Formativas (0-5 puntos): Cálculo, lectura comprensiva, expresión escrita, comunicación verbal y otras variables.

La obtención de hasta 2 puntos en las Variables Formativas supondrá, independientemente de la puntuación obtenida en las demás variables, la concurrencia exclusivamente para la Actuación 1.

* Variables Personales (0-5 puntos): Estilo de respuesta, autoestima, motivación, competencias básicas hacia el empleo, competencias personales hacia el empleo, conductas disruptivas y otras variables.

La obtención de hasta 2 puntos en las Variables Personales supondrá, independientemente de la puntuación

obtenida en las demás variables, salvo las formativas, la concurrencia exclusivamente para la Actuación 2.

* Variables Sociofamiliares (0-5 puntos): Conductas adictivas en rehabilitación, prostitución, problemas de salud, sujeción a medidas judiciales, discapacidad, hijas/os a cargo, personas dependientes a cargo, monomarental/ monoparental, jóvenes tuteladas/os, progenitor/a o cónyuge con medida judicial, menor víctima violencia familiar, mujer víctima violencia de género, ingresos familiares menores al SMI ponderada por el nº miembros unidad familiar, desempleada/o de larga duración, residente en zona marginal, menor de 30 años, mayor de 45 años y otras variables.

* Variables Laborales (0-5 puntos): Motivación proceso inserción laboral, objetivos profesionales a corto y medio plazo, conocimiento teórico-práctico relacionado con sus intereses, ajuste al perfil demandado y otras variables.

La obtención de hasta 2 puntos en las Variables Laborales supondrá, independientemente de la puntuación obtenida en las demás variables, salvo las formativas y personales, la concurrencia exclusivamente para la Actuación 3. La obtención de más de 2 puntos en estas variables, dará lugar a la derivación bien a la Actuación 4, bien a la Actuación 5; atendiendo a las características profesionales del/ de la solicitante.

No obstante, atendiendo a lo anteriormente expuesto, una vez definida la actuación adecuada a sus características, las/os solicitantes concurrirán entre ellas/os en cada actuación con la totalidad de puntos obtenidos en todas las variables analizadas; ordenando sus posiciones de mayor a menor puntuación.

Cuando se detectase en la entrevista individual que el nivel de alfabetización del solicitante correspondería indudablemente a su derivación a la Actuación 1, se asignará directamente ésta actuación, sin necesidad de realizar la evaluación grupal; ciñéndose la valoración, a efectos de concurrencia, exclusivamente en las Variables Sociofamiliares, que se desprenderán de la entrevista individual y del Informe de Derivación. Todos/as los/as solicitantes asignados/as a la Actuación 1 concurrirán conjuntamente, independientemente que hubiesen realizado o no la evaluación grupal.

Criterios de desempate para expedientes con puntuación idéntica

En el caso de que existiesen expedientes que, tras la baremación, alcanzasen la misma puntuación, se ordenarían atendiendo a las siguientes variables:

- 1º . Variables Sociofamiliares.
- 2º. Variables Personales.
- 3º. Variables Educativas.
- 4º. Nº Registro de Entrada de la Solicitud.

DÉCIMO.- La notificación de la condición de beneficiario/a de la Actuación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

UNDÉCIMO.- Dar publicidad en debida forma a las presentes Bases Reguladoras y Convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DUODÉCIMO.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que, en caso de presentar Recurso de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 18 de marzo de 2013.- EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FORMACIÓN DE PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ITINERARIOS INTEGRADOS DE INSERCIÓN LABORAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO SOCIAL EUROPEO PARA CEUTA, PERIODO 2007-2013.

ACTUACIONES INCORPORADAS AL EJE 2 “FOMENTAR LA EMPLEABILIDAD, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES”, TEMA PRIORITARIO 71 “PROPONER OPORTUNIDADES DE INTEGRACIÓN A LAS PERSONAS EXCLUIDAS O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN DEL MERCADO DE TRABAJO”

I OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Base 1.- Objeto.

Es objeto de las presentes bases establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a promover y facilitar la integración en el mercado de trabajo de personas, en actual o potencial riesgo de exclusión social y laboral, mediante la puesta en marcha de itinerarios de inserción laboral individualizados.

II AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación es el establecido en las Bases Reguladoras Generales, para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales, en delante BRG, aprobadas por la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta y publicadas en BOCCE nº 5.141, de 23 de marzo de 2012.

Base 2. Ámbito temporal.

Las Bases Reguladoras mantendrán su vigencia desde su publicación y hasta 31 de diciembre de 2013.

Base 3. Ámbito territorial de aplicación.

Las actuaciones que contemplan las presentes Bases Reguladoras serán de aplicación al territorio de la Ciudad de Ceuta.

III MARCO LEGAL DE REFERENCIA

La totalidad de las actuaciones incorporadas al Eje 2, Tema prioritario 71, han sido configuradas sobre la base de los siguientes preceptos legales:

De conformidad con los objetivos marcados en el Estrategia Europea de Empleo.

Considerando lo establecido en la Normativa Comunitaria referente al Fondo Social Europeo, en particular los artículos 125, 146, 158 y 159 del Tratado de la Unión Europea.

Atendiendo lo dispuesto en los Reglamentos (CE) 1081/2006 y 1083/2006.

Considerando la decisión de la Comisión, de 10 de diciembre de 2007, por la que se adopta el Programa Operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo, en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

IV PROYECTOS / ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Base 4.- Proyectos subvencionables.

Se consideran proyectos subvencionables la puesta en marcha de actuaciones diseñadas para favorecer y reforzar la cohesión económica y la inclusión social, en particular, propiciar la integración social de personas en riesgo, actual y potencial, de exclusión social, a través de actividades de preformación, formación y acceso al empleo.

A tal efecto, se han diseñado itinerarios integrados de inserción social y laboral, destinados a la adquisición de habilidades sociales y prelaborales, formación integral básica y formación específica en un perfil profesional concreto, con potencial de empleabilidad a corto y medio plazo, en concordancia con las necesidades detectadas, actuales y futuras, de mano de obra precualificada.

Atendiendo a las experiencias acumuladas en el desarrollo de actuaciones formativas en el marco de la Medida 5.6 del Programa Operativo Integrado para Ceuta, período 2000-2006.

Incorporadas las buenas prácticas detectadas y verificadas durante la ejecución del Proyecto Reinserta2, en el marco de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, período 2004-2007.

Considerando las características específicas del colectivos de desempleados/as a los que se dirigen las actuaciones objeto de la presente convocatoria.

Se consideran actuaciones y proyectos subvencionables, los que a continuación se indican, consideradas actuaciones independientes para cada convocatoria y complementarias para las personas beneficiarias que promocionen, conforme a lo establecido en la Base 8,:

- * Actuación 1: Formación en Alfabetización en Lengua Española.
- * Actuación 2: Formación Integral Básica destinada a la adquisición de habilidades sociales y prelaborales, tratamiento de la conducta antisocial y disruptiva (Centro Integral EQUAL).
- * Actuación 3: Formación Ocupacional Específica en perfiles profesionales de futuro.
- * Actuación 4: Procesos formativos de Especialización destinados, prioritariamente pero no en exclusiva, a alumnos/as que, habiendo superado un proceso formativo incardinado en la indicada Actuación 3, no hubieren tenido la oportunidad de inserción laboral al demandar el mercado una mayor especialización.
- * Actuación 5: Derivación a actuaciones del Eje 2, Tema Prioritario 66 (Programa Trabaja).

V. DE APLICACIÓN A LA TOTALIDAD DE LOS PROCESOS INCORPORADOS A LAS PRESENTES BASES REGULADORAS

Base 5: Selección de beneficiarios/as

a).- Concepto de beneficiarios/as y requisitos necesarios para alcanzar tal condición

Se consideran perfil prioritario de las actuaciones incardinadas en el Eje 2, Tema Prioritario 71, las personas consideradas en riesgo de exclusión, actual o potencial, en el interés de propiciar su inclusión social y la igualdad de oportunidades, incidir en su educación y formación, fomentando su inserción social a través de la formación y el empleo.

Al objeto de optimizar la participación efectiva de personas pertenecientes al colectivo prioritario y en aplicación de las buenas prácticas detectadas en el desarrollo del Proyecto Reinserta2 (I.C. EQUAL), se articula un procedimiento de derivación de candidatos/as por parte de entidades especializadas y competentes en el trato y atención a personas vulnerables, abarcando la práctica totalidad de las situaciones de exclusión que se dan en el territorio. Dichas entidades conforman un Comité Social de valoración inicial y seguimiento de actuaciones compuesto, con carácter voluntario, no limitativo ni exhaustivo, por:

- * Consejería de Asuntos Sociales: Centro de Servicios Sociales.
- * Consejería de Educación, Cultura y Mujer: Centro Asesor de la Mujer.
- * Consejería de Sanidad y Consumo: Proyecto IDALO -atención de personas con problemas de drogadicción-.
- * Centro Penitenciario.
- * Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo: Área de Menores.
- * CERMI (Comité Español de Representantes de Minusválidos/as)
- * Equipos Psicopedagógicos, de Orientación y de Trabajo Social de Colegios de Educación Infantil y Primaria y de Institutos de Enseñanza Secundaria (Convenio CAC-ME).
- * Consejería de Juventud, Deporte, Turismo y Festejos –Casa de la Juventud-.
- * Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA): Equipo de atención social.
- * Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.
- * Agencias y servicios de formación y empleo en el ámbito del desarrollo local.
- * Facultad de Educación y Humanidades (órgano consultivo).

Una vez recepcionados los expedientes derivados por la indicadas entidades, se inicia un proceso de selección preliminar y derivación a recurso, compuesto por el desarrollo de entrevista individualizada y valoración grupal de habilidades/destrezas y carencias/necesidades. A la finalización de dicho proceso se baremarán la totalidad de los expedientes de conformidad con los criterios de baremación de expedientes que se indican en la Base 12, a fin de seleccionar a las personas que adquirirán la condición de beneficiarios/as de cada una de las actuaciones indicadas.

En cualquier caso, serán de aplicación los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras Generales para obtener la condición de beneficiario, además de los específicos establecidos en el presente documento regulador.

b).- Causas de exclusión, limitación y pérdida de la condición de beneficiario/a

En general, las previstas en las Bases Reguladoras Generales, BOCCE nº 5.141, de 23 de marzo de 2012, así como las establecidas en el Reglamento de Régimen Interno incorporado a las presentes bases (Anexo 4).

Durante el proceso selectivo

En particular, quedarán excluidos/as del proceso de asignación de la condición de beneficiario/a, aquellos/as que no asistan a las citas de entrevistas individualizadas y/o al proceso de evaluación grupal posterior. Para ello, se publicarán con la suficiente antelación las citas para las entrevistas en los tablones de anuncios del Centro Integral EQUAL, situado en el Centro Polifuncional Mustafa Mizzian, C/ Norte s/n; en las oficinas centrales de PROCESA, ubicadas en la 1ª planta del Edificio Ceuta Center, C/ Padilla s/n, así como en la web de procesa: www.procesa.es; remitiéndose a las Entidades Derivantes para la publicación en sus instalaciones.

Durante la entrevista, la/el solicitante recibirá notificación personal de la cita para la evaluación grupal, así como, de los errores a subsanar en su solicitud.

Durante la formación

Será expulsado/a de la actuación correspondiente, aquel/lla beneficiario/a que se niegue a realizar los exámenes médicos preventivos relacionado con la actividad formativa a desarrollar, así como, a aportar la documentación necesaria e imprescindible para el desarrollo de la actuación para la que fue seleccionada/o. Sin embargo, en el caso de que no superase la evaluación médica para poder realizar la actuación, se le asignará plaza vacante en aquella actuación compatible con su capacidad física, psíquica o sensorial.

También será causa de expulsión, el incumplimiento por parte del/de la beneficiario/a de las obligaciones impuestas por la Entidad Derivante que lo derivó como solicitante del itinerario.

c).- Cupo de reserva para mujeres

Se reservará, al menos, el 50% de las plazas a mujeres en situación de exclusión social, que acrediten cumplir el perfil de alumnado pretendido por el itinerario, de conformidad con el contenido literal de la Base 12 del presente documento.

d).- Renuncias y renuncias con reserva

En cualquier fase del itinerario, las/os beneficiarias/os podrán causar baja en el mismo de forma voluntaria a través de la cumplimentación del correspondiente escrito de renuncia. Esta renuncia no implica reserva de plaza.

Sin embargo, cuando concurren circunstancias valoradas por los Equipos Técnicos que impidan a la/el beneficiaria/o continuar en la actuación para la que fue seleccionada/o, se le podrá reservar la plaza para las siguientes convocatorias, a través de la cumplimentación de un escrito de renuncia con reserva; debiendo, no obstante, cumplimentar personalmente sin necesidad de derivación, la solicitud en la convocatoria a la que desee acceder.

e).- Procedimiento de sustitución de beneficiarias/os

Con carácter general, las/os beneficiarias/os que causen baja en el itinerario podrán ser sustituidas/os, siempre que lo consideren adecuado las/os responsables de las distintas actuaciones, por otras/os solicitantes que, cumpliendo con los requisitos y criterios de selección estipulados en esta convocatoria, hubieren quedado en reserva.

Base 6.- Derivación a recurso formativo apropiado.

Durante el desarrollo de esta fase preliminar, el Equipo Técnico del Centro Integral EQUAL articulará los medios materiales y humanos para conocer y evaluar, de cada uno/a de los potenciales alumnos/as, aspectos relevantes relacionados con su situación educativa, personal, sociofamiliar y laboral.

La recopilación de los datos incorporados a cada uno de los ítems indicados, se complementará con el desarrollo de una entrevista personal y evaluación grupal en la que se valorarán variables relacionadas con la motivación, habilidades de comunicación, grado de colaboración, iniciativa, interés, puntualidad, objetivos y expectativas, habilidades de comunicación, etc.

Todo ello dará lugar a una observación/evaluación inicial que deberá determinar el punto de partida del alumno/a y orientar al Equipo Técnico del Centro Integral EQUAL a la derivación del alumno/a y a la composición de un itinerario individualizado, concretándose objetivos e intervenciones y, por tanto, siendo derivado a cualquiera de las actuaciones que se indican a continuación.

El período de selección preliminar será el indicado en cada convocatoria.

En ningún caso las personas participantes en el procedimiento de selección preliminar y derivación a recurso ostentarán la condición de beneficiario/a.

Base 7.- Actuaciones a desarrollar

Actuación 1: Formación en alfabetización en lengua española

Objetivos:

Según datos extraídos del estudio sociológico de la anualidad 2007, el 53,5% de los cabezas de familias en riesgo actual o potencial de exclusión son analfabetos/as, aunque el 33,4% los podríamos catalogar como analfabetos/as absolutos/as y el 20,1% como funcionales, es decir, saben leer y escribir pero carecen de estudios primarios terminados. Del mismo modo cuatro mujeres de cada diez (pertenecientes a familias vulnerables) carecen de estudios o son analfabetas, superando en 6 puntos a los hombres. Si extrapolamos los datos a las familias excesivamente vulnerables, de cada diez personas en pobreza extrema 7 son analfabetas.

Por lo tanto, se considera que la ausencia de formación educativa es el déficit inicial a combatir para la mejora de la situación socioeconómica de la población diana.

La actuación propuesta consiste en la superación de un ciclo formativo teórico-práctico programado de acuerdo con las carencias detectadas en materia de alfabetización en lengua española, en el interés de facilitar a las personas beneficiarias de herramientas básicas que les permitan avanzar en su itinerario formativo, mediante su participación posterior en procesos de Formación Integral Básica o Específica.

Procedimiento de asignación de personas beneficiarias a la Actuación 1:

A la finalización del proceso de selección preliminar y derivación a recurso, corresponderá al órgano instructor proponer la participación de beneficiarios/as cuya evaluación preliminar justifica la necesidad de desarrollar una fase formativa previa en materia de alfabetización en lengua española, como paso inicial para su inclusión social a través de la formación y el empleo.

Beneficiarios/as previstos por convocatoria, aproximadamente: 60 personas beneficiarias.

La formación será impartida a través de Convenios de Colaboración con entidades que ya implementan este tipo de actuación.

Temporalización:

Las actuaciones en materia de alfabetización en lengua española, se proyectarán, en duración y jornada, atendiendo a los acuerdos establecidos con las entidades correspondientes.

Subvención en concepto de beca formativa.

Los/as beneficiarios/as, en su calidad de alumnos/as, durante el período de duración de la fase de alfabetización en lengua española no percibirán ayudas en concepto de beca formativa. Sin embargo, podrán ser objeto de otros tipos de beneficios que se puedan otorgar a los beneficiarios/as del itinerario.

La no superación de la prueba final dará lugar a la expulsión de la/el beneficiaria/o del itinerario.

Actuación 2: Formación Integral Básica destinada a la adquisición de habilidades sociales y prelaborales, tratamiento de la conducta antisocial y disruptiva (Centro Integral EQUAL)

Objetivos:

El desarrollo de esta actuación consiste en la superación de un ciclo formativo integral, compuesto por módulos de alfabetización básica en lengua española, alfabetización informática, formación y orientación laboral, igualdad de oportunidades, adquisición de hábitos sociales y prelaborales, apoyo psicopedagógico, adquisición de hábitos de vida saludable, respeto a la multiculturalidad, respeto al medioambiente, etc. La totalidad de las actuaciones formativas a desarrollar proponen la adquisición de conocimientos y habilidades sociales básicas, en el interés de propiciar la promoción de alumnos/as a procesos formativos de especialización en un perfil profesional de futuro.

Procedimiento de asignación de personas beneficiarias a la Actuación 2:

A la finalización del proceso de selección preliminar y derivación a recurso, corresponderá al órgano instructor proponer la participación de beneficiarios/as cuya evaluación preliminar justifica su incorporación al Centro Integral EQUAL. Por tanto, se considera prioritaria la participación de personas que tienen un nivel mínimo de conocimientos y destreza en el uso de la lengua española que les permita seguir con normalidad los procesos formativos incardinados en la actuación. Igualmente, se considera imprescindible la valoración psicopedagógica y social de cada alumno/a a la hora de su incorporación al citado Centro Integral EQUAL.

Beneficiarios/as previstos por convocatoria, aproximadamente: 45 personas beneficiarias (pudiendo verse ampliada a 60 personas).

Temporalización:

Las actuaciones en materia de Formación Integral Básica del Centro Integral EQUAL, se han proyectado con una duración de 364 horas lectivas por convocatoria, a razón de 4 horas diarias, en jornada de lunes a jueves.

Subvención en concepto de beca formativa.

Las/os beneficiarias/os durante el período de duración de las actuaciones formativas en el Centro Integral EQUAL, podrán percibir en concepto de beca formativa un total de 828€ por su participación en el proceso formativo en cuestión. Dicha ayuda se cuantificará en base a criterios de asistencia, conducta y aprovechamiento del proceso formativo y se abonará de forma mensual y progresiva, de conformidad con el siguiente cuadro:

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Total
Beca Progresiva	91 €	108 €	124 €	149 €	166 €	190 €	828 €
% beca Mensual sobre beca total	11%	13%	15%	18%	20%	23%	100%

El ingreso de las referidas becas se realizará directamente a los beneficiarios/as finales que participen en los Itinerarios, mediante transferencia a cuenta corriente a tal efecto habilitada.

Actuación 3: Formación Ocupacional Específica en perfiles profesionales de futuro.**Objetivos:**

La actuación formativa consiste en dotar al alumnado participante de un perfil profesional de futuro. A tal efecto se desarrollarán, bajo la fórmula de itinerario integrado de inserción laboral, proyectos formativos diseñados sobre la base de las propuestas recabadas de las potenciales entidades empleadoras, en concordancia con las necesidades detectadas, actuales y futuras, de mano de obra precualificada.

Procedimiento de asignación de personas beneficiarias a la Actuación 3:

A la finalización del proceso de selección preliminar y derivación a recurso, corresponderá al órgano instructor proponer la participación de beneficiarios/as cuya evaluación preliminar justifique su incorporación a proyecto

formativo ocupacional. Por tanto, se considera prioritaria la participación de personas que tienen un nivel suficiente de conocimientos y destreza en el uso de la lengua española, así como competencias básicas para la inserción laboral a corto plazo. Igualmente, se considera imprescindible la valoración psicopedagógica y social de cada alumno/a a la hora de su incorporación al citado recurso formativo, priorizándose sobre aquellas situaciones consideradas de menor vulnerabilidad inicial, en comparación con el resto de expedientes tramitados en la correspondiente convocatoria.

Beneficiarios/as previstos por convocatoria, aproximadamente: 120 personas beneficiarias.

Temporalización:

Las actuaciones en materia de formación ocupacional en perfil profesional de futuro, se han proyectado con una duración de 465 horas lectivas por convocatoria, a razón de 5 horas diarias, en jornada de lunes a jueves.

Subvención en concepto de beca formativa.

Los/as beneficiarios/as, en su calidad de alumnos/as asignados a los procesos formativos ocupacionales incorporados a la Actuación 3, podrán percibir en concepto de beca formativa un M total de 840€ por su participación en el proceso formativo en cuestión. Dicha ayuda se cuantificará en base a criterios de asistencia, conducta y aprovechamiento del proceso formativo; abonándose de forma mensual y progresiva, de conformidad con el siguiente cuadro:

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Total
Beca							
Progresiva		92 €	109 €	126 €	151 €	168 €	194 € 840 €
% beca							
Mensual	11%	13%	15%	18%	20%	23%	100%
sobre beca total							

El ingreso de las referidas becas se realizará directamente a los beneficiarios/as finales que participen en los itinerarios, mediante transferencia a cuenta corriente a tal efecto habilitada.

Actuación 4: Procesos Formativos de Especialización

Objetivos:

La actuación formativa se dirige a alumnos/as que, habiendo superado un proceso formativo incardinado en la indicada Actuación 3 y/o poseyendo los conocimientos suficientes, no hayan tenido la oportunidad de inserción laboral al demandar el mercado una mayor especialización.

Procedimiento de asignación de personas beneficiarias a la Actuación 4:

A la finalización del proceso de selección preliminar y derivación a recurso, corresponderá al órgano instructor proponer la participación de beneficiarios/as cuya evaluación preliminar justifique su incorporación a proyecto formativo ocupacional especializado.

Igualmente, podrán ser asignadas las personas que hayan sido anteriormente beneficiarias del itinerario y que no sean objeto de promoción directa. Para ello, deberán solicitar individualmente, sin necesidad de derivación, su incorporación a la convocatoria correspondiente en la especialidad elegida, cubriendo las plazas que quedasen vacantes.

Beneficiarios/as previstos por convocatoria, aproximadamente: 75 personas beneficiarias. Temporalización:

Las actuaciones en materia de formación especializada se han proyectado con una duración de 250 horas lectivas por convocatoria, a razón de 5 horas diarias, en jornada de lunes a jueves.

Subvención en concepto de beca formativa.

Los/as beneficiarios/as, en su calidad de alumnos/as asignados a los procesos formativos ocupacionales especializados podrán percibir en concepto de beca formativa un total de 420€ por su participación en el proceso formativo en cuestión. Dicha ayuda se cuantificará en base a criterios de asistencia, conducta y aprovechamiento del proceso formativo; abonándose de forma mensual y en tres partes iguales a razón de 140€/mes. El ingreso de las referidas becas se realizará directamente a los beneficiarios/as finales que participen en los itinerarios, mediante transferencia a cuenta corriente a tal efecto habilitada.

Actuación 5: Derivación a Actuaciones del Eje 2, Tema Prioritario 66 (Programa Trabaja)

Objetivos:

Actuación diseñada para aquellas personas que durante el proceso de selección preliminar y derivación a recurso se detecte una situación de no vulnerabilidad.

Se entenderá dicha ausencia de vulnerabilidad, con carácter general, en los/as aspirantes mayores de edad y con competencias básicas acreditadas para el empleo (formación adecuada, habilidades sociales y de comunicación suficientes, etc.).

Procedimiento de asignación de personas beneficiarias a la Actuación 5:

A la finalización del proceso de selección preliminar y derivación a recurso, corresponderá al órgano instructor proponer la participación de beneficiarios/as cuya evaluación preliminar justifique su no incorporación a las actuaciones formativas destinadas a las personas en riesgo de exclusión social.

Base 8.- Promoción directa entre actuaciones.

Las actuaciones incardinadas en las presentes Bases Regulatorias suponen el desarrollo de un itinerario integrado de inserción social y laboral, de carácter individualizado. Por tanto, las personas beneficiarias que promocionen mediante la superación de los objetivos formativos, actitudinales y aptitudinales marcados en su itinerario, tendrán plaza reservada en las convocatorias posteriores de la actuación a la que hubieren sido asignadas, sin necesidad de concurrir con los/as nuevos/as candidatos/as a la condición de beneficiario/a.

No obstante, si, una vez iniciadas las actuaciones, los equipos técnicos asignados a las mismas, detectasen que un/a beneficiario/a debiera estar encuadrado en otra actuación distinta, superior o inferior, podrán derivarlo/a internamente a la actuación correcta en la misma o posteriores convocatorias. Esta derivación se articulará mediante un informe técnico emitido por el equipo técnico correspondiente.

Entendida la inserción laboral como fin último de todo el proceso formativo, será causa de exclusión del procedimiento de promoción directa, la negativa por parte del/de la beneficiaria/o de cualquier actuación a incorporarse a un puesto de trabajo.

Base 9.- Subvención Máxima.

Los/as beneficiarios/as de las ayudas financieras contempladas por la Medida, cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta –en un 20%– y por el Fondo Social Europeo –en un 80%– no podrán superar, en ningún caso, la cuantía estipulada para Actuaciones acogidas al Régimen de Mínimis (200.000 € en el período de tres ejercicios fiscales), según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº GLV SXHVWI 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas mínimis.

Base 10.- Financiación

La dotación económica para la VIII Convocatoria de las operaciones ya indicadas, en concepto de ayudas o subvenciones, bajo la fórmula de beca formativa, asciende a DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000€) y está financiada con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta, período 2007-2013, Eje 2, Tema prioritario 71.

La cofinanciación de la actuación se establece en un 80% de recursos aportados por el Fondo Social Europeo y, el 20% restante, por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

VI. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento de concesión de la condición de beneficiario/a será el establecido en las indicadas Bases Regulatoras Generales, con las especificidades contenidas en las presentes bases.

Base 11. Procedimiento para alcanzar la consideración de beneficiario/a (alumno/a) 11.1.- Solicitudes Oficiales.

Los expedientes correspondientes a personas con capacidad de alcanzar la condición de beneficiario/a final deberán venir derivados, salvo las excepciones hechas en la Actuación 4 y en la Base 8, por cualquiera de las siguientes entidades competentes y especializadas en la atención a personas en riesgo de exclusión:

- * Consejería de Asuntos Sociales: Centro de Servicios Sociales.
- * Consejería de Educación, Cultura y Mujer: Centro Asesor de la Mujer.
- * Consejería de Sanidad y Consumo: Proyecto IDALO -atención de personas con problemas de drogadicción-.
- * Centro Penitenciario.
- * Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo: Área de Menores.
- * CERMI (Comité Español de Representantes de Minusválidos/as)
- * Equipos Psicopedagógicos, de Orientación y de Trabajo Social de Colegios de Educación Infantil y Primaria y de Institutos de Enseñanza Secundaria (Convenio CAC-ME).
- * Consejería de Juventud, Deporte, Turismo y Festejos –Casa de la Juventud-.
- * Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA): Equipo de atención social.
- * Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.
- * Agencias y servicios de formación y empleo en el ámbito del desarrollo local.

La presentación de candidatos por parte de las indicadas Entidades Derivantes, supone la aceptación expresa y formal, por parte de la persona derivada, de los requisitos y obligaciones contenidos en las BRG, las presentes bases y documentos anexos. Especialmente, la aceptación de su inclusión en una lista pública en la que aparezca su nombre, la operación a través de la que recibe la ayuda y el montante total asignado.

La falta de documentación dará lugar al archivo del expediente entendiéndose por desestimada la solicitud.

11.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será el indicado en la correspondiente convocatoria.

11.3.- Lugar de presentación.

En la sede del Equipo Técnico del Centro Integral EQUAL, ubicada en el Centro Polifuncional Mustafa Mizzian, C/ Norte s/n y en las oficinas centrales de PROCESA, C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta-Center, 1ª planta.

11.4.- Documentación.

Las Entidades Derivantes que estén interesadas en proponer candidatos/as a la condición de alumno/a en cualquiera de las actuaciones indicadas en las presentes bases, deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción (Anexo 1).
- b) Informe de derivación cumplimentado y suscrito por la/el técnica/o derivante (Anexo 2).
- c) Fotocopia del documento de identidad.

La no presentación, en tiempo y forma, de los documentos requeridos dará lugar a la desestimación de la solicitud por defecto de forma, previa finalización del plazo de subsanación previsto en la base 11.4.

Por su parte, las personas derivadas deberán cumplimentar los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria; especialmente, la declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Anexo 3).

11.4.- Subsanación de errores.

Si la solicitud de inscripción no reuniese los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el instructor lo requerirá al/a la solicitante, en el momento de realización de la entrevista individual, para que

en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJA-PAC.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad documental del expediente podrá conllevar, en función de su importancia, la no consideración de beneficiario/a.

VII. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 12. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, recepcionados los expedientes procedentes de las distintas Entidades Derivantes y realizadas las entrevistas y las evaluaciones grupales, se procederá a la baremación de cada uno de ellos conforme a criterios formativos, personales, sociofamiliares y laborales.

Cada uno de estos criterios serán valorados por las áreas correspondientes del Equipo Técnico del Centro Integral EQUAL, distribuyéndose los contenidos y la puntuación máxima de 20 puntos del siguiente modo:

* Variables Formativas (0-5 puntos): Cálculo, lectura comprensiva, expresión escrita, comunicación verbal y otras variables.

La obtención de hasta 2 puntos en las Variables Formativas supondrá, independientemente de la puntuación obtenida en las demás variables, la concurrencia exclusivamente para la Actuación 1.

* Variables Personales (0-5 puntos): Estilo de respuesta, autoestima, motivación, competencias básicas hacia el empleo, competencias personales hacia el empleo, conductas disruptivas y otras variables.

La obtención de hasta 2 puntos en las Variables Personales supondrá, independientemente de la puntuación obtenida en las demás variables, salvo las formativas, la concurrencia exclusivamente para la Actuación 2.

* Variables Sociofamiliares (0-5 puntos): Conductas adictivas en rehabilitación, prostitución, problemas de salud, sujeción a medidas judiciales, discapacidad, hijas/os a cargo, personas dependientes a cargo, monomarental/monoparental, jóvenes tuteladas/os, progenitor/a o cónyuge con medida judicial, menor víctima violencia familiar, mujer víctima violencia de género, ingresos familiares menores al SMI ponderada por el nº miembros unidad familiar, desempleada/o de larga duración, residente en zona marginal, menor de 30 años, mayor de 45 años y otras variables.

* Variables Laborales (0-5 puntos): Motivación proceso inserción laboral, objetivos profesionales a corto y medio plazo, conocimiento teórico-práctico relacionado con sus intereses, ajuste al perfil demandado y otras variables.

La obtención de hasta 2 puntos en las Variables Laborales supondrá, independientemente de la puntuación obtenida en las demás variables, salvo las formativas y personales, la concurrencia exclusivamente para la Actuación 3. La obtención de más de 2 puntos en estas variables, dará lugar a la derivación bien a la Actuación 4, bien a la Actuación 5; atendiendo a las características profesionales del/ de la solicitante.

No obstante, atendiendo a lo anteriormente expuesto, una vez definida la actuación adecuada a sus características, las/os solicitantes concurrirán entre ellas/os en cada actuación con la totalidad de puntos obtenidos en todas las variables analizadas; ordenando sus posiciones de mayor a menor puntuación.

Cuando se detectase en la entrevista individual que el nivel de alfabetización del solicitante correspondería indudablemente a su derivación a la Actuación 1, se asignará directamente ésta actuación, sin necesidad de realizar la evaluación grupal; ciñéndose la valoración, a efectos de concurrencia, exclusivamente en las Variables Sociofamiliares, que se desprenderán de la entrevista individual y del Informe de Derivación. Todos/as los/as solicitantes asignados/as a la Actuación 1 concurrirán conjuntamente, independientemente que hubiesen realizado o no la evaluación grupal.

Criterios de desempate para expedientes con puntuación idéntica

En el caso de que existiesen expedientes que, tras la baremación, alcanzasen la misma puntuación, se ordenarían atendiendo a las siguientes variables:

1º. Variables Sociofamiliares.

2º. Variables Personales.

3º. Variables Educativas.

4º. Nº Registro de Entrada de la Solicitud.

Base 13.- Comité Técnico de Valoración de expedientes

La baremación indicada se realizará por un Comité Técnico compuesto por el Equipo Técnico del Centro Integral EQUAL.

El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité Técnico de Valoración, formulará Propuesta de Resolución debidamente motivada.

VIII. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

Base 14. Plazo de ejecución, justificación del proyecto, comprobación y abono de Ayudas (Becas alumnado)

Las Ayudas o Subvenciones, en concepto de becas formativas, contempladas para las actuaciones 1, 2, 3 y 4 ya indicadas, serán abonadas a los/as beneficiarios/as finales por la Sociedad de Fomento PROCESA, con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta, período 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 71, a mes vencido y mediante transferencia bancaria, una vez recepcionados documentos acreditativos referidos a evaluar la asistencia, aptitud y actitud de los/as mismos/as.

IX. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Será el establecido en las BRG.

A los efectos anteriores, será considerada como causa de expulsión y reintegro de las ayudas recibidas en concepto de beca formativa, la negativa, por parte de los/as beneficiarios/as de las mismas, a incorporarse a un puesto de trabajo o la baja en el mismo, sin causa justificada, siempre que este haya sido ofertado a través de la intermediación de PROCESA en el marco de las actuaciones del Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta, período 2007-2013.

Igualmente, será causa de expulsión y reintegro de las ayudas recibidas en concepto de beca, la negativa, por parte de los/as beneficiarios/as de las mismas, a incorporarse a las prácticas formativas en empresas o la baja en las mismas sin causa justificada.

La calificación de estos incumplimientos, que deberá ser motivada, será valorada por los/as técnicos/as de PROCESA asignados/as al efecto.

X. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA BIBLIOEQUAL

Se publica y se da validez jurídica, como Anexo 5, al Reglamento de Régimen Interno de la BiblioEQUAL, al ser una actuación complementaria integrada en el Eje 2. Tema Prioritario 71. Por conllevar su incumplimiento la privación del derecho de acceso y uso.

Igualmente, al formar parte de la red de bibliotecas de la ciudad, le será de aplicación su normativa vigente.

XI. PROCEDIMIENTO DE PUBLICIDAD

Será el establecido en las BRG.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Modificación de las Bases Regulatoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, que serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el BOCCE.

SEGUNDA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como, el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud del Decreto de 27 de abril de 2012.

TERCERA.- Encomienda de gestión

La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia. Todo ello, ha sido reconocido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 2007.

ANEXO I

“SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN “

Registro

D./D# (Apellidos, Nombre)	Representante/Tutor-a
Documentación nº	Domicilio efectivo
Teléfonos de contacto	Entidad Derivante

ACOMPaña a la presente solicitud la siguiente DOCUMENTACIÓN:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Informe de derivación (según modelo).

Quién suscribe declara que:

- Todos los datos que se aportan junto con la solicitud son ciertos.
- Conoce y admite las condiciones de la convocatoria.
- Cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiaria/o (art. 13 Ley 38/2003, LGS).
- Son ciertos los datos que figuran en la declaración responsable (según modelo).
- Conoce que la privacidad de la documentación aportada está amparada por la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Acepta su inclusión en una lista pública en la que aparecerá su nombre, la operación a través de la que recibe la ayuda y el montante total asignado.

Deniego la autorización.

Ceuta, de de 2.01

Fdo.:

1.035

ANEXO II

INFORME DE DERIVACIÓN

ENTIDAD DERIVANTE:

DATOS PERSONALES

Apellidos:

Nombre:

Lugar y fecha de nacimiento:

Sexo:

DNI:

Dirección:

Teléfono:

ÁREA PERSONAL

- Conductas adictivas en rehabilitación
 - Prostitución
 - Problemas de salud (Especificar:.....)
 - Sujeción a medidas judiciales
 - Discapacidad \geq 33 % (Especificar:.....)
- Otras situaciones (conducta antisocial, déficit intelectual, etc,...)

ÁREA SOCIOFAMILIAR

Entorno familiar

Nº de hijos/as a su cargo:.....

- Personas dependientes a su cargo
- Monomarental / monoparental
- Jóvenes tutelados/as
- Progenitor/a o cónyuge con medida judicial
- Menor víctima violencia familiar
- Mujer víctima de violencia de género

ANEXO II

Otras situaciones (modelos inadecuados de referencia , problemas de adicción de progenitores/as , testigo de violencia familiar, etc,...)

Situación Socioeconómica

- Nº de miembros de la unidad familiar :.....
- Total ingresos de la unidad familiar:
- Desempleado /a de larga duración (≥ 1 año)
Otras situaciones (Hacinamiento en la vivienda, ambiente insalubre, etc,...)

ÁREA EDUCATIVA

- Formación reglada o no reglada finalizada. (Especificar:.....)
- Sin estudios
- Fracaso escolar
- Abandono prematuro de estudios

OTROS DATOS DE INTERÉS

La/El técnica/o que suscribe, certifica la veracidad de los datos incorporados al presente informe; que han sido extraídos de los expedientes personales que obran en su poder.

Ceuta, dede 201..

La/El técnica/o

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

SOLICITANTE:

Nombre:....., NIF o CIF nº....., con domicilio a efectos de notificación....., Municipio.....Provincia..... Teléfonos....., correo electrónico.....

REPRESENTANTE:

Nombre:....., NIF o CIF nº....., con domicilio a efectos de notificación....., Municipio.....Provincia..... Teléfonos....., correo electrónico.....

EXPONE:

Que de conformidad con las Bases Reguladoras relativas a la concesión de subvenciones públicas con cargo al POFSE para Ceuta, periodo 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 71 "Proponer oportunidades de integración a las personas excluidas o en riesgo de exclusión del mercado de trabajo".

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 24.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones "la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del art. 22".

A través del presente documento **DECLARA, RESPONSABLEMENTE:**

Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, lo firmo en

Ceuta a, de de 201..

Fdo.:

ANEXO IV

Reglamento de Régimen Interno

aplicable a los procesos formativos desarrollados

en el **Centro Integral EQUAL**

Programa Operativo del Fondo Social Europeo

para Ceuta. Período 2007-2013.

Eje 2. Tema prioritario 71

VII CONVOCATORIA

Índice

1. Preliminar

2. Principios Generales

3. Régimen disciplinario

3.1 Faltas

- Faltas muy graves.
- Faltas graves.
- Faltas leves.

3.2. Sanciones

- Para faltas muy graves
- Para faltas graves
- Para faltas leves

3.3 Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

- Atenuantes
- Agravantes

3.4. Cancelación de faltas leves

4. Procedimiento sancionador

- Para faltas leves
- Para faltas graves y muy graves

5. Causas que originan la retención y pérdida del derecho a subvención

1.- Preliminar

El presente Reglamento es un instrumento normativo fundamental que contiene las reglas de convivencia aplicables a las actividades que se desarrollan en los procesos formativos implementados en el Centro Integral EQUAL; enmarcados en el Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta, período 2007-2013, Eje 2, Tema prioritario 71.

Las normas establecidas en este Reglamento se plantean a partir de los siguientes objetivos:

- > Mantener un ambiente favorecedor de la tolerancia, la cooperación y el respeto mutuo.
- > Fomentar actitudes de responsabilidad del alumnado, potenciando formas de autonomía organizativa, a través de la información y dando las máximas facilidades para la elaboración de propuestas.
- > Favorecer la formación de personas competentes tanto en el ámbito individual o personal como en el laboral y social.

Se asegurará la máxima difusión del presente Reglamento durante toda la vida de los procesos formativos.

2.- Principios Generales

En todo momento será norma de actuación fundamental el respeto mutuo, en coherencia con los siguientes principios:

- > El respeto a la libertad de conciencia, condiciones religiosas, morales e/o ideológicas, y las demás libertades y derechos individuales y colectivos;
- > El derecho a la intimidad en lo que respecta a las propias creencias; derecho a la reserva de toda aquella información de que se disponga acerca de circunstancias personales y familiares (sin perjuicio de los deberes de protección establecidos en las leyes para la guarda de menores);
- > El respeto a la integridad física y moral y a la dignidad personal;
- > La no-discriminación, marginación o segregación de las personas por ninguna causa personal, social o económica;
- > La difusión de los procesos formativos a la sociedad.

3.- Régimen disciplinario del Centro Integral EQUAL

3.1.- Faltas

Las faltas disciplinarias se clasifican en muy graves, graves y leves. • Faltas muy graves:

Son faltas muy graves:

- a) Agredir, amenazar, coaccionar o acosar física o psíquicamente a cualquier persona dentro del centro formativo.
- b) Agredir, amenazar, coaccionar o acosar física o psíquicamente fuera del centro formativo a otra/o usuaria/o o a personal del centro.
- c) Instigar o participar en plantas o desórdenes colectivos.
- d) Resistirse activa y gravemente al cumplimiento de órdenes recibidas del personal del centro formativo en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.
- e) Introducir, poseer o consumir en el centro formativo drogas tóxicas, sustancias psicoactivas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- f) Introducir o poseer en el centro formativo armas u objetos prohibidos.
- g) Inutilizar deliberadamente las dependencias, materiales o efectos del centro formativo, las pertenencias de otras personas o documentos causando daños y perjuicios.
- h) Sustraer materiales o efectos del centro formativo o pertenencias de otras personas.
- i) Incurrir en dos faltas graves.
- j) Acumular diez faltas de asistencia justificadas de una jornada completa.
- k) Acumular cuatro faltas leves en las dos primeras semanas de desarrollo de los procesos formativos.

• Faltas graves:

Son faltas graves:

- a) Insultar o faltar al respeto a cualquier persona dentro del centro formativo.
- b) Discriminar gravemente por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, discapacidad o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Suplantar la personalidad en actos de la vida del centro formativo y la falsificación o sustracción de documentos.
- d) Insultar o faltar al respeto, fuera del centro formativo, a otra/o usuaria/o o al personal del centro.
- e) Desobedecer las órdenes e instrucciones recibidas del personal del centro formativo en el ejercicio legítimo de sus funciones o resistirse pasivamente a cumplirlas.
- f) Causar daños en la utilización de las dependencias, materiales, documentos, efectos del centro formativo o en las pertenencias de otras personas.
- g) Introducir o poseer en el centro formativo objetos o sustancias que estén prohibidas por la normativa de funcionamiento interno distintas de las contempladas en el párrafo e) del artículo anterior.
- h) Hacer salir del centro formativo objetos cuya salida no esté autorizada.
- i) Consumir en el centro formativo sustancias que estén prohibidas por las normas de funcionamiento interno, distintas de las previstas en el párrafo e) del artículo anterior.
- j) Autolesionarse como medida reivindicativa o simular lesiones o enfermedades para evitar la realización de actividades obligatorias.
- k) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros del centro formativo o la incitación a las mismas.
- l) Incumplir las condiciones y medidas de control establecidas en las salidas autorizadas.
- m) Los actos y/o manifestaciones injustificadas que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro formativo.
- n) Incurrir en cuatro faltas leves.

- Faltas leves:

Son faltas leves:

- a) Molestar o irrumpir de manera innecesaria el normal funcionamiento del centro formativo.
- b) Alterar el orden promoviendo altercados o riñas con compañeras/os.
- c) Ensuciar o deteriorar las dependencias del centro formativo.
- d) Ausentarse del recinto durante el horario lectivo, sin autorización expresa.
- e) Faltar al centro formativo, sin causa justificada, el día y hora establecidos, después de una salida temporal autorizada.
- f) Cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de las normas de funcionamiento del centro formativo, que no tenga consideración de falta grave o muy grave.
- g) La falta de asistencia injustificada de una jornada completa de formación y/o actividades complementarias. A estos efectos, será fraccionable la falta cuando no comprenda la jornada en su totalidad.
- h) La falta de aprovechamiento de los módulos formativos y/o actuaciones complementarias a lo largo de una semana.

3.2. Sanciones

Las sanciones disciplinarias se clasifican en función de la falta cometida.

- Para faltas muy graves:

Expulsión del proceso formativo.

- Para faltas graves:

- a) Imposición de 5 a 15 días de multa a razón de €día correspondientes al mes en el que se produjo la infracción, a descontar de la cuantía correspondiente a la beca formativa, y/o
- b) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o material de los centros formativos o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad formativa en horario no lectivo o hacerse cargo del coste económico de su reparación.

- Para faltas leves:

- a) Imposición de 1 a 5 días de multa a razón de €día correspondientes al mes en que se produjo la infracción, a descontar de la cuantía correspondiente a la beca formativa, y/o

- b) Amonestación privada o por escrito, y/o
- c) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o material del centro formativo o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa en horario no lectivo o hacerse cargo del coste económico de su reparación, y/o
- d) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias de los centros formativos.

3.3.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

- Atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de una conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.

- Agravantes:

La premeditación y la reiteración.

Cuando concurren circunstancias atenuantes se impondrá la sanción en su mitad inferior.

Cuando concurren circunstancias agravantes se impondrá la sanción en su mitad superior.

Estas circunstancias no serán aplicables a las faltas muy graves.

3.4.- Cancelación de faltas leves.

Los Equipos Técnicos asignados a los procesos formativos dispondrán de la facultad de poner en marcha mecanismos tendentes a la cancelación de una falta leve, y la sanción inherente a la misma, a aquel/lla beneficiario/a que demuestre una evolución sobresaliente en su proceso formativo. Para ello, se evaluará semanalmente, el aprovechamiento, la asistencia y la conducta del/de la beneficiaria/o correspondiente.

Igualmente, los Equipos Técnicos podrán decidir, de manera excepcional, la cancelación de faltas de asistencia cuando el/la infractor/a realice las actividades programadas con tal fin.

4.- Procedimiento sancionador

Los procedimientos sancionadores garantizarán la audiencia y participación del/de la presunto/a infractor/a.

- Para faltas leves:

Es labor del Equipo Técnico asignado al proceso formativo, instruir y resolver los procedimientos que den lugar a la imposición de una sanción por la comisión de una falta leve.

En los casos en que la infracción se produjese en el desarrollo de módulos formativos o actividades complementarias, será el/la monitor/a correspondiente el/la facultado/a para instruir y resolver, debiendo comunicarlo de inmediato a las/os Técnicas/as Responsables del centro formativo.

En todo caso, la notificación a las/os infractoras/es se efectuará de manera verbal.

- Para faltas graves y muy graves:

El sujeto que presuntamente incurra en una falta grave o muy grave será cautelarmente separado del proceso formativo, con la consiguiente suspensión del derecho a percibir la beca durante el tiempo necesario para resolver el expediente.

La instrucción del procedimiento, que habrá de elaborarse en el plazo máximo de dos días hábiles, corresponderá, por turno, a los miembros del Equipo Técnico asignado al proceso formativo. Para ello, se recabará la información necesaria al fin de aclarar los hechos acaecidos y las personas involucradas.

El/la instructor/a elevará a los/as Técnicas/as Responsables del centro formativo, en pleno, propuesta de resolución, que tras su estudio y debate dará lugar a una decisión que habrá de adoptarse por mayoría absoluta del mismo.

5. Causas que originan la retención y pérdida del derecho a subvención

- a) Sin perjuicio de lo anteriormente reseñado, aquellas/os beneficiarias/os que acumulen 5 faltas de asistencia de manera continuada, aún justificadas y ajenas a la voluntad del/de la misma/o, salvo autorización especial de

su tutor/a, causarán baja en el proceso formativo, sin perjuicio de poder incorporarse en posterior convocatoria. Esta circunstancia solo podrá autorizarse por el/la tutor/a una sola vez.

b) En los desperfectos producidos en el centro formativo en los que no sea posible identificar al responsable de los mismos, el grupo en su totalidad asumirá el importe de los daños, siendo descontado de sus becas.

c) Las faltas de asistencia injustificadas.

d) Las faltas de asistencia justificadas, cuando superen el número de ocho.

e) Las faltas de aprovechamiento.

f) La expulsión del proyecto (se perderá el derecho a lo devengado en el mes de la expulsión).

g) La no superación de las pruebas de evaluación intermedia o final, dará lugar a la expulsión de la actuación correspondiente; pudiendo dar lugar a la pérdida del derecho a percibir beca formativa, en caso de que dicho suspenso sea consecuencia de una absoluta falta de interés en el proceso formativo.

A todos los efectos, no se admitirán justificantes aportados fuera del mes en el que se haya cometido la falta de asistencia.

ANEXO IV

Reglamento de Régimen Interno

aplicable a los procesos formativos desarrollados
en la **Escuela de la Construcción**

Programa Operativo del Fondo Social Europeo
para Ceuta. Período 2007-2013.

Eje 2. Tema prioritario 71

VIII CONVOCATORIA

Índice

1. Preliminar

2. Principios Generales

3.1 Régimen disciplinario de la Escuela de la Construcción 3.1 Normas del centro formativo

3.2 Faltas

- Faltas muy graves.
- Faltas graves.
- Faltas leves.

3.3 Sanciones

- Para faltas muy graves
- Para faltas graves
- Para faltas leves
- Por incumplimiento de las normas del Centro

3.4 Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

- Atenuantes
- Agravantes

3.5 Cancelación de faltas leves y/o graves

4. Procedimiento sancionador

4.1 Para faltas leves y graves

4.2 Para faltas muy graves

5. Causas que originan la retención y pérdida del derecho a subvención

1.- Preliminar

El presente Reglamento es un instrumento normativo fundamental que contiene las reglas de convivencia aplicables a las actividades que se desarrollan en la Escuela de la Construcción, enmarcadas en el Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta, período 2007-2013, Eje 2, Tema prioritario 71.

Las normas establecidas se plantean a partir de los siguientes objetivos:

- Mantener durante la vida del proyecto un ambiente favorecedor de la tolerancia, la cooperación y el respeto mutuo.
- Fomentar actitudes de responsabilidad del alumnado, potenciando formas de autonomía organizativa, a través de la información y dando las máximas facilidades para la elaboración de propuestas.
- Favorecer la formación de personas competentes tanto en el ámbito individual o personal como en el laboral y social.
- Promover una buena convivencia y un adecuado desarrollo de los procesos formativos, así como la plena integración social, educativa y laboral.
- Impulsar la igualdad entre hombres y mujeres.

Se asegurará la máxima difusión del presente Reglamento durante toda la vida de los procesos formativos.

2.- Principios Generales

En todo momento será norma de actuación fundamental el respeto mutuo, en coherencia con los siguientes principios:

- El respeto a la libertad de conciencia, condiciones religiosas, morales e/o ideológicas y las demás libertades y derechos individuales y colectivos.
- El derecho a la intimidad en lo que respecta a las propias creencias; derecho a la reserva de toda aquella información de que se disponga acerca de circunstancias personales y familiares (sin perjuicio de los deberes de protección establecidos en las leyes para la guarda de menores).
- El respeto a la integridad física y moral y a la dignidad personal.
- La no-discriminación, marginación o segregación de las personas por ninguna causa personal, social o económica.
- La difusión de los procesos formativos a la sociedad.

3.- Régimen disciplinario de la Escuela de la Construcción. 3.1.- Normas del centro formativo:

- a) No fumar en todo el recinto.
- b) No utilización del móvil, salvo autorización expresa de las tutoras
- c) El acceso del alumnado al centro será únicamente por la planta baja.
- d) El uso del ascensor será exclusivamente para el personal autorizado.
- e) La permanencia en pasillos y zonas comunes estarán prohibidos.
- f) La entrada/salida a aulas y talleres será junto con el/la monitor/a correspondiente.
- g) En horario lectivo monitores/as y alumnado permanecerán en aulas o talleres asignados, excepto los/as que realicen prácticas en el patio. En el caso de que el monitor/a deba ausentarse temporalmente, lo comunicará a las tutoras para que el alumnado quede bajo la supervisión de estas, jefe de taller o personal del centro.
- h) En talleres, aulas y almacenes tanto monitores como alumnos/as guardarán el debido orden y limpieza diarios, siendo responsable en primera instancia el/a monitor/a del incumplimiento de esta norma.
- i) En todo el centro formativo se guardará el debido comportamiento, evitando:
 - Elevar la voz.
 - Carreras.
 - Comer en los pasillos, aulas, talleres u otras dependencias del centro.
 - Mal uso de instalaciones, enseres, y materiales.
 - Cualquier otro proceder que deteriore la convivencia y el normal desarrollo de las actividades del Centro.

3.2.- Faltas:

Las faltas disciplinarias se clasifican en muy graves, graves y leves.

• Faltas muy graves: Son faltas muy graves:

- a) Agredir, amenazar, coaccionar o acosar física o psíquicamente a cualquier persona dentro del centro for-

mativo en horario lectivo.

- b) Instigar o participar en plantas o desórdenes colectivos.
- c) Introducir, poseer o consumir en el centro formativo: drogas tóxicas, sustancias psicoactivas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- d) Introducir o poseer en los centros formativos armas u objetos prohibidos.
- e) Acumular diez faltas de asistencia justificadas de una jornada completa, excepto en la Actuación 4, que serán siete.
- f) Acumular tres faltas leves en las dos primeras semanas de desarrollo de los procesos formativos.
- g) incurrir en dos faltas graves.

- Faltas graves

Son faltas graves:

- a) Insultar o faltar al respeto a cualquier persona dentro del centro formativo.
- b) Discriminar gravemente por razón de nacimiento, raza, procedencia, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas; así como discapacidades o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Suplantar la personalidad en actos de la vida del centro formativo y la falsificación o sustracción de documentos.
- d) Causar daños en la utilización de las dependencias, materiales, documentos, efectos del centro formativo o las pertenencias de otras personas.
- e) Sustraer o hacer salir del centro formativo objetos o pertenencias de otras personas cuya salida no esté autorizada.
- f) Autolesionarse como medida reivindicativa o simular lesiones o enfermedades para evitar la realización de actividades obligatorias.
- g) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros del centro formativo o la incitación a las mismas.
- h) Los actos y/o manifestaciones injustificadas que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro formativo.
- i) Inadecuado o mal uso de las dependencias, mobiliario, equipamiento e instalaciones en general, para los fines a los que están destinados/as pese a las instrucciones del personal del centro en el ejercicio de sus funciones.
- j) Incurrir en tres faltas leves.

- Faltas leves

Son faltas leves:

- a) Molestar o interrumpir de manera innecesaria el normal funcionamiento del centro formativo.
- b) Alterar el orden promoviendo altercados o riñas con compañeras/os.
- c) Ensuciar o deteriorar las dependencias del centro formativo
- d) Incorporación al centro formativo en condiciones de higiene y/o salud no consideradas admisibles para el desarrollo de las actividades propias de la especialidad cursada.
- e) No utilización o utilización inadecuada de los elementos de Seguridad Personalizados, requeridos en el ejercicio de su actividad formativa específica.
- f) Ausentarse del recinto durante el horario lectivo, sin autorización expresa.
- g) Cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de las norma de funcionamiento del centro formativo; que no tenga consideración de falta grave o muy grave.
- h) La falta de aprovechamiento y/o actitud pasiva en los módulos formativos a lo largo de una semana.
- i) Incumplimiento de las actividades complementarias y tareas socioeducativas, en materia social, personal y educativa, asignadas por el equipo técnico socio-educativo de las actuaciones 3 y 4.
- j) Aquellos actos o conductas que deterioren la convivencia y el normal desarrollo de las actividades del centro formativo.
- k) Desobedecer las órdenes e instrucciones recibidas del personal del centro formativo en el ejercicio legítimo de sus funciones, o resistirse pasivamente a cumplirlas.

3.3.- Sanciones:

Las sanciones disciplinarias se clasifican en función de la falta cometida.

- Para faltas muy graves:

Expulsión del proceso formativo.

- Para faltas graves:
 - a) Imposición de 1 a 5 días de sanción a razón de €día correspondientes al mes en el que se produjo la infracción, a descontar de la cuantía correspondiente a la beca formativa.
 - b) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o material del centro formativo en horario lectivo.
 - c) Reparación o reposición, de las pertenencias de otros miembros de la comunidad formativa en horario no lectivo, o hacerse cargo del coste económico de su reparación o reposición.
- Para faltas leves:
 - a) Amonestación privada. La tutora comunicará la falta al/a la alumno/a.
 - b) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o material del centro formativo o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa en horario no lectivo o hacerse cargo del coste económico de su reparación.
 - c) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro formativo.

Tanto para las faltas graves como para las leves, realización de tareas socio-educativas destinadas a mejorar las habilidades sociales, entrenamiento asertivo y resolución de conflictos.

- Por incumplimiento de las normas del Centro:

Todas tendrán la consideración de falta leve. La reiteración de dichas faltas (3) será considerada falta grave.

3.4. Circunstancias modificativas de la responsabilidad:

- Atenuantes:
 - a) El reconocimiento espontáneo de una conducta incorrecta.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) Otras causas debidamente justificadas por el Equipo Técnico Socio-Educativo.

Cuando concurren circunstancias atenuantes se impondrá la sanción en su mitad inferior.

- Agravantes:
 - a) La premeditación y la reiteración.
 - b) Otras causas debidamente justificadas por el Equipo Técnico Socio-Educativo. Cuando concurren circunstancias agravantes se impondrá la sanción en su mitad superior.

La realización o no de las tareas socio-educativas podrá ser considerado como atenuante o agravante de la responsabilidad.

Estas circunstancias no serán aplicables a las faltas muy graves.

3.5.- Cancelación de faltas leves y/o graves:

El Equipo Técnico Socio-Educativo asignado a los procesos formativos dispondrá de la facultad de poner en marcha mecanismos tendentes a la cancelación de una falta leve o grave y la sanción inherente a las mismas a aquel/la beneficiario/a que demuestre una evolución sobresaliente en su proceso formativo. Para ello, se evaluará semanalmente el aprovechamiento, la asistencia y la conducta del/de la beneficiaria/o correspondiente.

Igualmente, el Equipo Técnico Socio-educativo podrá decidir, de manera excepcional, la cancelación de faltas de asistencia cuando el/la infractor/a realice las actividades programadas con tal fin.

4.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador garantizarán la audiencia y participación del/de la presunto/a infractor/a.

4.1.-Para faltas leves y graves:

Es labor del Equipo Técnico asignado a los procesos formativos, instruir y resolver los procedimientos que den lugar a la imposición de una sanción por la comisión de una falta leve.

En el caso en que la infracción se produjese en el desarrollo de módulos formativos o actividades prácticas, el/la monitor/a comunicará inmediatamente los hechos verbalmente y por escrito, mediante parte de incidencias, a las tutoras; las cuales serán las encargadas de la aplicación del reglamento interno.

En todo caso, la notificación de la falta, la comunicará la tutora a las/os infractoras/es de manera verbal.

4.2.-Para faltas muy graves:

El sujeto que presuntamente incurra en una falta muy grave será cautelarmente separado del proceso formativo, con la consiguiente suspensión del derecho a percibir la beca, durante el tiempo necesario para resolver el expediente.

La instrucción del procedimiento, que habrá de elaborarse en el plazo máximo de cinco días hábiles, corresponderá a los miembros del Equipo Técnico asignado a los procesos formativos. Para ello, se recabará la información necesaria a fin de aclarar los hechos acaecidos y las personas involucradas. Durante la instrucción, el/la afectado/a podrá presentar alegaciones por escrito y los documentos acreditativos que estime oportunos para su defensa o justificación de los actos/conductas imputados/as.

La instrucción del caso será elevada al responsable del centro formativo, en reunión de la comisión de convivencia, con Informe Técnico de propuesta de Sanción, que tras su estudio y debate dará lugar a una decisión que habrá de adoptarse por mayoría absoluta de la misma, emitiéndose con posterioridad Informe Técnico de Resolución.

La comisión de convivencia se reunirá para resolver la instrucción de casos disciplinarios y todos aquellos actos cuya gravedad así lo requieran. Estará compuesta por el Responsable del Centro Formativo y las Tutoras.

5.- Causas que originan la retención y pérdida del derecho a subvención.

a) Sin perjuicio de lo anteriormente reseñado, aquellas/os beneficiarias/os que acumulen 5 faltas de asistencia de manera continuada, aún justificadas y ajenas a la voluntad del/de la mismo/a, salvo autorización especial de su tutor/a, causarán baja en el proceso formativo, sin perjuicio de poder incorporarse en posterior convocatoria. Esta circunstancia solo podrá autorizarse por el/la tutor/a una sola vez.

b) En los desperfectos producidos en el centro formativo, cuando no sea posible identificar al responsable de los mismos, el grupo en su totalidad asumirá el importe de los daños, siendo descontado de sus becas.

c) Las faltas de asistencia injustificadas.

d) Las faltas de aprovechamiento.

e) La expulsión del proyectó (se perderá el derecho a lo devengado en el mes de la expulsión).

f) La no superación de las pruebas de evaluación intermedia y su correspondiente recuperación, dará lugar a una posible expulsión de la actuación correspondiente, cuando concurren circunstancias que justifiquen la misma.

A todos los efectos, no se admitirán justificantes aportados fuera del mes en el que se haya cometido la falta de asistencia.

ANEXO V**Reglamento de Régimen Interno****BiblioEQUAL**

Programa Operativo del Fondo Social Europeo para
Ceuta. Periodo 2007-2013

Eje 2. Tema prioritario 71

INDICE

1.- Preliminar

2.- Principios Generales

3.- Régimen disciplinario

3.1.- Faltas

- > Faltas muy graves
- > Faltas graves
- > Faltas leves

3.2.- Sanciones

- > Para faltas muy graves
- > Para faltas graves
- > Para faltas leves

3.3.- Cancelación de faltas leves

4.- Procedimiento sancionador

- > Para faltas leves
- > Para faltas graves y muy graves

1.- Preliminar

El presente Reglamento es un instrumento normativo fundamental que contiene las reglas de convivencia aplicables a las actividades que se desarrollan en la BiblioEQUAL, enmarcados en el Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta, período 2007-2013, Eje 2, Tema prioritario 71.

Las normas establecidas en este Reglamento se plantean a partir de los siguientes objetivos:

- > Mantener un ambiente favorecedor de la tolerancia, la cooperación y el respeto mutuo.
- > Favorecer la formación de personas competentes tanto en el ámbito individual como en el laboral y social.

Se asegura la máxima difusión del presente Reglamento durante toda la vida de la BiblioEQUAL, haciendo suscribir a cada usuario/a del mismo, documento acreditativo de su conocimiento.

2.- Principios Generales

En todo momento será norma de actuación fundamental el respeto mutuo, en coherencia con los siguientes principios:

- > El respeto a la libertad de conciencia, condiciones religiosas, morales e/o ideológicas y las demás libertades y derechos individuales y colectivos.
- > El derecho a la intimidad en lo que respecta a las propias creencias; derecho a la reserva de toda aquella información de que se disponga acerca de circunstancias personales y familiares (sin perjuicio de los deberes de protección establecidos en las leyes para la guarda de menores)
- > El respeto a la integridad física y moral y a la dignidad personal.
- > La no-discriminación, marginación o segregación de las personas por ninguna causa personal, social o económica.

3.- Régimen Disciplinario de la BiblioEQUAL

3.1.- Faltas

Las faltas disciplinarias se clasifican en muy graves, graves y leves.

• Faltas muy graves Son faltas muy graves:

- a) Agredir, amenazar, coaccionar y/o acosar física o psíquicamente a cualquier usuario/a de la BiblioEQUAL.
- b) Instigar o participar en planteos o desórdenes colectivos.
- c) Resistirse activa y gravemente al cumplimiento de órdenes recibidas del personal de la BiblioEQUAL en el legítimo derecho de sus atribuciones.
- d) Introducir, poseer o consumir en todo el Edificio Polifuncional drogas tóxicas, sustancias psicoactivas o estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- e) Introducir o poseer armas u otros objetos prohibidos por su peligro para las personas.
- f) Inutilizar deliberadamente las dependencias, materiales o efectos de la BiblioEQUAL, las pertenencias de otros/as usuarios/as o documentos causando daños y perjuicios.
- g) Sustraer materiales o efectos de la BiblioEQUAL o pertenencias de otros/a usuarios/as.

• Faltas graves

Son faltas graves:

- a) Insultar o faltar al respeto a cualquier persona dentro de la BiblioEQUAL.
- b) Discriminar gravemente por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas; así como discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Suplantar la personalidad en actos de la vida de la BiblioEQUAL y la falsificación o sustracción de documentos.
- d) Desobedecer las órdenes e instrucciones recibidas por el personal de la BiblioEQUAL en el ejercicio legítimo de sus funciones o resistirse pasivamente a cumplirlas.

e) Causar daños en la utilización de las dependencias, materiales, documentos, efectos o las pertenencias de otras personas.

f) Hacer salir de las instalaciones objetos o materiales cuya salida no esté autorizada.

g) Incurrir en cuatro faltas leves.

• Faltas leves

a) Molestar o irrumpir de manera innecesaria el normal funcionamiento de la BiblioEQUAL.

b) Alterar el orden promoviendo altercados o riñas con otros/as usuarios/as.

c) Ensuciar o deteriorar las dependencias.

d) El uso de teléfono móvil o cualquier otro dispositivo digital que interrumpa o perturbe el funcionamiento de la BiblioEQUAL.

e) Consumir alimentos y bebidas no autorizadas por el personal.

f) Acceder con indumentaria indecorosa (sin camiseta, gorra,...).

3.2.- Sanciones

Las sanciones disciplinarias se impondrán en función de la falta cometida.

• Para faltas muy graves:

Expulsión de las instalaciones de la BiblioEQUAL y la retirada definitiva del carnet de usuario/a.

• Para faltas graves:

Expulsión de las instalaciones de la BiblioEQUAL y la retirada del carnet de usuario por un período de tiempo equivalente a 30 días.

• Para faltas leves:

Expulsión de las instalaciones de la BiblioEQUAL y/o amonestación privada o por escrito.

3.3.- Cancelación de faltas leves.

El personal de la BiblioEQUAL dispondrá de la facultad de poner en marcha mecanismos tendentes a la cancelación de una falta leve y la sanción inherente a la misma, a aquel/ella usuario/a que demuestre una conducta sobresaliente.

4.- Procedimiento Sancionador.

El Procedimiento Sancionador garantiza la audiencia y participación del/de la presunto/a infractor/a.

La BiblioEQUAL dispondrá de un registro de usuarios/as-infractores/as.

• Para faltas leves:

La notificación a los infractores/as se efectuará de manera verbal por el personal responsable de las instalaciones; dejando constar en el Parte de Incidencias la infracción cometida, el/la usuario/a infractor/a y la sanción impuesta.

• Para faltas graves y muy graves:

El usuario/a que presuntamente incurriera en una falta grave o muy grave será expulsado de las instalaciones, con la consiguiente retirada del carne de usuario/a por el tiempo estipulado en función del tipo de infracción.

Se pondrá en conocimiento del usuario por escrito la infracción cometida y la sanción correspondiente, debiendo acusar recibo del mismo. En caso de no aceptar el escrito, se publicará en el tablón de anuncios de la BiblioEQUAL la resolución sancionada. El usuario/a dispondrá de diez días hábiles para formular alegaciones; transcurridos los cuales la resolución devendrá firme.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

828.- Anuncio del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta de información pública sobre solicitud de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de un nuevo centro de transformación denominado “Álvarez” y de una línea subterránea de media tensión (15 kV) con origen en el centro de transformación “Machado” intercalando por “Álvarez” y final en el centro de transformación “Lope de Vega”.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 122 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública del centro de transformación “Álvarez” y de una línea subterránea de media tensión (15 kV) con origen en el centro de transformación “Machado” intercalando por “Álvarez” y final en el centro de transformación “Lope de Vega”.

a) Peticionario: D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en nombre y representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación y características de las mismas:

El centro de transformación se halla ubicado en la planta del inmueble de 62 viviendas y garajes, sito

en calle Real 62-68 y calle Álvarez, junto a la rampa de acceso a los garajes de la entreplanta del edificio a nivel de suelo exterior.

Las líneas discurrirán, en la mayor parte de su recorrido, enterrada en zanja próxima a las calles Machado, Real 62-68 y Álvarez.

El centro de transformación tendrá capacidad para tres transformadores de 630 kVA cada uno. Con línea de entrada/salida: proveniente del centro de transformación “Machado” y el centro de transformación “Lope de Vega” con conductores RHZ1, 20L 18/30 kV de cobre de 3 (1x150 mm²) de sección y 155 metros de longitud.

c) Finalidad: Dotar de mayor potencia de transformación, como consecuencia de la nueva demanda de energía que requiere la nueva promoción de 62 viviendas en Calle Real que promociona la empresa Makerel Contratas y Construcciones, S.L.

d) Presupuesto: 111.443,11 euros.

Lo que se hace público para conocimiento general de todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, para que puedan examinar el expediente en este Servicio de Industria y Energía, sito en Ceuta, Calle Beatriz de Silva nº 16, bajo, pudiendo, igualmente, presentar por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ceuta, a 19 de marzo de 2013.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Manuel Jurado Belmonte.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

829.- Corrección de errores del anuncio con número de orden 775, publicado en el B.O.C.CE. 5.245 de fecha 22 de marzo de 2013, relativo a las Bases de la convocatoria de plazas en las Escuelas Infantiles y Guardería dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, tanto las gestionadas directamente como de forma indirecta, mediante concesión administrativa, para el curso 2013/2014:

DONDE DICE:

775.-

2º OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

...El número total de plazas libres objeto de la presente convocatoria son 314, las cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Guardería I “Amor Fraternal”	80
E. Infantil II “ Juan Carlos I”	108
E. Infantil III “La Pecera”	1263

CARACTERÍSTICAS GENERALES

La concesión de este servicio se apoya en el marco de tres criterios.

DEBE DECIR:

775.-

2º OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

...El número total de plazas libres objeto de la presente convocatoria son 314, las cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Guardería I "Amor Fraternal"	80
E. Infantil II "Juan Carlos I"	108
E. Infantil III "La Pecera"	126

3.-CARACTERÍSTICAS GENERALES

La concesión de este servicio se apoya en el marco de tres criterios ..

DONDE DICE:

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS AL NIVEL DE RENTA (IRPF).

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, de la Ciudad Autónoma de Ceuta a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información de naturaleza tributaria para el reconocimiento, seguimiento y control de las peticiones de plazas en centros sostenidos con fondos públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La presente autorización se otorga a los efectos de la tramitación de la petición expuesta en el párrafo anterior, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 401/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 312/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA,PP. para el desarrollo de sus funciones.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL EJERCICIO 2012.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA QUE OTORGA LA AUTORIZACIÓN,

APELLIDOS Y NOMBRE

N.I.F.

FIRMA

B.- DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL SOLICITANTE CUYOS INGRESOS SON COMPUTABLES PARA EL RECONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO O CONTROL DE LA PETICIÓN FORMULADA ANTE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

(Únicamente mayores de 13 años)

PARENTESCO CON EL
SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS

N.I.F.

FIRMA

Ceuta a.....de.....de 20.....

DEBE DECIR:

ANEXO II

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS A LA, AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS AL NIVEL DE RENTA / IRPF).

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, de la Ciudad Autónoma de Ceuta a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información de naturaleza tributaria para el reconocimiento, seguimiento y control de las peticiones de plazas en centros sostenidos con fondos públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La presente autorización se otorga a los efectos de la tramitación de la petición expuesta en el párrafo anterior, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 911 k,j de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA,PP, para el desarrollo de sus funciones.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL EJERCICIO 2012.

A. DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA QUE OTORGA LA AUTORIZACIÓN.

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	FIRMA

B. DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL SOLICITANTE CUYOS INGRESOS SON COMPUTABLES PARA EL RECONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO O CONTROL DE LA PETICIÓN FORMULADA ANTE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

(Únicamente mayores de 18 años).

PARENTESCO CON EL FIRMA SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.

Ceuta a.....de.....de 20.....

No siendo imputable a esta Administración, se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, a 22 de marzo de 2013.- LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

830.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Núm. expediente	Nombre y apellidos
2013020123	D. AHMED EDDARAOU

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia
STA M DE MONTSERRAT 6 BX
43882 CALAFELL TARRAGONA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: "a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 15 de marzo de 2013.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

831.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre y apellidos
2012121127	D. LUCA GHETTI

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia
J. OBRAS DEL PUERTO 3 1 IZQ
51002 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: resolución por caducidad/sobreseimiento.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: "a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 15 de marzo de 2013.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

832.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente 2013020075	Nombre y apellidos D. JILALI CHAKHSI
Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia 1 DE MAYO, 56 41566 PEDRERA SEVILLA	

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: "a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 15 de marzo de 2013.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

833.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos

con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente 2012080764	Nombre y apellidos D.ª PALOMA SÁNCHEZ VIZCAINO
------------------------------------	---

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia C/. ALEXANDER HENDERSON N.º 8 4B 11207 ALGECIRAS CÁDIZ		
--	--	--

Motivo de la notificación: resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: "a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 15 de marzo de 2013.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

834.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente 2013010056	Nombre y apellidos D. MOHAMED EL BACHYR	Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia CALLE SAN FERNANDO, 52 2 30201 CARTAGENA MURCIA
------------------------------------	---	---

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia
ARAGÓN, 34
4700 EL EJIDO ALMERÍA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: "a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 15 de marzo de 2013.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

835.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente 2012090947	Nombre y apellidos D. ABDELMALEK EL KAMELY
------------------------------------	--

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución.

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306.

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: "a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 15 de marzo de 2013.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

836.- CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en el anuncio nº 795 publicado en el B.O.C.CE. 5245, de fecha 22 de marzo de 2013, relativo a la Relación de beneficiarios de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación

Profesional, correspondiente al mes de febrero 2013, se vuelve a publicar el texto íntegro de dicho anuncio.

No siendo imputable a esta Administración, se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta 22 de marzo de 2013.- LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL

Por Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, establecidas en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación de las personas desempleadas.

Mediante los Reales Decretos-Leyes de 10/2011, de 26 de agosto y de 20/2011, de 30 de diciembre, se prorrogaron las ayudas económicas anteriormente señaladas y que fueron desarrollados por Resoluciones de 30 de agosto de 2011 y 15 de febrero de 2012 respectivamente, del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, por Real Decreto-Ley 23/2012, de 24 de agosto, se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, dictándose, con fecha 30 de agosto de 2012, Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal en la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de este tipo de ayudas.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de las citadas Resoluciones.

Asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO 1 de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 104.158,26 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de las citadas Resoluciones, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 12 de marzo de 2013.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

ANEXO I de la resolución de concesión correspondiente al mes de FEBRERO de 2013

Beneficiario	Importe
ABDESELAM AHMED, NADIA	2715,78
ABDESELAM MOHAMED, NABIL	2715,78
AHMED ALI, MERIEM	2715,78
AHMED MOHAMED, TURIA	2715,78
AL LUCH BUYEMAA, FACHIJA	2715,78
LAGHMICH , LATIFA	2715,78
MEKKI MOHAMED, ABDELMALIK	2715,78
MOHAMED KARROUK, MOHAMED	2715,78
MOHAMED LAHSE MEZGUELDI, YUSEF	2715,78
MUSTAFA HAMED, LAMIAA	2715,78
TIOUA HAMMOU, HANAN	2715,78
ABDELKADER HOSSAIN, ABDEL ALI	2396,28
ABDENOUR , BILAL	2396,28
ABDERRAZAK ENFEDDAL, DINA	2396,28
ABDESELAM ABDESELAM, RABEB	2396,28
ABSELAM ABDESLAM, YUNES	2396,28
BRAVO TROYANO, JUAN JESUS	2396,28
CORTES SANTOS, OMAR	2396,28
DE HARO BONACHE, ESTEFANIA	2396,28
DORADO SEDEÑO, YOLANDA	2396,28
EL HICHOU BENAIME, ABDELAZIZ	2396,28
EL KHADIRI , ABDELMOUNIR	2396,28
GARCIA HNINY, ECO JAVIER	2396,28
HAMDOUN , RACHIDA	2396,28
HAMED ABDAOU, DINA	2396,28
HAMED DBILIJ, OUSSAMA	2396,28
MARTIN SANCHEZ, SUSANA	2396,28
MERNISSI BENHAMMOU, SANAE	2396,28
MHANI OUKRIM, HAMID	2396,28

MOHAMED ABDELNEBI, ABDELHADEM	2396,28
MOHAMED ACHAHBAR, YUSEF	2396,28
MOHAMED AHMED, SUMAYA	2396,28
MOHAMED AHMED, ZACARIAS	2396,28
MOHAMED AHMED, ZINEB	2396,28
MOHAMED CHAIB, SMAEN	2396,28
MOHAMED MOHAMED, RACHIDA	2396,28
OMAR FADEL, NAIMA	2396,28
PAEZ FERRER, ALEJANDRO	2396,28
RAMIREZ GARCIA, MATILDE	2396,28
SALAN LALUH, KARIM	2396,28
SANTIAGO NIETO, ENRIQUETA	2396,28
SOTO LEONCIO, ALICIA	2396,28

TOTAL BENEFICIARIOS: 42 TOTAL: 104.158,26

Delegación del Gobierno en Ceuta

Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

837.- Por aparecer como parte contraria en el expediente de referencia, se adjunta copia de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, según acuerdo adoptado en la sesión celebrada el pasado once de febrero de dos mil trece.- EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN.- Fdo.: José Juan Espartero López.

Rfª: CAJG 102/13
Otras Rfªs.: 12/4/J.FALTAS305

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el doce de diciembre de dos mil doce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D./Da. HANANE ZMEZEM (Expte. CAJG 102/13), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el once de febrero de dos mil trece HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, catorce de febrero de dos mil trece.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.

838.- Por aparecer como parte contraria en el expediente de referencia, se adjunta copia de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, según acuerdo adoptado en la sesión celebrada el pasado veintiocho de enero de dos mil trece.- EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN.- Fdo.: José Juan Espartero López.

Rfª: CAJG 75/13
Otras Rfªs.: 12/5/D.P.P.A.1074

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el tres de diciembre de dos mil doce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D./Da. CHURIA MUSTAFA MOHAMED (Expte. CAJG 75/13), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veintiocho de enero de dos mil trece HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, treinta de enero de dos mil trece.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.

EXPEDIENTES

APELLIDOS Y NOMBRE

51/1011136-M/08

LAHASSEN MOHAMED,
Abdeselam**Instituto de Mayores y Servicios Sociales**

51/1013315-M/12

MOHAMED AHMED, Ilias

Dirección Territorial de Ceuta

839.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indican, dictadas por la Dirección Territorial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1.995 de 7 de Abril) en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.

EL DIRECTOR DEL CENTRO BASE.- Artículo 17 LRJAP PAC Ley 30/92.- EL SUBDIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Miguel A. Álvarez Manzanedo.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

840.- DOÑA M.ª CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCION	EXPEDIENTE	SANCIÓN
INVERSIONES Y FOMENTO CEUTI, S.L.U.	1723/13	E-13/13	60.006,00
ALIBEYLI, S.L.	38322/12	S-5/13	6.590,50
FRANCISCO VELASCO LEÓN	1824/13	E-17/13	300,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por termino de OCHO DÍAS, con vista de la actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por termino de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 19 de marzo de 2013.- LA SECRETARIA GENERAL.

ANUNCIOS

BLICACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE VELA DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

ANTECEDENTES DE HECHO

841.- RESOLUCIÓN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE JUVENTUD, DEPORTE, TURISMO Y FESTEJOS Y PRESIDENTE DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES, SOBRE APROBACIÓN Y PU-

Con fecha 19 de marzo de 2013 se recibió en este Organismo, solicitud formulada por la Federación de Vela de Ceuta, para la aprobación del calendario electoral, según establece el art. 14 del Reglamento por

el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000, B.O.C.CE. 3.917.

Consta en el expediente de su razón reglamento electoral de la Federación citada anteriormente aprobado mediante la resolución correspondiente.

Por el Jefe de Sección de la Consejería de Juventud, Deporte, Turismo y Festejos se procede al examen de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajustan a la normativa vigente.

En tal sentido se comprueba que se determinan los requisitos establecidos en el art. 14.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deportes.

Por decreto de 27 de abril de 2012 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se nombra al Excmo. Sr. D. Prem Mirchandani Tahilram como Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Festejos.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, "Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte.

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de fecha 8 de mayo de 2012, se delega la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes en el Excmo. Sr. Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Festejos, D. Prem Mirchandani Tahilram.

El Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000, B.O.C.CE 3917 en su art. 14.3 establece la resolución de los procesos electorales federativos.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, vengo en RESOLVER: 1º.- Aprobar el Calendario Electoral de la Federación de Vela de Ceuta.

2º.- Publicar la presente Resolución y el Calendario Electoral en el B.O.C.CE.

EL CONSEJERO DE JUVENTUD, DEPORTE, TURISMO Y FESTEJOS Y PRESIDENTE DEL I.C.D.- Fdo.: Premi Mirchandani Tahilram.- Doy fe.- EL SECRETARIO DEL I.C.D.- Por Delegación.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

Anexo 3: Calendario Electoral

El Calendario Electoral previsto, en el que se han tenido en cuenta los plazos para los distintas actuaciones a las que dieran las elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente es el siguiente:

1 de Abril de 2013

- Publicación de Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones de la F.V.CE. en B.O.C.CE., I.C.D. y clubes inscritos en F.V.CE.

- Publicación del Censo Electoral Provisional.

- Disolución de Junta Directiva y constitución de Comisión Gestora.

- Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea.

15 de Abril de 2013

- Fin de plazo de recursos al Censo Electoral Provisional.

- Publicación del Censo Electoral Definitivo.

- Fin del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea, a las 18,00 h.

- Proclamación de candidatos a Miembros de la Asamblea.

- Designación y nombramiento de la Mesa Electoral.

26 de Abril de 2013

- Fin del plazo de la recepción del voto por correo, a las 18,00 h.

28 de Abril de 2013

- Celebración de Elecciones a Miembros de la Asamblea General de la F.V.CE., desde las 10,00 a 14,00 h.

- Proclamación de Miembros de la Asamblea General de la F.V.CE.

- Convocatoria de la primera Asamblea General.

- Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación de Vela de Ceuta.

4 de Mayo de 2013

- Fin del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación de Vela de Ceuta, a las 12,00 h.

5 de Mayo de 2013

- Celebración de la primera Asamblea General, a las 10 h.

- Celebración de Elecciones a Presidente de la Federación de Vela de Ceuta.

Ceuta, 18 de Marzo de 2013.- Fdo.: Juan Antonio García Clavijo.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación